



Dirección General de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE REvisa Y REFUNDE EN UN ÚNICO TEXTO LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA OTORGADA EN EL EXPEDIENTE AAI20130029 AL TITULAR EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., EN VIRTUD DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 26 DEL RDL 1/2016, DE 16 DE DICIEMBRE, TRAS LA PUBLICACIÓN DE LA DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN DE 12 DE NOVIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES (MTD), CON ARREGLO A LA DIRECTIVA 2010/75/UE DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE.

Expediente: AAI20130029

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A

NIF/CIF: A30014377

NIMA: 3000000387

DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: AV. ANTONIO FUERTES Nº1

Población: ALHAMA DE MURCIA-MURCIA

Actividad: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS

ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 16 de julio de 2019 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. obtiene Autorización ambiental integrada para MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS, en Avda. Antonio Fuertes, nº 1, TM de Alhama de Murcia (BORM nº 188, de viernes 16 de agosto de 2019); modificada por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 20 de diciembre de 2022 (BORM nº 7, de miércoles 11 de enero de 2023).

Segundo. En el Diario Oficial de la Unión Europea de 4 de diciembre de 2019 se publicó la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

Tercero. El 07/09/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico proponiendo la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029, para su adaptación a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019; así como las actuaciones para la tramitación del procedimiento de revisión de la AAI.

Cuarto. Por resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 08/09/2023 se acuerda el inicio del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. en el expediente AAI20130029, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

24.02/2025 09:14:35
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-0050569b6280





El apartado Segundo de la parte dispositiva de la resolución recoge las actuaciones propuesta por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental en su Informe de 07/09/2023, según el procedimiento establecido en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el reglamento de desarrollo por RD 815/2013, de 18 de octubre.

Quinto. El acuerdo de inicio del procedimiento de revisión de la AAI de 08/09/2023 se notifica al titular el 11/09/2023.

Sexto. El acuerdo de inicio se comunica asimismo al Ayuntamiento de Alhama de Murcia (el 11/09/2023) y a la Confederación Hidrográfica del Segura (el 11/09/2023).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del RD 815/2013, y en el acuerdo de inicio, en el mismo trámite se solicita al Ayuntamiento y al organismo de cuenca comuniquen la documentación relativa a los aspectos de las respectivas competencias que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

Séptimo. Con entrada en el Registro CARM el 16/10/2023, la Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de 13/10/2023 sobre documentación que estima necesario revisar en relación con las materias ambientales de su competencia.

Octavo. El 19/10/2023 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico sobre la revisión de la AAI y documentación al efecto que debe aportar el titular, en aspectos de competencia ambiental autonómica.

Noveno. En fecha 08/11/2023 y 10/11/2023 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. presenta documentación en respuesta a los requerimientos según Informes emitidos por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental y el organismo de cuenca.

-RE 08/11/2023, el titular aporta *-MEMORIA JUSTIFICATIVA ADAPTACIÓN A MTD'S - CERTIFICADO ISO 14001 DEL SGA - HISTÓRICO DE COMUNICACIONES EXP AAI ELPOZO ALIMENTACIÓN - EXCEL CON LA ACTUALIZACIÓN DE LAS POTENCIAS TÉRMICAS NOMINALES DE LOS FOCOS DE EMISIÓN PARA MODIFICAR EN AA.*

-RE 10/11/2023, el titular aporta: *-Respuesta al oficio de CHS RAAI-0014/2023 -Nueva Memoria justificativa sobre la adecuación a MTDs.*

Décimo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación y en el artículo 15.5.a) del RD 815/2013, de 18 de octubre, mediante anuncio publicado en el BORM Nº 275, de 28/11/2023, se somete a información pública la documentación del procedimiento de Revisión de la AAI20130029 para su adaptación a la Decisión de Ejecución UE 2019/2031 en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el expediente no consta que se hayan formulado alegaciones.

Decimoprimer. La documentación recabada en el trámite de revisión AAI a fecha de las actuaciones se comunica al Ayuntamiento de Alhama de Murcia (el 04/12/2023) y a Confederación Hidrográfica del Segura (el 04/12/2023) y se les solicita la emisión del informe establecido en el artículo 15.6 del RD 815/2013, de 18 de octubre, en los aspectos de las respectivas competencias.

Decimosegundo. Con entrada en la CARM El 26/12/2023 el Ayuntamiento de Alhama de Murcia aporta Informe técnico de la Concejalía de Urbanismo, de fecha 14/12/2023, relativo a los aspectos municipales para adaptación de las condiciones de la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la mercantil a conclusiones MTDs (art. 18 RDL 1/2016).





Decimotercero. Con entrada en la CARM el 19/01/2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe de fecha 16/01/2024, sobre requisito de autorización de vertido y requerimiento de documentación (*Memoria descriptiva del dimensionamiento de la infraestructura de regulación para tratar la escorrentía pluvial*), en relación con la MTD11.

El 01/02/2024 se requiere al titular la subsanación de deficiencias y omisiones en los aspectos informados por el organismo de cuenca mediante oficios de 13/10/2023 y 16/01/2024

La respuesta del titular presentada el 21/02/2024 se comunica el 29/02/2024 a CHS para su valoración y pronunciamiento.

Decimocuarto. El 11/04/2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta nuevo informe de subsanación sobre la gestión de las aguas de escorrentía pluvial que se generan en la actividad, de fecha 09/04/2024; por el que se efectúa nuevo requerimiento al titular.

El 27/11/2024 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. aporta documentación en respuesta al informe de CHS (*MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICACIÓN TRATAMIENTO RED UNITARIA y MEMORIA TOMA MUESTRAS EN RED SEPARATIVA DE PLUVIALES*)

La documentación del titular se remite el 05/12/2024 al organismo de cuenca, para su valoración y emisión de informe.

Decimoquinto. El 26/12/2024 Confederación Hidrográfica del Segura aporta Informe establecido en el artículo 15.6.b) del RD 815/2013, de 18 de octubre, de fecha 20/12/2024, sobre cumplimiento de las MTDs en los aspectos de su competencia.

Decimosexto. En el procedimiento de revisión de la AAI20130029 una vez realizados los trámites previstos en el artículo 15, apartados 3 a 6, del *Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación*, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental ha emitido Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas, de fecha 11/02/2025, derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente, para su adaptación a las *Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche según la DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*.

El Anexo de Prescripciones Técnicas recoge las condiciones propuestas para la revisión de la AAI a MTDs, incluyendo los informes recabados en las diferentes materias incluidas en la AAI, emitidos por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia y Confederación Hidrográfica del Segura, así como las prescripciones establecidas en la AAI de 16/07/2019 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, que se refunden en un único texto.

De acuerdo con el Informe Técnico de 11/02/2025, las modificaciones no sustanciales comunicadas por el titular hasta la fecha, son las siguientes:

- Con fecha de 23/12/2021 tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ejecución de estanterías CLE (almacén conservación congelado).
- Con fecha de 26/05/2023 tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de refuerzo salas de máquinas de frío existentes y recuperación de calor de los compresores de frío en plantas CLY y CLE.
- Con fecha de 08/11/2023 tiene entrada por registro escrito de la mercantil en el que se presenta la Memoria Técnica para la justificación de la reducción de potencia de calderas de vapor para el cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre P.t.n. ≤ 20MWt.





Dirección General de Medio Ambiente

- Con fecha de 25/06/2024 tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto básico edificio bomba de calor.
- Con fecha de 02/09/2024 tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ampliación de secaderos.
- Con fechas 30/10/2024 y 26/11/2024 tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos.
- Con fecha 02/12/2024 tiene entrada por registro la comunicación de nuevos residuos a incluir en la autorización de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Decimoséptimo. El Anexo de Prescripciones Técnicas de 11/02/2025 se notifica a la mercantil el 12/02/2025, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado de conformidad con lo establecido en el artículo 15.7 del RDL Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre y 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC.

El 12/02/2025 EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. comparece en el expediente y manifiesta que no se formulan alegaciones al Anexo de Prescripciones Técnicas propuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. El artículo 26.2 del *Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación* sobre (revisión de la autorización ambiental integrada) establece que el órgano competente garantizará (entre otros) en un plazo de 4 años, a partir de la publicación de las conclusiones relativas a las MTD sobre la principal actividad de la instalación, se haya revisado (y en su caso, adaptado) todas las condiciones de la autorización.

Segundo. El 4 de diciembre de 2019 se publicó la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Tercero. El informe del Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de 07/09/2023 incluye la instalación del expediente AAI20130029 en el ámbito de la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.*

Cuarto. De acuerdo con el artículo 16.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación, la resolución que apruebe la revisión se integrará en la autorización ambiental integrada, junto a las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

Quinto. En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente de conformidad con el *Decreto n 242/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor.*

En virtud de los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, procedo a dictar la siguiente





RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029.

Aprobar la revisión de la Autorización Ambiental Integrada concedida a EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. en el expediente AAI20130029, para adaptación de las condiciones de la Autorización a la *Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

SEGUNDO. Integrar en un único texto la Autorización ambiental integrada AAI20130029.

La Autorización ambiental integrada queda sujeta a las prescripciones técnicas DEL ANEXO DE 11 DE FEBRERO DE 2025 de la presente resolución, en el que se refunden las condiciones establecidas en la revisión de la AAI a MTDs, en la Autorización de 16 de julio de 2019 y las modificaciones habidas desde su otorgamiento, en un único texto.

TERCERO. Comprobación de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización a las conclusiones MTD.

De acuerdo con el INFORME-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 11 DE FEBRERO DE 2025 el titular debe presentar de manera obligatoria la siguiente documentación:

En el plazo máximo de **seis meses** a contar desde la notificación de la presente resolución, el titular deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones y prescripciones técnicas establecidas para la adaptación de la Autorización mediante la aportación de la documentación que se especifica en el **anexo C** de las Prescripciones Técnicas.

CUARTO. La presente resolución se notificará al solicitante y al Ayuntamiento en cuyo término se ubica la instalación y se publicará en el BORM de acuerdo con el artículo 24 del RDL 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
Juan Antonio Mata Tamboleo





**ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA PROPUESTA DE AUTORIZACIÓN
 AMBIENTAL INTEGRADA**

Expediente	AAI20130029		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.	NIF/CIF:	A-30014377
Domicilio social:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. Matadero Frigorífico, Sala de Despiece y Elaboración de Productos Cárnicos	CNAE 2009:	1013
<p>Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1. a) y b) i):</p> <p>9.1 Instalaciones para:</p> <p>a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.</p> <p>b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día</p>			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.a) y 8.b) i)	<p>8.a) Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día.</p> <p>8.b) Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p>		
Motivación de la Catalogación	Ampliación de la EDAR (Capacidad de 350.000 hab-eq), Planta de producción de energía eléctrica de 800 KW e Incremento de la Capacidad de Producción (capacidad máxima de producción canales = 1.920 toneladas /día y de producción de productos acabados de 1.039,06 toneladas /día)		

24.02/2025-09:14:35
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-4b49-00505696280





Expediente	AAI20130029		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	ECOVIRTUS, S.L.	NIF/CIF:	B-44857670
Domicilio social:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Av. Antonio Fuertes nº1, apartado 12, CP 30840 de Alhama de Murcia (Murcia)		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Clasificación Nacional de Actividades Económicas			
Actividad principal:	ECOVIRTUS, S.L. Fabricación de productos para la alimentación de animales de compañía. Producción de harinas de carne y derivados.	CNAE 2009:	1902
<p>Catalogación Conforme al Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación las instalaciones de la actividad industrial se encuentra incluida en el epígrafe 9.1.b) i):</p> <p>9.1 Instalaciones para:</p> <p>b) Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p> <p>9.2 Instalaciones para la eliminación o el aprovechamiento de carcasas o desechos de animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día</p>			
Codificación basada en el Reglamento (CE) nº 166/ 2006 E-PRTR 8.b) i) y 5.e)	<p>8.b) Tratamiento y transformación, diferentes del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos a partir de:</p> <p>i) Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche), de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día.</p> <p>5.e) Instalaciones para la eliminación o reciclaje de canales y residuos animales con una capacidad de tratamiento superior a 10 toneladas/día.</p>		

1. OBJETO

Se recoge, de conformidad con lo establecido en los artículos 10, 11 y 12 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de *Protección Ambiental Integrada (PAI)*, las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente **AAI/2013/0029**, con la finalidad de que sean tenidas en cuenta en la elaboración de la **Resolución de la Autorización Ambiental Integrada** para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. y para ECOVIRTUS, S.L.

Para ello se actualiza el contenido de la autorización ambiental integrada existente AAI/2013/0029 con Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, por la que se otorga autorización ambiental integrada para instalación con actividad principal de matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración de productos cárnicos, por modificación de la instalación ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía

24/02/2025 09:14:35
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-4b49-005056966280





eléctrica e incremento en la capacidad de producción en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), expediente AAI20130029, promovido por El Pozo Alimentación, S.A., con C.I.F A-30014377 (BORM N°188, VIERNES 16 DE AGOSTO DE 2019); y modificada por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se modifica la autorización ambiental integrada concedida en el expediente AAI20130029, con CIF.: A-30014377, de El Pozo Alimentación, S.A. para incorporar prescripciones técnicas derivadas de modificaciones no sustanciales y la corrección parcial en algunos de los epígrafes del Anexo de prescripciones de la autorización ambiental (BORM N°7, MIÉRCOLES 11 DE ENERO DE 2023). Adaptando la mencionada autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en las industrias de alimentación e incorporando las modificaciones no sustanciales realizadas hasta la fecha.

El objeto de este informe es recoger mediante los Anexos adjuntos las prescripciones técnicas derivadas de la valoración de la adecuación de la instalación a los condicionamientos ambientales vigentes, del análisis y revisión de la documentación relativa a los hechos, situaciones y demás circunstancias, con el fin de que sean tenidas en cuenta en la Resolución de la Autorización Ambiental Integrada.

2. CONTENIDO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como del artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación, el Anexo de Prescripciones Técnicas adjunto consta asimismo de TRES anexos, A, B y C, con el siguiente contenido:

- El Anexo A contiene las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Autonómicas, así como, el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al Órgano Ambiental Autónomo.
- El Anexo B recoge las condiciones correspondientes a las competencias Ambientales Municipales.
- El Anexo C establece la documentación que debe ser presentada de manera obligatoria tras la obtención de la Autorización Ambiental Integrada.

A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

El anexo A incorpora las condiciones correspondientes a las competencias ambientales autonómicas, así como el Plan de Vigilancia Ambiental y las periodicidades de remisión de información al órgano ambiental autónomo.

Entre otras Prescripciones Técnicas, este anexo A atiende a las establecidas por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

Asimismo, en virtud de lo establecido en el artículo 39 de la Ley 4/2009, se incorporan -en el apartado correspondiente de este anexo y según el ámbito competencial del que se trate- las condiciones y requisitos que recogen tanto las Declaración de Impacto Ambiental formuladas -en aquello que corresponda- como los Pronunciamientos dictados en materia de Evaluación Ambiental. Estas condiciones y requisitos citados, se encuentran bien de forma desarrollada, definidas y/o concretadas a lo largo de los anexos que comprende el presente Informe, o bien explícitamente con la respectiva notación identificativa de (DIA), siendo DIA la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF A.30014377. BORM n°: 19, jueves 24 de enero de 2019.





Dirección General de Medio Ambiente

Además, se incorporan las prescripciones técnicas que proceden relativas a:

1. Autorizaciones ambientales sectoriales de competencia autonómica:

Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera. En las instalaciones objeto de este informe se llevan a cabo las siguientes actividades que se catalogan a continuación.

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	01 01 05 01	COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA. GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA. Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt
A	03 01 02 00	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS, Calderas de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 03	INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
B	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización.
C	03 02 05 07	HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-4b49-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

ECOVIRTUS, S.L.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	09 10 09 05	Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas.
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt

2. Pronunciamientos ambientales sectoriales de competencia autonómica:

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

- Productor de Residuos Peligrosos mayor de 10 t/año.

En la instalación se generará una cantidad de residuos peligrosos superior al umbral de 10 toneladas al año, adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos Peligrosos según lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- La mercantil genera más de 1.000 t/año de residuos no peligrosos.

En la instalación se generarán residuos no peligrosos, precisando comunicación previa de acuerdo con art.35.1.b de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y adquiriendo por tanto la condición de Productor de Residuos No Peligrosos.

- Actividad potencialmente contaminadora del suelo.

La actividad está encuadrada dentro de las Actividades potencialmente contaminantes del suelo del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debido a que la empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l, además de estar incluido en el anexo I del mencionado real decreto :

- Actividades potencialmente contaminantes del suelo. CNAE-2009.
 - 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales.

24.02/2025 09:14:35 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703cd09f-f287-4b94-4b49-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

▪ Declaraciones de Impacto Ambiental:

- El 9 de marzo de 2002 se publica en el BORM nº: 58 la Declaración de impacto ambiental de la Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente relativa a un proyecto de ampliación, modernización y mejora de industria cárnica (matadero frigorífico industrial para porcino y estación depuradora de aguas residuales industriales), en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de «El Pozo Alimentación, S.A.
- El 24 de Enero de 2019 se en el BORM nº: 58 Anuncio de la Resolución por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF A.30014377.

ECOVIRTUS, S.L.

La actividad de ECOVIRTUS, S.L. no va a producir residuos peligrosos. La actividad de ECOVIRTUS, S.L. no producirá por regla general residuos no peligrosos. En todo caso, podrán generarse restos procedentes de las operaciones de higienización que serán retirados por empresa externa de higienización.

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En el anexo B se recogen exclusivamente las prescripciones sobre la instalación, el funcionamiento y la vigilancia, -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia durante el trámite de la Autorización, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, sobre el Informe del Ayuntamiento.

C. ANEXO C.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA QUE DEBE SER PRESENTADA DE MANERA OBLIGATORIA TRAS LA OBTENCIÓN DE LA AAI

Con respecto a las instalaciones a ejecutar contempladas en el proyecto, se estará a lo establecido en el artículo 40 sobre comunicación previa al inicio de la explotación, de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI y que se indican en el anexo C.

24/02/2025 09:14:35
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-46c9-00505696280





3. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO. Se realiza un resumen de los proyectos incluidos exponiéndolos de manera literal. Para más detalles ver la DIA publicada (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019).

3.1. Conforme a lo expresado en el documento PROYECTO BÁSICO AMBIENTAL (agosto 2015) realizado por Ingeniero Químico - Colegiado 6258 COITIRM firmado el 16-09-2015, se expone literalmente las instalaciones:

“La actividad de EL POZO se desarrolla en un conjunto de parcelas de 465.788 m². No obstante, existen algunas partes de la instalación que se han dispuesto en el exterior de la misma, aunque próximas a la parcela principal, las cuales se identificarán a continuación.

La actividad de producción se divide fundamentalmente en tres grandes áreas productivas, que son las que se citan a continuación:

- *Centro Logístico y Elaboración (CLE). Esta área está integrada por el edificio general, el edificio de ampliación de secaderos (adosado al anterior), el Almacén producción y la Planta de Bacon.*
- *Centro de Loncheado y York (CLY). Esta área la conforma únicamente la Planta de loncheado y york.*
- *Centro de Procesado de Carnes (CPC). Se divide en un Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos.*

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos.

Dentro de este centro productivo queda ubicada la planta de ECOVIRTUS, S.L. desde donde se tratarán todos los subproductos no aptos para consumo humano (SANDACH) procedentes del matadero de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., para transformarlos En harina de carne, harina de sangre y manteca de origen porcino.

Tanto la Planta de Bacon como el Almacén de producción integradas en el CLE, se encuentran en dos parcelas menores y exteriores a la parcela principal señalada de EL POZO, ubicadas al otro lado de la Avenida Antonio Fuertes.

Además de estas grandes áreas de producción, la propiedad dispone de una serie de zonas y edificios destinados a albergar una serie de servicios auxiliares del proceso de fabricación, servicios generales y servicios de personal. A continuación se citan dichas áreas y edificios:

- *Área de instalaciones deportivas.*
- *Área de aparcamientos junto al acceso principal.*
- *Edificio de control de accesos principal.*
- *Edificio social.*
- *Edificio de vestuarios.*
- *Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).*
- *Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).*
- *Lavadero de camiones.*
- *Almacén general/zona de transportes.*
- *Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).*
- *Almacén de residuos peligrosos.*
- *Centro único de facturación (CUF).*
- *Edificio de cogeneración.*
- *Control de accesos del área de CPC.*
- *Área de aparcamientos del área de CPC.*
- *Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural.*
- *Almacén de elementos metálicos.*
- *Finalmente, citar la existencia de una serie de servicios auxiliares en otras parcelas externas a la parcela principal como son:*





Dirección General de Medio Ambiente

- Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
- Actual EDARI.
- Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

4.1.1 Instalaciones modificadas o nuevas instalaciones con respecto a AAI de 2009

De todas las instalaciones expuestas en el apartado anterior, las existentes o proyectadas en el año 2007 y que, por lo tanto, se encuentran incluidas en la AAI actual (de 2009) son:

- Edificio general del Centro Logístico y Elaboración (CLE) + planta de Bacon.
- Centro de Procesado de Carnes (CPC), con todos los edificios que lo constituyen (Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos).
- Área de instalaciones deportivas.
- Área de aparcamientos junto al acceso principal.
- Edificio de control de accesos principal.
- Edificio social.
- Edificio de vestuarios.
- Lavadero de camiones.
- Almacén general/zona de transportes.
- Almacén de residuos peligrosos.
- Control de accesos del área de CPC.
- Área de aparcamientos del área de CPC.
- Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
- Subestación eléctrica.
- Lavadero de camiones de ganado.

Las que se han realizado o modificado con posterioridad son:

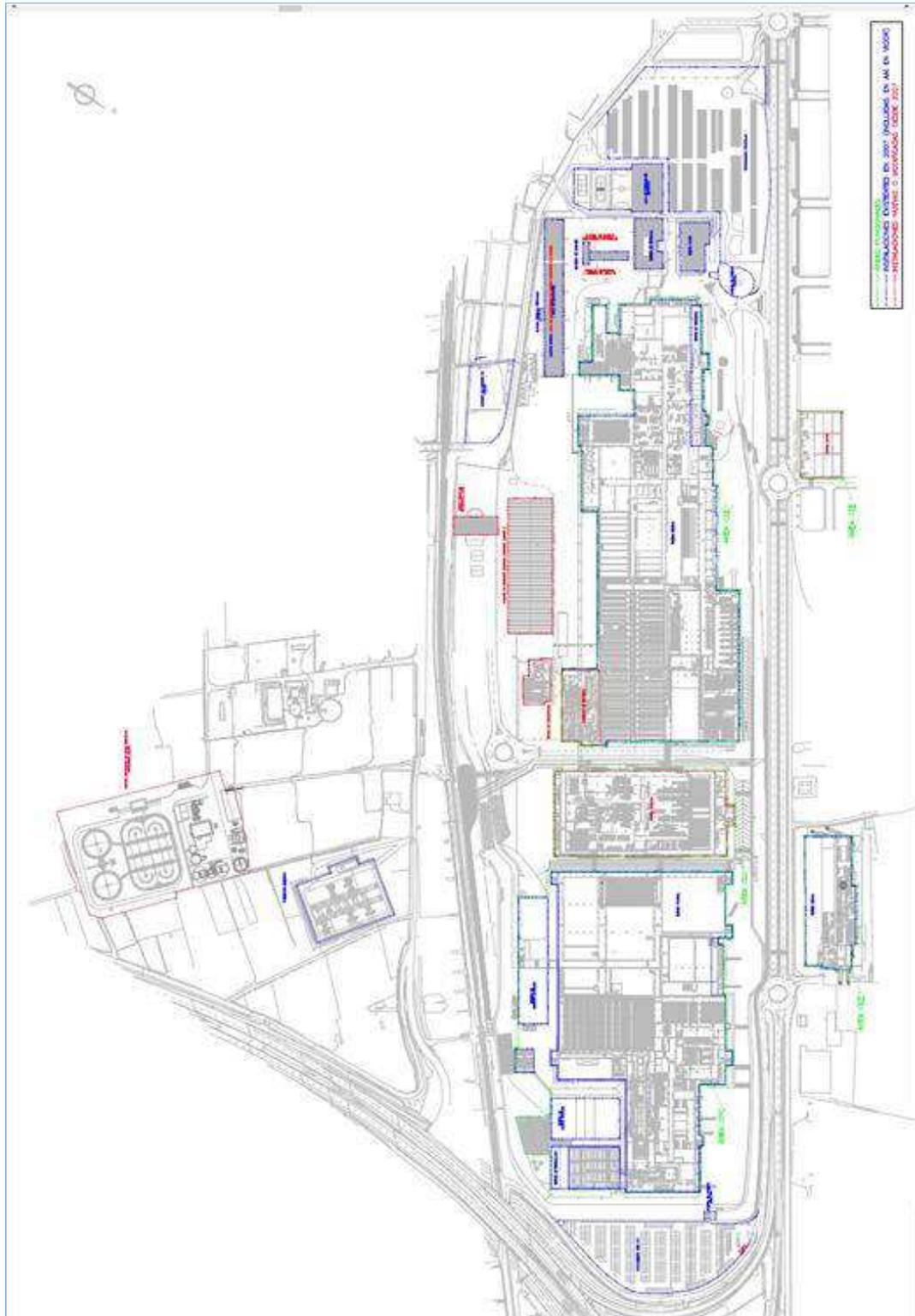
- Edificio de ampliación de secaderos (anexo al edificio general del CLE).
- Almacén de producción, funcionalmente dependiente del CLE.
- Centro de Loncheado y York (CLY).
- Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).
- Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).
- Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).
- Centro único de facturación (CUF).
- Cogeneración, la planta existía pero funcionaba con fuel. Posteriormente se adaptó para funcionar con gas natural.
- Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural. Si bien era existente, se ha tenido que ampliar para poder dar servicio a la planta de cogeneración.
- Actual EDARI (objeto del Estudio de Impacto Ambiental que acompaña el expediente de actualización de la AAI).
- Almacén de elementos metálico.

Plano en el que se representa gráficamente las instalaciones existentes y las nuevas/modificadas desde la concesión de la AAI actual:





Dirección General de Medio Ambiente

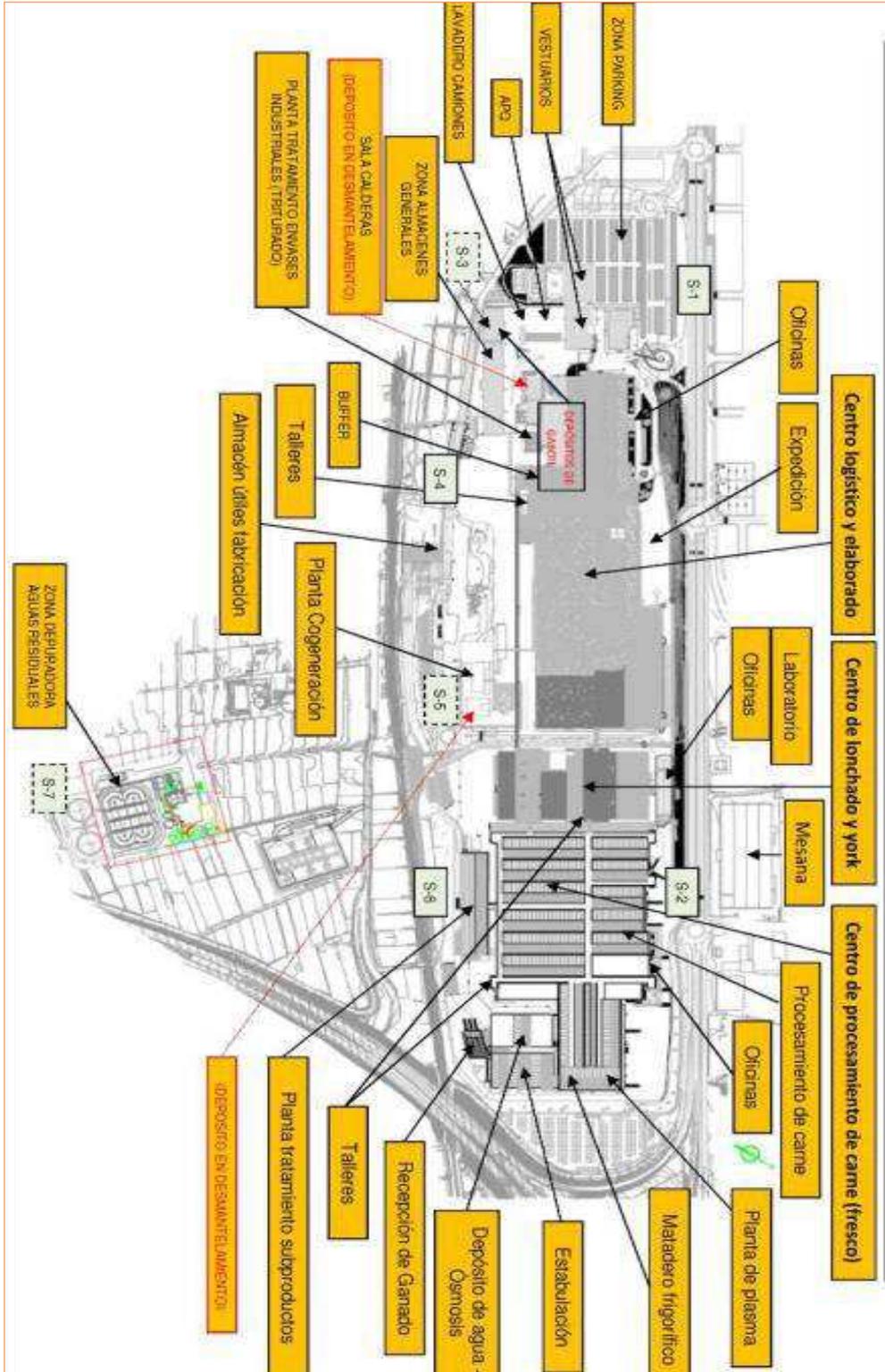


MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

24/02/2025 09:14:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703cd09f-f287-4b94-48c9-00505696280





Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-a094-48c9-00505696280

MAJATA AMBOLIO, JUAN ANTONIO





Dirección General de Medio Ambiente

4.2 DESCRIPCIÓN DE LOS PROCESOS PRODUCTIVOS

4.2.1 Recepción, sacrificio y descuartizo de cerdos (CPC)

En primer lugar, se produce la recepción de cerdos vivos a través de camiones en el muelle de descarga ubicado en el exterior del edificio de estabulación perteneciente al CPC. De ahí son conducidos a las cuadras que hay en el interior de dicho edificio hasta que son requeridos en el proceso productivo.

El proceso de producción propiamente dicho inicia con la demanda de cerdos vivos en la planta baja del edificio principal del CPC en cada una de las dos líneas de faenado de cerdos disponibles. En éstas, se provoca en primer lugar el anestesiado del animal mediante dióxido de carbono que se almacena en tanques cilíndricos verticales en el exterior del edificio. Una vez anestesiado, se realiza el sacrificio del animal mediante su sangrado.

Tras ser sacrificado, se realiza el escaldado y depilado del animal para eliminar el pelo, así como el eviscerado del mismo. Tras extraer las vísceras, el animal se abre en canal para el posterior despiece del mismo, obteniendo en este proceso una serie de subproductos que serán en parte aprovechados, tal y como se comentará posteriormente [Apartado 4.2.12].

El animal abierto se somete a un proceso de oreo rápido y de ahí se introduce en la zona de estabilización para atemperar la pieza de carne. Tras ello, el animal se somete al proceso de descuartizo.

Este proceso consiste en la previa separación de las piezas principales del cerdo y en el posterior despiece específico. En este punto, las diferentes partes obtenidas del cerdo son:

- Congeladas.
- Enviadas a un almacén de expedición para su venta directamente.
- Enviadas a un almacén intermedio ubicado en el propio CPC, desde el cual se distribuye el producto a:
 - El almacén de expedición para su venta directa.
 - Las secciones de loncheado de fresco, de vacío o de elaboración de fresco, que se encuentran en el propio CPC.
 - El almacén Buffer que se ubica en el edificio general del CLE para surtir a las líneas de jamones y paletas, charcutería y salchichas y elaboración.
 - El almacén York localizado en el CLY para la línea de producción de york.

4.2.2 Congelación (CPC / CLE)

El proceso de congelación inicia con la preparación de las piezas procedentes de la unidad de despiece y su posterior introducción en un túnel de congelación, donde se someten a las piezas de carne a muy bajas temperaturas para provocar una congelación rápida de las mismas.

El producto congelado es entonces acondicionado para su almacenaje y almacenado en una cámara refrigerada. Desde este almacén, el producto congelado puede destinarse a cualquiera de los procesos principales que se describirán a continuación o a su venta directa.

4.2.3 Loncheado de fresco (CPC)

La línea de loncheado consiste sencillamente en el corte transversal de la pieza de carne para obtener el producto en lonchas y su posterior envasado mediante una envasadora automática.

Una vez obtenidos los envases del producto loncheado, éstos son igualmente agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición

4.2.4 Vacío (CPC)

La línea de vacío da comienzo, solo en caso de ser necesario, con el fraccionamiento de la pieza de carne refrigerada. En caso de no ser necesaria esta etapa o una vez finalice la misma, la pieza de carne se envasa mediante una envasadora automática y con la ayuda de una máquina de vacío se extrae el aire del interior del envase, consiguiendo así el vacío deseado.

El final del proceso es idéntico al descrito para el loncheado de fresco, siendo los envases agrupados en cajas y almacenados en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].

4.2.5 Elaboración de fresco (CPC)

Esta sección del CPC da comienzo con el picado y amasado de las piezas de carne destinadas a elaborar productos frescos. Una vez formada la masa de carne, esta se almacena hasta ser requerida en un almacén intermedio.



Dirección General de Medio Ambiente

Desde este punto, la masa formada puede tomar dos caminos en función de qué fresco se vaya a producir, pudiendo someterse a un proceso de embutición o de conformado. Finalizado el proceso anterior, el producto obtenido se envasa con la ayuda de una envasadora automática.

Al igual que en los dos casos anteriores, el final del proceso consiste en la agrupación de los envases en cajas y su almacenamiento en el Almacén logístico, desde el cual se prepararán para su expedición [ver Apartado 4.2.11].

4.2.6 Jamones y paletas (CLE)

En primer lugar, los jamones y paletas que entran a esta línea son sazonados y almacenados durante un cierto tiempo en cámaras de salazón, favoreciendo así la deshidratación de la pieza de carne. Tras ello, la pieza se somete a un proceso de lavado para retirar la sal utilizada, se cuelga en perchas y se somete a un proceso de post-salación.

El secado de la pieza se ve favorecido en los secaderos disponibles, tras lo cual se somete durante un tiempo prolongado a un proceso de curado en las bodegas disponibles en la planta baja del CLE.

Finalizado este proceso de curación, los jamones y paletas pueden someterse o no a un proceso de deshuesado. En caso de someterse a dicho proceso, el producto resultante puede:

Ser directamente envasado y enviado al Almacén logístico para que pueda prepararse para su expedición

Ser enviados a un almacén intermedio para someter al producto a un proceso de loncheado previamente a su expedición.

Por otro lado, el hueso obtenido en la etapa de deshuesado como subproducto podrá ser asimismo aprovechado para la fabricación de harinas.

En caso de no someterse al citado proceso de deshuesado, el producto curado es preparado y enviado directamente al Almacén logístico para su expedición.

4.2.7 Charcutería y salchichas (CLE)

Esta línea de producción se inicia con el picado y amasado de las piezas de carne refrigeradas o congeladas y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto de charcutería o a las salchichas.

Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de cocción en un horno y, de ahí, el producto elaborado puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición

4.2.8 Elaboración (CLE)

Esta línea de Elaboración se inicia también con el picado y amasado de las piezas de carne que entran al proceso y continúa con la embutición de la masa formada, dando así la forma al producto elaborado.

Tras ello, la pieza embutida se somete a un proceso de secado en los secaderos y, de ahí, se introduce en una envasadora automática para su envasado.

Una vez envasado, el producto puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un loncheado del producto previo a su expedición.

4.2.9 York (CLY)

La línea de york inicia con la preparación de la carne, su salmuerización y su posterior embutición para dar la forma adecuada al producto. Una vez realizadas estas etapas, el producto embutido se somete a una etapa de cocción, obteniendo finalmente el york.

Obtenido el producto, éste puede ser directamente enviado al Almacén logístico y prepararlo para su expedición o enviado a un almacén intermedio para un lonchado del producto previo a su expedición.

4.2.10 Fraccionamiento (CLY)

El fraccionamiento de los productos elaborados es similar al proceso de loncheado de frescos descrito. Los productos entrantes son cortados en lochas y, posteriormente, envasados e introducidos en cajas, tras lo cual se conducen al Almacén logístico y se preparan para su expedición

4.2.11 Proceso logístico (Centro Logístico)

El proceso logístico consiste en la preparación para la expedición de los productos procedentes de las diferentes líneas descritas. Así, en primer lugar, los productos que llegan al Almacén logístico únicamente envasados son introducidos en cajas y etiquetados adecuadamente.

Los productos envasados y agrupados en cajas, bien en el mismo Almacén logístico o bien en las respectivas líneas de fabricación, son adecuadamente paletizadas, tras lo cual ya están listas para la expedición en camiones. La carga de estos últimos se realiza a través de los muelles de carga del Almacén logístico.

24.02/2025-09:14:35
MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

4.2.12 Aprovechamiento de subproductos

Los subproductos obtenidos de los diferentes procesos descritos previamente son muy variados, aunque la mayor parte son aprovechados de un modo u otro. En particular, uno de los productos producidos son harinas y manteca, en cuya producción se aprovechan subproductos como el pelo de cerdo del depilado, la sangre del sangrado, algunas vísceras de la evisceración, grasas y carnes no aprovechadas del despiece e incluso huesos obtenidos en el deshuesado.

Tanto la manteca como las harinas son posteriormente comercializadas (estas últimas como pienso para mascotas).

El proceso de obtención de estos productos se consiste en su trituración y posterior secado, obteniendo así una pasta que se introduce en el interior de un digestor, procediendo así a la ruptura de las macromoléculas proteicas que incorporan los productos empleados. Tras la digestión, la mezcla resultante se percola y se prensa para extraer los aceites y grasas contenidos en el producto (manteca). Finalmente, se procede mediante la molienda y el tamizado del producto resultante para dar lugar finalmente a la harina correspondiente.

Los subproductos no aprovechados son desodorizados a elevada temperatura en el interior de termodestructores del edificio anexo del CPC.

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos.

Todos los subproductos no aptos para consumo humano (SANDACH) procedentes del matadero de EL POZO ALIMENTACION, S.A. son tratados en ECOVIRTUS, S.L. que es una planta de tratamiento de subproductos Categoría 3. Estos productos son tratados para transformarlos en harinas y manteca de origen porcino. El proceso de obtención de estos productos se consiste en su trituración y posterior secado, obteniendo así una pasta que se introduce en el interior de un digestor, procediendo así a la ruptura de las macromoléculas proteicas que incorporan los productos empleados. Tras la digestión, la mezcla resultante percola y se prensa para extraer los aceites y grasas contenidos en el producto (manteca). Finalmente, se procede mediante la molienda y el tamizado del producto resultante para dar lugar finalmente a la harina correspondiente. Los vahos procedentes de la cocción de los subproductos son desodorizados térmicamente en los termodestructores 1 y 2, propiedad de ECOVIRTUS, S.L.

4.2.13 Depuración de aguas residuales.

Las modificaciones que se proyectan en la ampliación de la EDARI consisten en depurar el agua procedente del matadero y el resto de la industria mediante la transformación de las dos líneas de desengrasado existente en dos líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operarán de este modo en los días de trabajo de matadero (quedando la EDARI los días de menor carga operando como desengrasado).

Este fango flotado conseguido, se introduce en un tanque en el que se produce su hidrólisis, paso previo a su digestión. Tras esto, se lleva a cabo la estabilización del fango flotado y del fango biológico espesado en dos digestores anaerobios mesófilos, operación de la que se obtiene como producto el biogás.

El biogás obtenido se lleva a cogeneración para la obtención de energía eléctrica, para ser exportada a la red, así como para un aprovechamiento del calor producido para el calentamiento del fango en digestión.

Según la memoria del proyecto, se prevé un pretratamiento separado para las aguas residuales procedentes del matadero (en adelante tipo 1), y las aguas procedentes de las aguas de lavado de camiones conjuntamente con las aguas de tormentas (en adelante tipo 2). El pretratamiento para el agua tipo 2 no forma parte de la ampliación, aunque finalmente ambas corrientes se combinarán en el tratamiento biológico.

A modo de resumen, la ampliación propuesta consiste básicamente en la instalación de las siguientes líneas y estructuras básicas:



Dirección General de Medio Ambiente

Transformación de las 2 líneas del desengrasado existente en 2 líneas de flotación por aire disuelto (DAF), con dosificación química, que operará de este modo en los días de trabajo del matadero. Durante los dos días de la semana de menor carga se para la flotación, operará como desengrasado convencional sin dosificación química.

Hidrólisis del fango flotado, en un tanque de nueva construcción, previo a su digestión.

Estabilización del fango flotado y el fango biológico espesado en 2 digestores anaerobios mesófilos de 3.050 m³ cada uno.

Instalación de un motor de cogeneración de 800 kW para la obtención de energía eléctrica para la producción de calor y electricidad. Se instalan soplantes, tubería y una caldera. La energía obtenida se aprovechará para autoconsumo de las propias instalaciones del titular.

Instalación de un centro de transformación de cogeneración de 1.000 kW e instalación de una línea eléctrica subterránea de media tensión desde la cogeneración a la subestación existente. Estas instalaciones se desarrollan en el proyecto PLANTA DE COGENERACIÓN DE BIOGÁS DE 800 KW VEOLIA – PROYECTO EL POZO (de Marzo de 2012). La subestación eléctrica se sitúa a apenas 50 metros al norte de la EDARI y para la conexión con ésta será preciso la instalación de una línea de media tensión subterránea de 195 metros de longitud.”

Conforme al proyecto complementario presentado el 30-04-2015, se proyectó la instalación de un emisario para que el contenido intestinal porcino sea conducido directamente a la fase de hidrólisis y digestión anaerobia (junto con los lodos procedentes de la EDAR), en lugar de que dichos subproductos se mezclen con el resto de las aguas residuales de la planta que van a la EDAR, tal y como se hacía anteriormente. Esto supone una optimización del proceso de depuración. Este proyecto queda contemplado en el anexo de prescripciones técnicas.

24/02/2015 09:14:35

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703cc09f-f287-4b94-48c9-00505696280





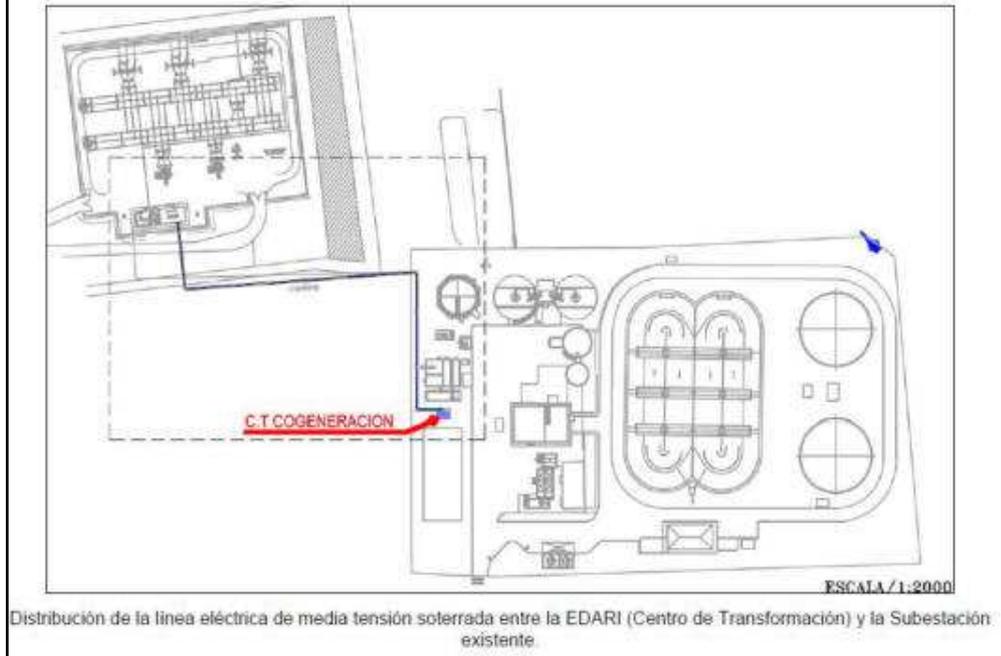
Dirección General de Medio Ambiente

MATA TAMBOLO, JUAN ANTONIO

24/02/2025 09:14:35
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-7287-e094-48c9-00505696280



Ubicación de la subestación eléctrica respecto a la EDARI.



Distribución de la línea eléctrica de media tensión soterrada entre la EDARI (Centro de Transformación) y la Subestación existente





3.2. Extraído del PROYECTO TÉCNICO DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO Ingeniero Químico - Colegiado 6258 COITIRM y al objeto de completar este apartado se expone más detalles técnicos:

“Línea de biogás

El biogás generado en la etapa de digestión anaerobia se conduce a un depósito de almacenamiento, desde el cual se distribuye para su aprovechamiento energético a algún punto de consumo de combustible de la instalación.

El depósito de almacenamiento de biogás consiste en un gasómetro, de 16,8 m de diámetro y 12,64 m de altura, de 2.100 m³ de capacidad. Tiene también por misión la compensación de las fluctuaciones de composición y producción, desde donde está disponible para la recuperación energética o bien para ser quemado en la antorcha.

A continuación se resumen los posibles puntos de envío de biogás desde el gasómetro:

Cogeneración: *Existe en la EDARI un sistema de cogeneración consistente en un motor de gas con generador síncrono, capaz de producir corriente trifásica a 400 V y 50 Hz con una potencia de 800 kW y calor con una potencia de 791 kW. El objetivo de la planta de cogeneración es producir agua caliente a partir de los gases de escape del motor para el calentamiento de los fangos en digestión, y exportando energía eléctrica a la red.*

Desde el generador al centro de transformación de cogeneración (de tipo interior en envoltorio de hormigón, integrado por un transformador trifásico de 1000 kVA y los elementos eléctricos de equipos de media tensión), se proyecta una línea enterrada y de trazado recto de baja tensión de 6 metros de longitud. La cogeneración se completa con las instalaciones de transporte de la energía generada, consistente en una línea de media tensión de 195 m de longitud que conecta el centro de transformación con la subestación eléctrica

Caldera de EDARI: *Se dispone en la EDARI de una caldera estándar para producción de agua caliente a 90°C, que funciona indistintamente con biogás o gasóleo. La operación de esta caldera, para los siguientes escenarios, es:*

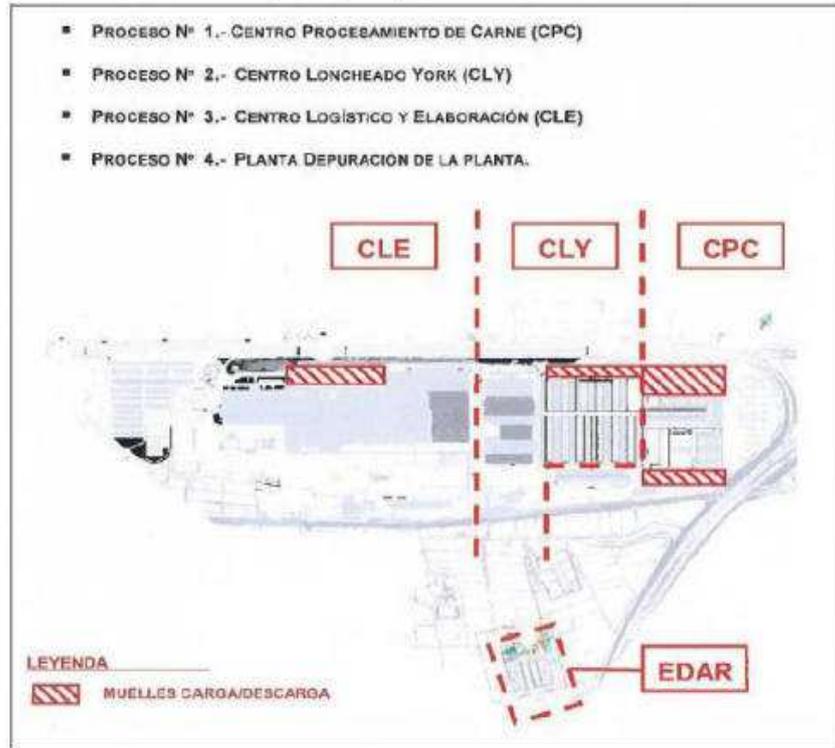
Sin cogeneración: la caldera se alimenta con gasóleo únicamente durante la puesta en marcha siendo el resto del tiempo alimentado con biogás.

Con cogeneración: la caldera solo trabajará en la puesta en marcha y alimentada por gasóleo, estando parada el resto del tiempo, puesto que el agua caliente es suministrada por el sistema de cogeneración.

Si el motor no está operando debido a mantenimiento, la caldera debe estar encendida con motivo de mantener las temperaturas en los digestores.

Caldera de CPC: *se ha integrado recientemente una línea de suministro de biogás a la sala de calderas del edificio anexo del CPC, con motivo de servir de combustible para la generación del vapor empleado en dicha área productiva.”*

Como información adicional, se presenta a continuación un breve diagrama de procesos y balances de la totalidad de la industria cárnica, que cuenta con 4 procesos básicos:



Procesos básicos en la Industria cárnica.

En relación al proyecto de ampliación de la EDARI y de cogeneración, se presenta a continuación un diagrama del funcionamiento proyectado. Cabe destacar que la ampliación de la EDARI y las instalaciones de cogeneración ya se han ejecutado y con la tramitación oportuna se pretende la regularización de las instalaciones.

Diagrama de flujos y balances de la EDARI.

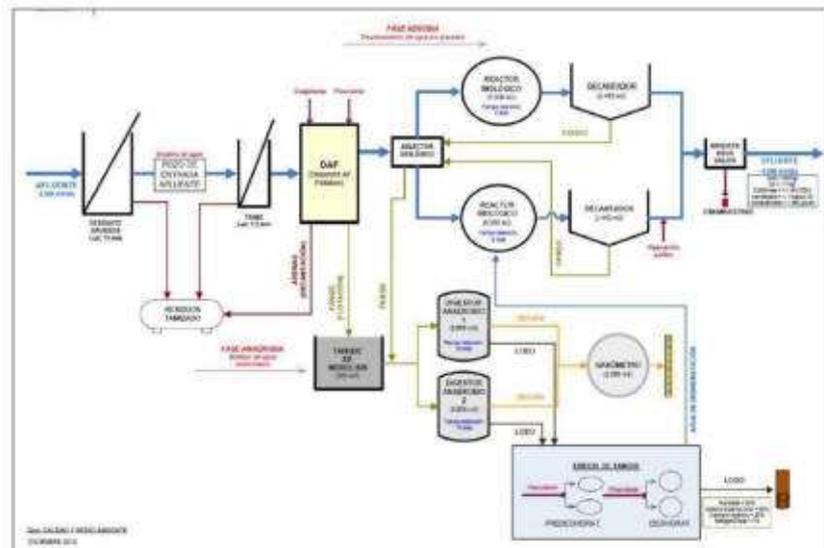


Diagrama de flujos y balances de la EDARI.



Dirección General de Medio Ambiente

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales de:

- 21.000 DBO₅ kg/día de máximo día de trabajo.
- 21.000 kg/día de DBO₅ x 1.000 gr/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr/día= 350.000 habitantes-equivalentes.

3.3. Modificación no sustancial de nuevos proyectos incluidos en la DIA (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019).

1. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO ÁREAS DE CONGELADOS Y SALCHICHAS CENTRO LOGÍSTICO Y ELABORACIÓN (CLE).

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la línea de salchichas y del área de producto congelado existente, por lo que no se modifican las operaciones ni las líneas de manipulación ya autorizadas, ni se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.

2. PROYECTO DE EJECUCIÓN DE PRODUCTOS SECOS. FASE I, EDIFICIO CLE.

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de los secaderos, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria. El nuevo equipamiento básicamente se compone de un robot de carga, otro de descarga, y las máquinas de clima para los secaderos.

3. PROYECTO EJECUCIÓN TRASLADO DE SALA DE PREPARACIÓN Y ALMACÉN DE ESPECIAS.

Se trata de un proyecto constructivo de nueva edificación para el traslado de la sala de preparación y almacenamiento de especias, por lo que no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria.

4. PROYECTO EJECUCIÓN NUEVA CÁMARA ESTABILIZACIÓN PRIMALES, EDIFICIO CPC.

Se trata de un proyecto de reforma de un área existente para la instalación de una nueva cámara de estabilización; la única actividad de estas cámaras será el almacenamiento automático de carne fresca. Por ello, no se modifican las operaciones ni líneas de manipulación ya autorizadas, tampoco se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria que, básicamente serán las precisas para el movimiento de las perchas de primales, y de los evaporadores y ventiladores de la cámara de estabilización.

5. NUEVO ALMACÉN AUTOMÁTICO DE ESTANTERÍAS PARA PALETS DE 1.800 M2 Y 30 M DE ALTURA (ALTURA EQUIVALENTE A ACTUAL EDIFICIO DE OFICINAS)

“Para optimizar el sistema de almacenamiento de producto terminado para expedir, EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 1.800 m² y 30 m de altura (altura equivalente a actual edificio de oficinas), con capacidad para 15.000 posiciones de almacenamiento. También se adecuará la actual zona de expediciones, donde se semi-automatizará la salida de palets a muelles de carga.

Así mismo, se pretende adecuar una zona de planta Baja existente como zona de encajado. Sobre esta, se levantará un nuevo forjado de planta primera para albergar un almacén de cartón.

6. NUEVO ALMACÉN AUTOMÁTICO DE ESTANTERÍAS PARA PALETS DE 2500 M2 Y 31M DE ALTURA.

“Para optimizar el sistema de almacenamiento de productos auxiliares (embalajes, etiquetajes, aditivos y especias, etc), EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar un nuevo almacén automático de estanterías para palets de 2500 m² y 31m de altura, con capacidad para 12.000 posiciones de almacenamiento. También se ejecutará un edificio anexo de dos plantas para albergar procesos asociado a la recepción y expedición de stock y otros procesos auxiliares”

3.4. Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás.

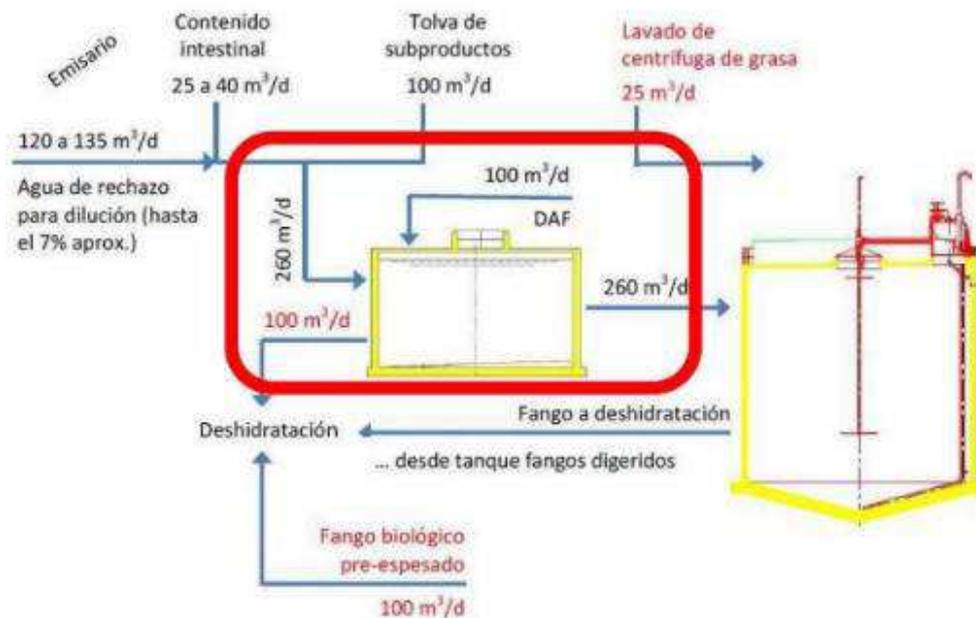
Se incluye un nuevo proyecto de “Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás”. Con fecha de **24/06/2021** tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás, concretamente, en relación a un nuevo tanque de digestión anaerobia. Conforme a los documentos justificativos presentados por la empresa no se superan los incrementos en los criterios de modificación respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, a los efectos de evaluación de impacto ambiental (art 84.1 de la Ley 4/2009) y a los efectos de la autorización ambiental integrada (art 14 del Real Decreto 815/2013).

De manera resumida se expone la inclusión del nuevo proyecto:

Actualmente, se dispone de tres corrientes de fangos:

- Los fangos primarios, provenientes del tratamiento DAF existente. Hoy suponen una cantidad moderada, dado que la sobrecarga de los DAF reduce su rendimiento.
- El fango biológico generado en el tratamiento biológico, conducido a la predeshidratación, para su espesamiento, previo a la deshidratación. Se tratará en nuevo tanque de fangos.
- Línea de emisario resultante de subproductos del matadero, conducidos a digestión anaerobia conjuntamente con el fango primario de la EDARI, que corresponden a contenido intestinal y tolva de subproductos: Una parte suele requerir su envío directo a deshidratación. Esta corriente completa se tratará en nuevo tanque de fangos.

Con el nuevo tanque de fangos, las tres líneas se tratarán y se permitirá mejorar la reducción de lodos.



Se proyecta un nuevo tanque de recepción de fangos de 1.000 m³ para recibir los fangos primarios procedente del DAF, biológicos, y la línea de emisario, para que la alimentación a los tres digestores (los dos existentes más el nuevo) sea homogénea. Desde este tanque se enviará mediante dos líneas en paralelo hasta los Digestores existentes 1 y 2, y otra hasta el nuevo digestor 3 mediante bombeo fangos biológicos a digestión.

Se proyecta adicionalmente un nuevo digestor (digestor 3) con capacidad de 6.000 m³ (H=16,5 m. Ø21,50 m.) en paralelo a la línea de digestión existente para conseguir la capacidad suficiente para la digestión tanto de los fangos primarios, biológicos y residuos del matadero. En la actualidad se



Dirección General de Medio Ambiente

Respecto a este proyecto el interesado presenta con fecha **08/09/2022** el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 9 de noviembre de 2021, en la que se expone, entre otros:

“ACUERDO:

Primero.- Conceder Licencia de Actividad (LA-57/2021) para la modificación no sustancial de la licencia de actividad concedida a la mercantil la mercantil El Pozo Alimentación S.A. (CIF nº A-30014377) bajo el número de expediente AC-63/2001 para el desarrollo de la actividad de “Nuevas instalaciones de matadero frigorífico de porcino, Sala de Despiece y Centro logístico de carnes con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1”, concedida mediante Decreto del Concejal Delegado de Urbanismo nº 110/04, de fecha 18/03/04 (Autorización Ambiental Integrada expte. nº 2262/07/AU/AI, otorgada mediante Resolución de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental Integrada de fecha 17/06/09, rectificada por error material mediante nueva Resolución de fecha 12/08/09).

Modificación no sustancial consistente en “Nuevo tanque de digestión anaerobia para ampliación de la EDARI para aprovechamiento térmico de biogás en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 0509802XG4900H y 001600100XG49A0001YI)”, y que se concede al amparo de lo dispuesto en el art. 64.5 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia, habiéndose cumplido el trámite exigido en el art. 22 de la misma Ley.

Con sujeción a todas las condiciones incluidas en el Proyecto técnico en base al cual se concede la licencia.

Segundo.- Conceder Licencia Urbanística THU/LU nº 389/2021 (EE 2021/694V), a la mercantil ElPozo Alimentación S.A. (C.I.F. nº A-30014377), para la ejecución de obras consistentes en “Nuevo tanque de digestión anaerobia para ampliación de la EDARI para aprovechamiento térmico de biogás en la Factoría ElPozo, con emplazamiento en Avda. Antonio Fuertes, nº 1 (Ref. Catastral nº 0509802XG4900H y 001600100XG49A0001YI)”, de conformidad con el Proyecto suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial, D. Marcelino Olmos Carrasco.”

24/02/2025 09:14:35

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-0050569b6280



Dirección General de Medio Ambiente

3.5. Almacén Conservación Congelado.

Con fecha de **23/12/2021** tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ejecución de estanterías CLE (almacén conservación congelado).

La motivación del desarrollo del nuevo proyecto de almacén de conservación de congelado, es integrar en la propia factoría todo el volumen de producto congelado para expedición. Actualmente EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. tiene arrendados almacenes similares de terceros, que le permiten almacenar este volumen de producto congelado.

Así pues el objeto del presente proyecto es poder generar un nuevo volumen de almacenamiento de producto congelado, centralizado en las propias instalaciones de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. que gestione de manera más rápida, más eficaz y más económica el stock de producto congelado para expedición.

Actualmente las zonas afectadas por esta actuación están dedicadas principalmente a procesos auxiliares y servicios tales como, lavado y recarga de camiones, pistas deportivas y aparcamientos.

Para optimizar el sistema de almacenamiento producto congelado, EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. pretende realizar una nueva actuación consistente en un nuevo almacén autoportante automático de palets de 2875 m² y 30m de altura, con capacidad para 15.000 posiciones de almacenamiento. Anexo a este almacén, se ejecutará un edificio diáfano de 1715m², destinado a albergar la playa de recepciones/expediciones asociada a la logística del almacén.

Por su parte, se prevé adicionalmente una galería técnica subterránea que conecte el nuevo edificio de expediciones con el edificio existente de secaderos, de manera que se habilite una conexión para trasiego de instalaciones desde redes o circuitos existentes en la factoría.

24/02/2025 09:14:35

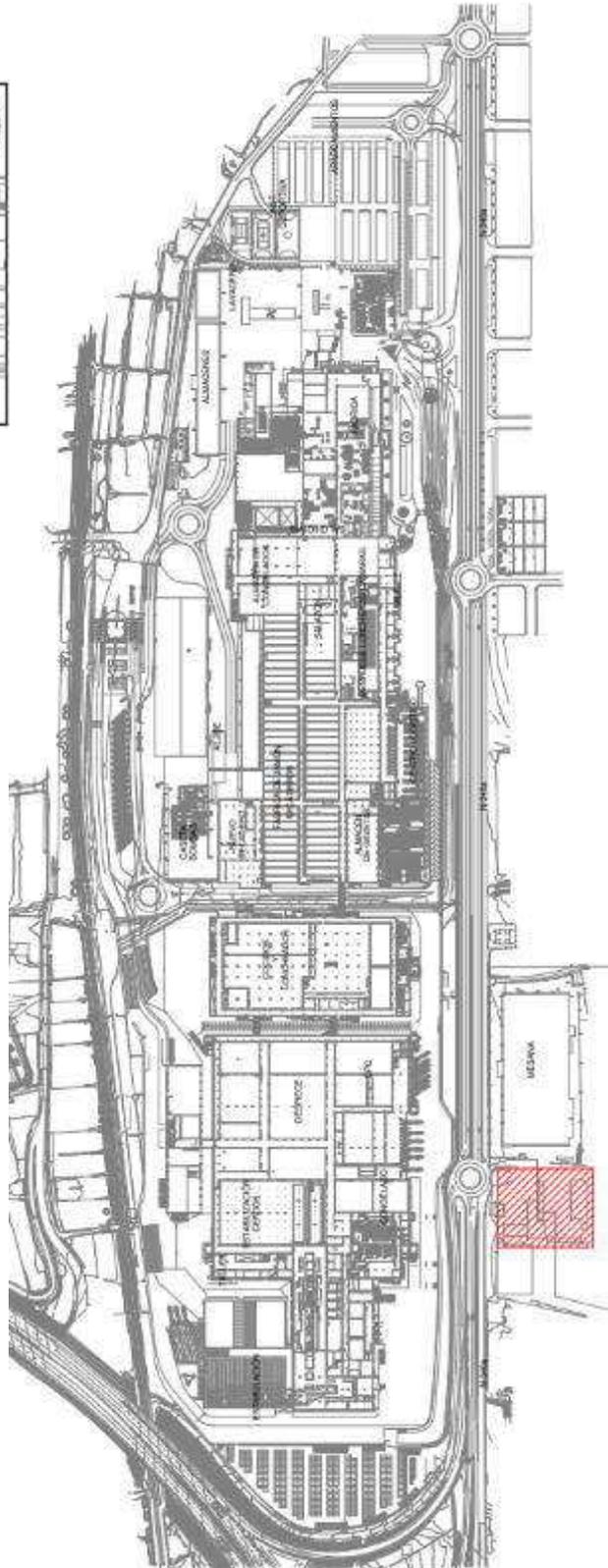
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente



24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-287-e094-48c9-00505696280



3.6. Refuerzo salas de máquinas de frío existentes y recuperación de calor de los compresores de frío en plantas CLY y CLE.

Con fecha de **26/05/2023** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de refuerzo salas de máquinas de frío existentes y recuperación de calor de los compresores de frío en plantas CLY y CLE.

Esta actuación tiene como objetivos principales ampliar la capacidad de producción de frío y la recuperación de calor de los compresores existentes en los edificios CLY y CLE.



La actuación se divide en 4 fases:

FASE 1.1. AMPLIACIÓN SALA DE MÁQUINAS CLY.

Actualmente se dispone de una sala de máquinas de frío en el Centro de Loncheado y York (en adelante CLY), que alimenta a servicios de R744, propilenglicol y etilenglicol a $-5/-10^{\circ}\text{C}$ y que no permite absorber más consumos en la planta con las condiciones actuales. Con lo cual, se pretende ampliar la capacidad frigorífica del circuito etilenglicol con un compresor y un condensador adicionales, además de llevar una tubería de distribución de glicol hasta la entreplanta del propio edificio.

La sala de máquinas en su actual configuración no puede admitir más equipos de producción, sin realizar algunas ampliaciones o sustituciones de los equipos existentes. Por lo tanto, será necesario ampliar también:

- La capacidad del separador de aspiración con la incorporación de un nuevo separador diseñado para dos compresores.
- Desde este separador se instalará un intercambiador de placas para la capacidad del compresor, con llaves de espera para un segundo intercambiador.
- Conexión del nuevo y futuro compresor a instalar, a las líneas de aspiración de -8°C y -15°C existentes para su funcionamiento según necesidades en los dos regímenes. El cambio se produciría de manera manual.
- Conexión de uno de los compresores de cada régimen existentes con economizador al régimen del otro compresor, según la siguiente descripción:
 - Compresor de -8°C con economizador al régimen de -15°C
 - Compresor de -15°C con economizador al régimen de -8°C .



Dirección General de Medio Ambiente

- Conexión entre los dos colectores de aspiración seca de los dos regímenes de temperatura de amoníaco (- 8°C y -15°C), mediante válvula automática de corte ICM y by-pass incorporado.
- Bombeo del etilenglicol de este intercambiador con dos bombas y llaves en espera para una futura tercera bomba.
- Nuevo economizador para la capacidad de los futuros compresores instalados (actuales con economizador y futuros) y que sustituirá al actual. Con conexión a todos los separadores de -15°C existentes en la instalación (actual y futuros).
- Nuevo recipiente de líquido para alimentar los enfriadores de aceite, que sustituirá al actual, para ampliar la reserva de la alimentación de los enfriadores de aceite y nuevas líneas hacia el enfriador de aceite del nuevo compresor.
- Tuberías para el nuevo compresor, con generales para dos compresores. Una descarga suplementaria hasta los condensadores evaporativos, una línea de líquido suplementaria a la actual y una línea de aspiración de -15°C en anillo para unir los dos separadores (el actual y el nuevo), junto con los vaciados necesarios.

FASE 1.2. AMPLIACIÓN SALA DE MÁQUINAS CLE.

Actualmente dispone de una sala de máquinas de frío en el Centro Logístico y Elaboración (en adelante CLE), que alimenta a servicios de R744 y etilenglicol a -5°C y -7°C y que no permite absorber más consumos en la planta con las condiciones actuales. Con lo cual, se pretende ampliar la capacidad frigorífica del circuito etilenglicol -7°C con un compresor y un condensador evaporativo adicionales.

La sala de máquinas en su actual configuración puede admitir un equipo compresor más, sin realizar ampliaciones o sustituciones de los equipos existentes. Por lo tanto, será necesario realizar los siguientes trabajos:

- Conexión del nuevo compresor a instalar, a la línea de aspiración de -12°C existente.
- Tuberías necesarias para el nuevo compresor.
- Conexión del nuevo condensador a la red de condensación existente, ampliando así la capacidad de condensación de la instalación.

FASE 2.1. RECUPERACIÓN DE CALOR COMPRESORES SALA DE MÁQUINAS CLY.

Se pretende realizar la recuperación de calor del aceite de los compresores de la Sala de máquinas del CLY, de manera que el calor residual pueda ser utilizado en las instalaciones de agua caliente existentes en la planta. En concreto, la actuación consiste en incorporar un recuperador de calor (aceite – agua) previo al refrigerador de aceite, donde recuperar el calor cedido por el aceite del compresor, para transmitirlo mediante un intercambiador (agua – agua) al circuito de agua caliente existente en cada centro productivo.

Con esta actuación, se pretende mejorar el rendimiento energético de la instalación. El alcance también incluye la interconexión con la sala de aguas para su aprovechamiento.

FASE 2.2. RECUPERACIÓN DE CALOR COMPRESORES SALA DE MÁQUINAS CLE.

Se pretende realizar la recuperación de calor del aceite de los compresores de la Sala de máquinas del CLE, de manera que el calor residual pueda ser utilizado en las instalaciones de agua caliente existentes en la planta. En concreto, la actuación consiste en incorporar un recuperador de calor (aceite – agua) previo al refrigerador de aceite, donde recuperar el calor cedido por el aceite del compresor, para transmitirlo mediante un intercambiador (agua – agua) al circuito de agua caliente existente en cada centro productivo.

Con esta actuación, se pretende mejorar el rendimiento energético de la instalación. El alcance también incluye la interconexión con la sala de aguas para su aprovechamiento.



Dirección General de Medio Ambiente

Principales equipos de los que consta esta modificación no sustancial:

Sala de máquinas	Principales equipos	Marca/Modelo	Principales características técnicas
CLY	Compresor	SABROE SAB283S	Potencia motor eléctrico de 500kW
	Recipiente acumulador de líquido refrigerante (NH3)	-	1 m3 de volumen
	Retrada: Recipiente acumulador de líquido refrigerante (NH3) existente		0,7 m3 de volumen
	Separador de partículas de NH3		0,85 m3 de volumen
	Retrada: Separador de partículas de NH3 líquido		0,85 m3 de volumen
	Condensador Evaporativo	Baltimore Aircoll VXCS1010	Potencia motores 90 kW
	Recipiente acumulador de líquido refrigerante (NH3)		4,5 m3 de volumen
	Intercambiador de placas	Alfa-Laval TK20-BWFG	Capacidad frigorífica: 1650 kW
	Bomba recirculación glicol	Grundfos NK80-200/200	Potencia 37 kW
	Vaso expansión (Agua + glicol)	Compresso connect CG-700/6	700 litros de volumen
CLE	Compresor	SABROE SAB283S	Producción frigorífica: 1646 kW Potencia motor eléctrico de 500kW
	Condensador Evaporativo	Baltimore Aircoll VXC S1010	Potencia motores 90 kW

Los trabajos incluidos en este proyecto no aumentan la superficie construida, ya que se encuentran en el interior de edificios existentes. Por lo tanto, la superficie edificada destinada a uso industrial no cambia por las actuaciones a realizar en este proyecto.

En relación a los consumos de agua, materias primas o energía, a continuación se presenta una tabla resumen con los datos acumulados:

Concepto	AUTORIZADA EN AAI	CANTIDAD PROYECTO	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL	% ACUMULADO ACTUAL
Agua (m ³ /año)	3.500.000	39.971	0	39.971	1,1%
Materias primas (cerdos/año)	4.838.400	0	0	0	0,0%
Energía Eléctrica (MWh/año)	350.000	6.350	7.079	13.429	3,8%
Gas natural (MWh/año)	350.000 650.000 (con cogeneración)	0	0	0	0,0%
Biogás (kWh PCS)	35.000.000	0	0	0	0,0%
Propano (t/año)	10 t/año	0	0	0	0,0%
Gasoil (t/año)	3 t/año	0	0	0	0,0%

Se realiza el análisis sobre si existe la incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, que obliguen a elaborar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como el incremento de aquellos en cualquier cantidad para su uso habitual y continuado en el proceso productivo, cuando estén sujetos a convenios o acuerdos internacionales para su disminución o eliminación.

Debido a las necesidades de proceso, se hace necesario disponer de recipientes acumuladores de líquido refrigerante, en este caso NH₃. La cantidad de NH₃ se verá incrementada en 3.265 kg (4.800 kg), sustancia peligrosa nominada según el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

24.02/2025 09:14:35 MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-7287-4b94-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Actualmente la planta está afectada por la normativa vigente sobre prevención de accidentes graves (SEVESO) en su nivel inferior; con la cantidad incrementada de NH₃, no se aumenta la cantidad umbral a efectos de los requisitos del nivel superior.

La industria cuenta con un Plan de Emergencia Interior (PEI) realizado según el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este documento incluye medidas para evitar accidentes medioambientales. Las acciones del PEI se incluyen en un procedimiento general de la Norma ISO UNE: EN14001 de la industria denominado PG08 Preparación y respuesta ante emergencias que tiene por objeto la definición del sistema establecido por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. para la identificación y respuesta a accidentes potenciales y situaciones de emergencia que puedan dar lugar a impactos ambientales, así como para prevenir y reducir los impactos asociados con ellos.

3.7. Reducción de potencia en calderas de vapor para el cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre P.t.n. ≤ 20MWt.

Con fecha de **08/11/2023** tiene entrada por registro escrito de la mercantil en el que se presenta la Memoria Técnica para la justificación de la reducción de potencia den calderas de vapor para el cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre P.t.n. ≤ 20MWt. Memoria redactada por José Ginés Abellán Sánchez (Servicio Técnico de Quemadores Weishaupt), Ingeniero Técnico Industrial, Colegiado COITIRM Nº 4.723, de la empresa Mecánica Industrial Abellán NCR (empresa instaladora y fabricante de equipos a presión EIP2, Instaladora de Instalaciones térmicas en edificios, Instaladora petrolífera PPL2, y servicio Técnico Oficial de Murcia de quemadores industriales de la firma Weishaupt.

La persona responsable de la actuación es José Ginés Abellán García, Ingeniero Técnico Industrial, técnico de la empresa José Abellán Sánchez. La persona que realiza la intervención es Ceferino Sánchez Rubio, técnico especialista en quemadores industriales SAT Weishaupt de la Delegación de Murcia (José Abellán Sánchez).

La actuación consiste en la reducción de potencia de las calderas de vapor existentes y enclavamiento de las mismas para certificar que sólo trabajan al mismo tiempo dos de ellas mientras que las otras dos se encuentran en parada y cuyo sumatorio de potencia máxima para el cumplimiento del real decreto 1042/2017, de 22 de diciembre no excede de P.t.n. ≤ 20 MWt.

Calderas de vapor y quemadores regulados:

Tabla. Identificación de las calderas		POTENCIA MÁXIMA
	FABRICANTE Y MODELO	REGULADA
CALDERA DE VAPOR CPC 1	VALTEC UMISA CMS35 1751-A	9.792 kw
CALDERA DE VAPOR CPC 2	VALTEC UMISA CMS 35 1751-B	9.792 kw
CALDERA DE VAPOR TERMODESTRUCTOR 1	BABCOCK WANSON REC17.7 05/125204	9.639 kw
CALDERA DE VAPOR TERMODESTRUCTOR 2	BABCOCK WANSON REC 17.7 05/125205	9.601 kw
CALDERA CONVENCIONAL	VALTEC UMISA SMS 35 1288	9.122 Kw
MESANA	VALTEC UMISA CMS8 NT 1701	2.189 Kw

Una vez regulada la potencia térmica máxima se justifica un enclavamiento eléctrico para que nunca puedan trabajar más de dos calderas a la vez y así no exceder los 20 MWt permitidos.

Las calderas estarán conectadas eléctricamente a un cuadro de control automatizado que solo permite dar servicio a dos calderas, ya sean los Termos 1 o 2 o calderas de la CPC 1 y CPC2, 1 CPC + 1Termo cualquiera de estas combinaciones las demás quedarán en stand by. Este cuadro de control estará diseñado por la empresa SISTEM SL.

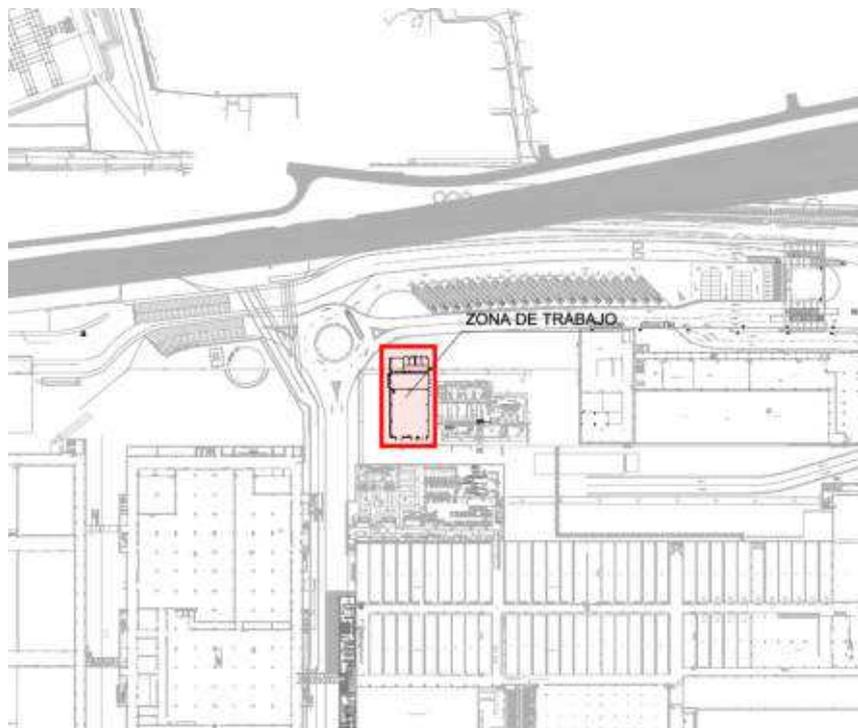
24.02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-0050569b6280



3.8. Edificio Bomba de Calor.

Con fecha de **25/06/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto básico edificio bomba de calor.

Esta actuación que se realiza tiene como objetivos principales ampliar la capacidad de producción de frío, así como la producción de calor, realizando un nuevo edificio destinado a albergar una sala de Bomba de Calor y Compresores de Frío.



Se realizará una nueva Sala de Máquinas destinada a Sala de Bomba de Calor, en ella se plantea la ejecución de una instalación calorífica y frigorífica con compresores de tornillo trabajando en un sistema booster. El amoniaco (NH₃) se utilizará como refrigerante primario en el sistema de generación de frío y de calor de la instalación.

La capacidad de la bomba de calor debe comprender tanto las necesidades calóricas y frigoríficas que se recogen en la siguiente tabla:

Descripción	Potencia calorífica requerida (kW) (1)	Potencia frigorífica requerida (kW) (1)	Potencia calorífica instalada (kW)		Potencia frigorífica instalada (kW)	
			Nº compresores (2)	Potencia unitaria (kW)	Nº compresores (2)	Potencia unitaria (kW)
2 Trenes.	11.000	7.000	2	6.000	2	3.500

La instalación estará dimensionada para la generación de la capacidad calorífica mediante compresores de tornillo de alta presión funcionando con variador de frecuencia, destinada a la generación de agua caliente.

24/02/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

En el sector de baja presión trabajarán otros dos compresores de tornillo con variador de frecuencia que generarán la capacidad frigorífica requerida, destinada a la generación de Etilenglicol frío. Se trata de un circuito de amoniaco a -15°C con un grupo separador horizontal que alimenta a dos intercambiadores por gravedad. El amoniaco nunca sale de la propia sala de Bomba de Calor, sino que lo hacen los refrigerantes secundarios mediante las transformaciones pertinentes. El circuito de Etilenglicol frío incluirá los intercambiadores y bombas requeridas quedando el límite de suministro en las válvulas de corte con bridas de las tuberías de ida/retorno de etilenglicol a servicios ubicados en el límite del edificio.

Los compresores de baja presión serán capaces de regularse para enfriar glicol a $-15^{\circ}\text{C}/-10^{\circ}\text{C}$, ajustando potencias y rendimientos. El diseño se realiza para etilenglicol a $-11^{\circ}\text{C}/-6^{\circ}\text{C}$, pero con capacidad para trabajar evaporando a más baja temperatura, pudiendo obtener $+93^{\circ}\text{C}$ de agua caliente a partir del circuito de alta presión de la bomba de calor.

El circuito de agua caliente de $+93^{\circ}\text{C}$ incluirá los intercambiadores y bombas requeridas quedando el límite de suministro en las válvulas de corte con bridas de las tuberías de ida/retorno a servicios ubicados en el límite del edificio.

Para optimizar el rendimiento de la bomba de calor se prevé aprovechar el calor sensible en la descarga de los compresores de alta, calor latente en la compensación evaporativa de los compresores de alta, el enfriamiento de líquido de los compresores de alta y calor de refrigeración de aceite de los compresores de alta y baja.

Se realiza el análisis sobre si existe la incorporación al proceso de sustancias o preparados peligrosos no previstos en la autorización original, o el incremento de los mismos, que obliguen a elaborar el informe de seguridad o los planes de emergencia regulados en el Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, así como el incremento de aquellos en cualquier cantidad para su uso habitual y continuado en el proceso productivo, cuando estén sujetos a convenios o acuerdos internacionales para su disminución o eliminación.

Debido a las necesidades de proceso, se hace necesario disponer de recipientes acumuladores de líquido refrigerante, en este caso NH_3 . La cantidad de NH_3 se verá incrementada en 9.000 kg, sustancia peligrosa nominada según el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.

Actualmente la planta está afectada por la normativa vigente sobre prevención de accidentes graves (SEVESO) en su nivel inferior. No obstante, con la cantidad incrementada de NH_3 , no se aumenta la cantidad umbral a efectos de los requisitos del nivel superior.

La industria cuenta con un Plan de Emergencia Interior (PEI) realizado según el Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre, por el que se aprueba la directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este documento incluye medidas para evitar accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas. Este documento incluye medidas para evitar accidentes medioambientales. Las acciones del PEI se incluyen en un procedimiento general de la Norma ISO UNE: EN14001 de la industria denominado PG08 Preparación y respuesta ante emergencias que tiene por objeto la definición del sistema establecido por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. para la identificación y respuesta a accidentes potenciales y situaciones de emergencia que puedan dar lugar a impactos ambientales, así como para prevenir y reducir los impactos asociados con ellos.

24.02/2025.09.14.35
MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280



3.9. Ampliación de secaderos.

Con fecha de **02/09/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ampliación de secaderos.

La instalación tiene por objeto reconvertir la capacidad de producción de Productos Elaborados, aumentando la capacidad de producción de secos (a costa de disminuir la producción de las familias restantes de productos elaborados) y así poder adecuar la producción a las exigencias del mercado.

Esta actuación, por tanto, se trata de la dotación de una serie de nuevos secaderos (25) en una planta de un edificio existente, donde no se requiere de nuevas edificaciones (exclusivamente se proyecta una plataforma técnica de estructura metálica sobre un hueco existente en la edificación), tampoco se modifican las operaciones ni las líneas de manipulación existentes ya autorizadas, ni se proyectan grandes necesidades de nueva maquinaria. El nuevo equipamiento se compone básicamente de las máquinas de climatización para los secaderos y unos robots de carga y descarga.



La actuación consiste en dotar de equipamiento en la primera planta del Bloque de Secaderos de la Fábrica de Secos. La planta en cuestión, actualmente se encuentra diáfana. El Bloque de Secaderos de la Fábrica de Secos se ejecutó durante los años 2018-2020.

Cuando se ejecutó el Bloque de Secaderos de la Fábrica de Secos, se tuvo en cuenta las previsiones necesarias para la futura equipación de dicha planta. Por este motivo, se dejaron reservas para los diferentes servicios necesarios.

Es necesario generar un nuevo forjado técnico en planta segunda (planta técnica) en la zona central de la planta para la ubicación de los equipos de climatización de los secaderos.

A continuación, se pueden ver las secciones del edificio del Bloque de Secaderos de la Fábrica de Secos:

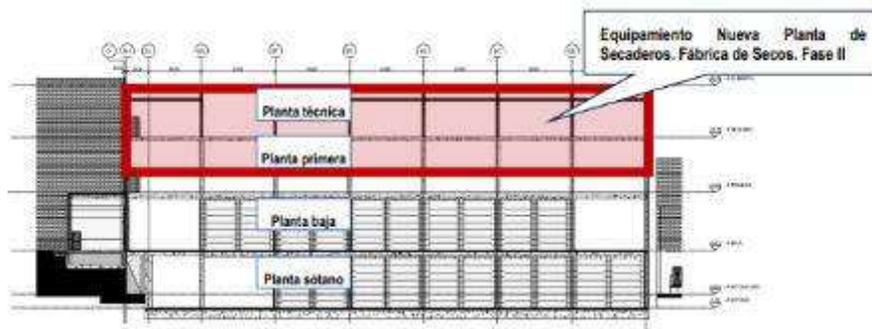
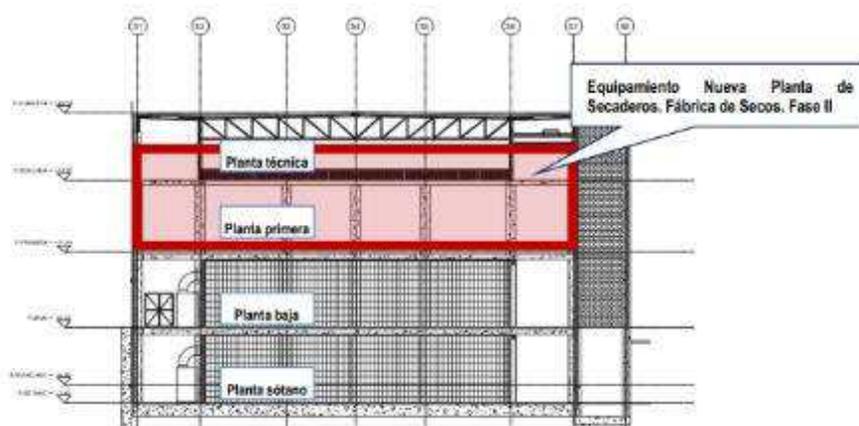


Ilustración 2. Sección longitudinal del Bloque de Secaderos del Edificio de Secos



Los nuevos secaderos se mantendrán a unas temperaturas mínimas y máximas garantizadas para tratar los kg de producto incluidos en cada uno de ellos. Los equipos utilizados para mantener las condiciones previstas serán 25 unidades de tratamiento de aire con secciones de refrigeración y calentamiento. Los equipos contarán con una serie de canalizaciones de impulsión de aire y retorno de aire que regularán el caudal al interior de los secaderos mediante compuertas de regulación y toberas en el interior de los locales. El control estará garantizado mediante sonda termo-higrométrica en ambiente y conducto de impulsión.

A modo de resumen se incluyen los acumulados en cuanto al incremento de las cantidades de NH₃ empleadas de las modificaciones no sustanciales no incluidas inicialmente en el expediente AAI20130029:

ACUMULADO DE AMONIACO		
Amoniaco informado en AAI	81,35 tn (nivel inferior)	
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POSTERIORES	Incremento NH ₃	ΔNH ₃ Acum.
Nuevo Tanque digestión anaerobia	0,0 tn	81,35 tn
Centro de Conservación de Cong.	1,35 tn	82,70 tn
Refuerzo salas de máquinas de frío	3,26 tn	85,96 tn
Edificio bomba de calor	9,00 tn	94,96 tn
Ampliación de Secaderos	0,00 tn	94,96 tn

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 24/02/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703cc09f-f287-e094-48c9-0050569b6280





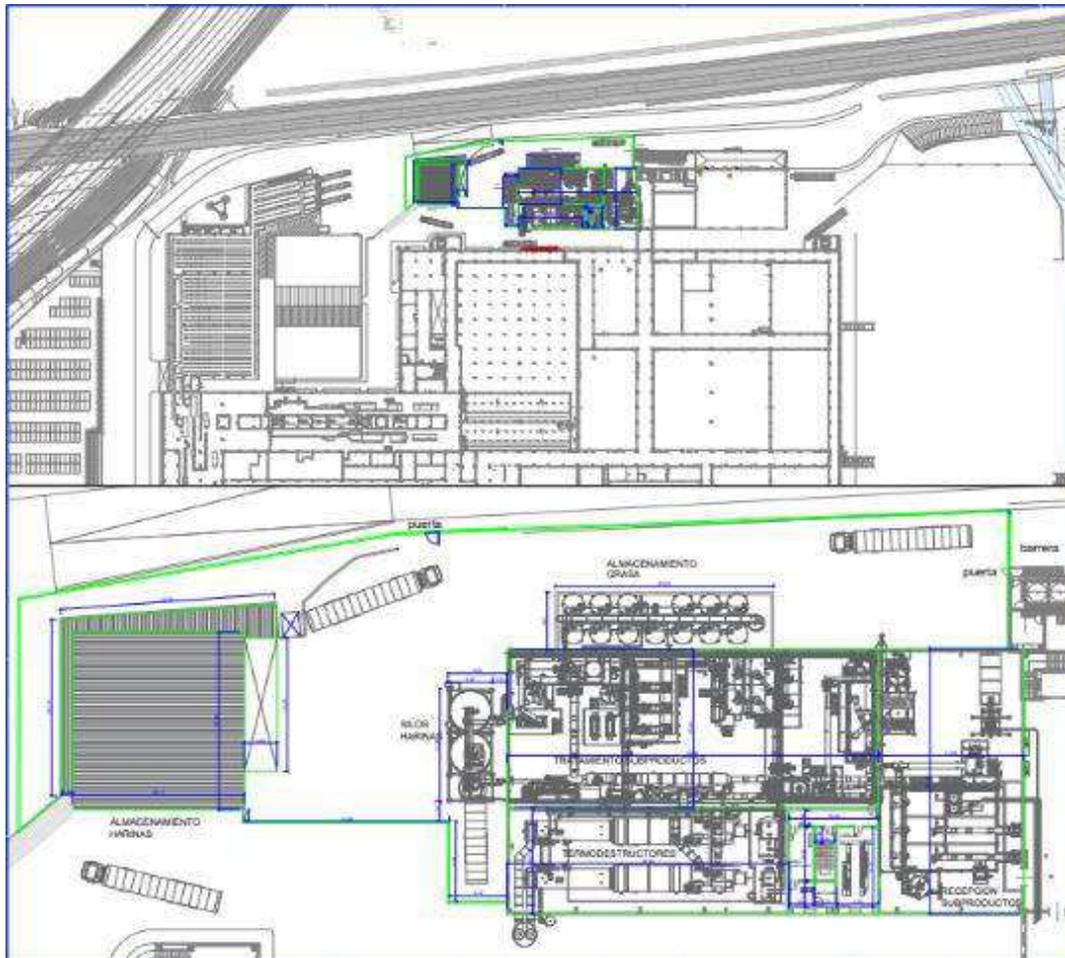
3.10. Modificación de la titularidad parcial por la incorporación de ECOVIRTUS, S.L.

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. Se acompaña memoria descriptiva donde se ha sido descrito el alcance de las responsabilidades de cada titular para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las prescripciones técnicas asociadas a ambas actividades.

ECOVIRTUS se dedica a la mejora e innovación en la gestión de subproductos y, en particular, se encuentra especializada en la fabricación de harinas de carne y derivados. A tal efecto, se ha procedido por parte de ECOVIRTUS a la adquisición de los elementos que integran la planta de harinas hasta la fecha propiedad de EL POZO ALIMENTACIÓN.

La operación y funcionamiento de ECOVIRTUS es completamente autónoma e independiente de EL POZO ALIMENTACIÓN, disponiendo al efecto de su propia estructura empresarial que le garantiza dicha autonomía de funcionamiento técnico-económico.

La modificación consiste en el cambio de titularidad de los equipos productivos con los que cuenta la Planta de Harinas, que en lo sucesivo permanecerán bajo la titularidad de ECOVIRTUS, S.L., entre los que se encuentran los termodestructores (equipos de combustión de gas natural) que sirven para eliminar los posibles olores molestos derivados del proceso de fabricación de harinas. Estos equipos no son utilizados en el matadero de ganado porcino, ni en la fabricación de productos cárnicos frescos y elaborados.



24/02/2025 09:14:35

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

La instalación consta de las siguientes salas:

- Sala recepción de subproductos.
- Sala de tratamiento de subproductos.
- Sala de termosdeconstructores.
- Local eléctrico.
- Vestuarios.
- 13 silos para almacenamiento de grasa animal.
- 2 silos para el almacenamiento de harina de carne.
- 1 silo para el almacenamiento de harina de sangre.

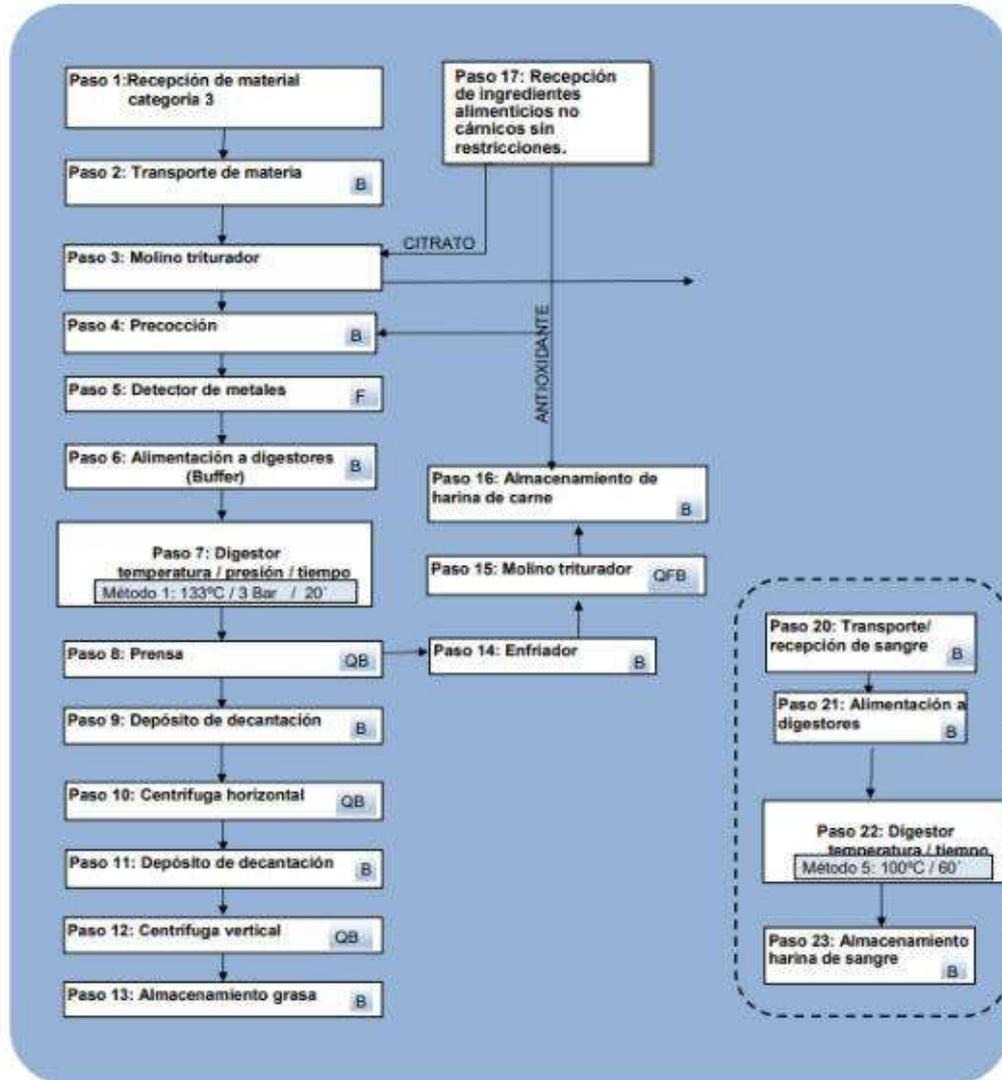
A continuación, se detalla el listado de la maquinaria principal que compone la instalación:

TORNILLOS SINFIN
MONTACARGAS DE DOBLE COLUMNA
SILO MATERIA PRIMA
PRE-TRITURADOR TIPO SHMB-125PC
TANQUE DE SANGRE 3000 LITROS
DETECTOR DE METALES VERTICAL
DIGESTOR HAARSLEV HM 16000 N°1
DIGESTOR HAARSLEV HM 16000 N°2
1 CICLON HM1500
1 PRECOLADOR 18 m³
3 PRENSA HAARSLEV HM 3000
4 FILTRADORES DE GRASA ENFRIADOR DE HARINA
2 DECANTADOR ALFA LAVAL
2 SEPARADOR ALFA LAVAL TIPO OSD
1 SEPARADOR ALFA LAVAL TIPO OSD
1 SINFÍN DE CIERRE GRAX
1 COLECTOR DE VAPOR
1 TERMODESTRUCTOR N°1
1 TERMODESTRUCTOR N°2
CONJUNTO TANQUES RETORNO CONDENSADOS
1 CHIMENEA DIAM. 2800/1200 (Termodestructor 1 y 2)
INSTALACION LAVADORAS DE TRIPAS

El proceso de obtención de estos productos se consiste en su trituración y posterior secado, obteniendo así una pasta que se introduce en el interior de un digestor, procediendo así a la ruptura de las macromoléculas proteicas que incorporan los productos empleados. Tras la digestión, la mezcla resultante percola y se prensa para extraer los aceites y grasas contenidos en el producto (manteca). Finalmente, se procede mediante la molienda y el tamizado del producto resultante para dar lugar finalmente a la harina correspondiente. Los vahos procedentes de la cocción de los subproductos son desodorizados térmicamente en los termosdeconstructores 1 y 2, propiedad de ECOVIRTUS, S.L.

ECOVIRTUS

Diagrama de flujo de Digestores.



3.11. Comunicación de nuevos residuos a incluir en el proceso productivo de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Con fecha **02/12/2024** tiene entrada por registro la comunicación de nuevos residuos a incluir en la autorización de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.



Dirección General de Medio Ambiente

– Superficie

La actividad de producción se divide fundamentalmente en tres grandes áreas productivas, que son las que se citan a continuación:

- Centro Logístico y Elaboración (CLE). Esta área está integrada por el edificio general, el edificio de ampliación de secaderos (adosado al anterior), el Almacén de jamones y paletas curados y la Planta de Bacon.
- Centro de Loncheado y York (CLY). Esta área la conforma únicamente la Planta de Loncheado y york.
- Centro de Procesado de Carnes (CPC). Se divide en un Edificio principal, el Edificio de Estabulación, el Edificio de locales técnicos y un edificio anexo al principal donde se ubican algunos servicios auxiliares y tratamiento de subproductos.
- Servicios auxiliares en otras parcelas externas a la parcela principal.
 - Antigua Estación Depuradora de Aguas Residuales Industriales (EDARI) – Fuera de uso.
 - Actual EDARI.
 - Subestación eléctrica.
 - Lavadero de camiones de ganado.
- Además de estas grandes áreas de producción, la propiedad dispone de una serie de zonas y edificios destinados a albergar una serie de servicios auxiliares del proceso de fabricación, servicios generales y servicios de personal. A continuación se citan dichas áreas y edificios:
 - Área de instalaciones deportivas.
 - Área de aparcamientos junto al acceso principal.
 - Edificio de control de accesos principal.
 - Edificio social.
 - Edificio de vestuarios.
 - Almacén de líquidos inflamables/combustibles en recipientes móviles (APQ-1).
 - Almacén de gases en botellas y botellones a presión (APQ-5).
 - Lavadero de camiones.
 - Almacén general/zona de transportes.
 - Almacén de líquidos corrosivos/nocivos en recipientes móviles (APQ-6/7).
 - Almacén de residuos peligrosos.
 - Centro único de facturación (CUF).
 - Edificio de cogeneración.
 - Control de accesos del área de CPC.
 - Área de aparcamientos del área de CPC.
 - Estación de Regulación y Medida (ERM) de Gas Natural.
 - Almacén de elementos metálicos.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-0050569b6280



Dirección General de Medio Ambiente

SUPERFICIES:

PARCELAS	SUPERFICIES [m ²]		
	SUELO	EDIFICACIÓN	CONSTRUCCIÓN
- Parcela 1 (C.L.E.) Ref. catastral: 9909901XG3990H0001ZX	199.662	79.438	136.423
- Parcela junto aparcamientos Parcela 1 Ref. catastral: 9708803XG3990H0001MX	2.732	0	0
- Parcela 2.1 (C.P.C. y C.L.Y.) Ref. catastral: 9909902XG3990H0001UX	137.863	78.449,30	110.036,01
- Parcela 2.2. Aparcamientos Ref. catastral: 9909904XG3990H0001WX	11.854	0	18.545
- Parcela almacén de producción Ref. catastral: 9911402XG3991B0001TI	3.111	3.111	3.822
- Parcela planta de bacon Ref. catastral: 001100100XG49A0002TO 001100100XG49A0002RI	19.996	8.700	8.980
- Parcela lavadero de camiones Ref. catastral: 3000840130006300001F	5.180	0	0
- Parcela EDARI (en servicio) Ref. catastral: 001600100XG49A0001YY	22.674	477	477
- Parcela EDARI (antigua) Ref. catastral: 0509802XG4900H00000B 0509802XG4900H0001PZ	23.919	152	152
- Zona verde sur - junto EDARI (antigua) Ref. catastral: 0509801XG4900H00000M8 0509801XG4900H0001QZ	13.982	0	0
- Zona verde norte - Junto Parcela 1 Ref. catastral: 0410701XG4900H00000B 0410701XG4900H0001KZ	2.499	0	0
- Parcela Subestación Eléctrica Ref. catastral: 3000840130022700001W 300084013002270001BE	20.020	130	130
TOTAL	263.830	164.457	278.565

Con fecha de **24/06/2021** tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás, concretamente, en relación a un nuevo tanque de digestión anaerobia. Se prevé la ocupación de una nueva área de 7.542,59 m² para las necesidades proyectadas:

TOTAL CONSTRUIDO EXISTENTE	7.065,29
TOTAL CONSTRUIDO AMPLIACION	709,86
TOTAL CONSTRUIDO	7.775,15
PARCELA EDAR EXISTENTE	22.535,81
PARCELA EDAR AMPLIACION	7.542,59
PARCELA EDAR EXISTENTE+AMPLIACION	30.078,40

Teniendo en cuenta este aumento de superficies tendríamos unas superficies totales de:

TOTAL SUELO: 263.830 + 7.542,59 = **271.372,59 m²**. **↑ 2,86%**
TOTAL CONSTRUIDO: 278.565 + 709,86 = **279.274,86 m²**. **↑ 0,255%**

24/02/2025 09:14:35 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha de **23/12/2021** tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ejecución de estanterías CLE (almacén conservación congelado).

Las zonas afectadas por esta actuación están dedicadas principalmente a procesos auxiliares y servicios tales como, lavado y recarga de camiones, pistas deportivas y aparcamientos. El tamaño y la producción no se modifican puesto que se trata de una reorganización del almacenamiento ya existente en otros almacenes externos. No existe, por tanto, un aumento de la superficie ocupada ni de la superficie construida.

Con fecha de **26/05/2023** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de refuerzo salas de máquinas de frío existentes y recuperación de calor de los compresores de frío en plantas CLY y CLE.

Los trabajos incluidos en este proyecto no aumentan la superficie construida, ya que se encuentran en el interior de edificios existentes. Por lo tanto, la superficie edificada destinada a uso industrial no cambia por las actuaciones a realizar en este proyecto.

Con fecha de **25/06/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto básico edificio bomba de calor.

Los trabajos incluidos en este proyecto aumentan la superficie construida en **806,57 m²**. Por lo tanto, SE MODIFICA la superficie ocupada.

El acumulado de incremento de superficie ocupada, se ve modificado por los incrementos relativos a las modificaciones no sustanciales presentadas con posterioridad a la AAI, correspondiente a los proyectos

- NUEVO ALMACÉN DE CONSERVACIÓN DE CONGELADO (4.587 m²).
- NUEVO TANQUE DE DIGESTIÓN ANAEROBIA "Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás" (709 m²).
- EDIFICIO BOMBA DE CALOR (806,37 m²).

El acumulado de incremento de superficie incluyendo estas actuaciones asciende al **3,7%**.

Con fecha de **02/09/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ampliación de secaderos.

Se trata de la dotación de una serie de nuevos secaderos (25) en una planta de un edificio existente, donde no se requiere de nuevas edificaciones (exclusivamente se proyecta una plataforma técnica de estructura metálica sobre un hueco existente en la edificación). No se prevé incrementar la superficie ocupada con esta actuación al estar ubicada en un área ya construida. No obstante, se prevé incrementar la superficie edificada en 815 m² para las necesidades proyectadas.



Dirección General de Medio Ambiente

En la tabla siguiente se esquematiza el aumento acumulado de superficie ocupada y construida en las diferentes modificaciones no sustanciales posteriores a la resolución de la autorización ambiental integrada:

ACUMULADO DE INCREMENTO DE SUPERFICIE SOBRE TOTAL PARCELAS ELPOZO				
	Superficie ocupada		Superficie edificada	
Superficie indicada en Expediente. AAI20130029	164.457 m ²		278.565 m ²	
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POSTERIORES.	Incremento Superficie	% ΔSup. Acum. sobre AAI	Incremento Superficie	% ΔSup. Acum. sobre AAI
Nuevo Tanque digestión anaerobia	709 m ²	0,4%	709 m ²	0,3%
Centro de Conservación de Cong.	4.739 m ²	3,3%	5.473 m ²	2,2%
Refuerzo salas de máquinas de frío	0 m ²	3,3%	0 m ²	2,2%
Edificio bomba de calor	807 m ²	3,8%	807 m ²	2,5%
Ampliación de Secaderos	0 m²	3,8%	815 m²	2,8%
TOTAL	170.712 m²	3,8%	286.369 m²	2,8%

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. La modificación consiste en el cambio de titularidad de los equipos productivos con los que cuenta la Planta de Harinas, que en lo sucesivo permanecerán bajo la titularidad de ECOVIRTUS, S.L. No existe incremento de la superficie ocupada por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. con esta actuación.

La superficie ocupada por la planta de ECOVIRTUS, S.L. es:

DESGLOSE DE SUPERFICIES

Fecha: 18/11/2024

PLANTA SUBPRODUCTOS ECOVIRTUS	m2
Superficie Total de Parcela	4.580
Areas de Producción	
Recepción Subproductos	520
Tratamiento Subproductos	790
Local Eléctrico	50
Aseo-vestuario 1	18
Vestuario 2	6,5
Almacenamiento Grasa	70
Silos de Harinas (Exterior)	70
Almacenamiento Grasa (Exterior)	158
Almacen Harinas (sacas)	400
Total superficie proceso	2.083

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-0050569b280





Dirección General de Medio Ambiente

– Entorno

La dirección del establecimiento es la Avda. Antonio Fuertes, 1 30840 Alhama de Murcia (Murcia).

Las coordenadas UTM para la localización de la parcela principal, referenciadas al acceso principal a la planta son las siguientes: X: 639.810 e Y: 4.190.820.

Además se dispone otras instalaciones ubicadas en el exterior de ésta, cuyas coordenadas, en sus respectivos puntos de acceso, son:

Zonas Coordenadas UTM:

- Edificio Planta Bacon X: 640.363 / Y: 4.191.306
- Almacén de producción X: 639.903 / Y: 4.190.965
- Subestación eléctrica X: 640.529 / Y: 4.190.842
- EDARI X: 640.541 / Y: 4.190.630

Los núcleos de población más importantes próximos a la instalación, así como la distancia aproximada existente desde la misma a dichos núcleos es de Alhama de Murcia 0,3 km, Librilla 5,5 km y Totana 11,9 km.

Las vías de comunicación más próximas a las instalaciones son:

- La Avenida Antonio Fuertes (N-340a).
- La avenida Ginés de los Campos (N-340a).
- La Autovía del Mediterráneo A-7.

En la zona sur de planta, entre la parcela principal y la zona en la que se encuentran la EDARI y la subestación eléctrica, transcurre la vía férrea Murcia-Águilas.

El acceso a las distintas áreas de la instalación se realiza, principalmente, por la Avda. Antonio Fuertes. La parcela principal cuenta con tres accesos, uno principal situado cercano a la Planta General de la Instalación, otro ubicado próximo al edificio CPC, y por último un acceso fundamentalmente destinado al tránsito de camiones ubicado en el sur de la Factoría (Centro Único de Facturación – CUF).

A las zonas de Planta Bacon y Almacén de Producción, también se accede por la citada Avenida.

El acceso a la zona de subestación y EDARI se realiza por un camino en la zona sur de la factoría, que transcurre paralelo a la vía férrea.

Espacio Red Natura más próximo:

LIC (lugar de interés comunitario) y ZEPA (Zona de Especial Protección para las Aves): Sierra Espuma 5,56 km y Saladares del Guadalentín 2,20 km.

– CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN

CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN (extraído de la DIA, BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019):

Según datos de la empresa:

“La capacidad máxima de producción de la factoría es de 800 cerdos/hora, lo que equivale a 19.200 cerdos/día. Suponiendo 252 días de matanza (no se trabaja los fines de semana en el matadero), la capacidad máxima de producción, dada por el matadero, es de 4.838.400 cerdos/año. Traducido en toneladas/día y considerando un peso medio de 125 kg por cerdo, la capacidad de producción del matadero se traduce en 2.400 toneladas/día.”

Al objeto de determinar la producción de canales, se estima un 80% de sobre la producción bruta del matadero, por lo que 2.400 toneladas/día x 0,8= 1.920 toneladas/día.



Dirección General de Medio Ambiente

Catalogación según el Real Decreto Legislativo 1/2016 en su Anexo I y epígrafe:

- 9.1. a) *Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 toneladas/día = 1.920 toneladas /día*
 - 19.200 cerdos/día x 252 días de matanza x 125 kg por cerdo: 604.800 toneladas /días/ 252 días = 2.400 toneladas /día
 - 2.400 toneladas/día x 0.8 (del 80% del peso del cerdo se obtienen las canales) = **1.920 toneladas/día.**
- Existe una capacidad de 450.000 toneladas/año de producción de carne fresca:
 - 5.400 horas / año / 24 horas /días= 225 días/año, por lo que la capacidad de producir carne fresca al día es de 450.000/225= 2.000 toneladas/día.
- 9.1.b) i) *Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, destinadas a la fabricación de productos alimenticios a partir de Materia prima animal (que no sea exclusivamente la leche) de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 toneladas/día = **1.039,06 toneladas/día.***

Con fecha de **02/09/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ampliación de secaderos.

La creación de los 25 secaderos, con un total de 557 racks de capacidad, si bien supone un incremento en la capacidad de secado para productos secos de un 60%, no supone un incremento en la capacidad de producción total del producto elaborado, ya que el aumento de producción será a costa de disminuir la producción de las familias restantes de productos elaborados para así poder adecuar la producción a las exigencias del mercado.

Por lo tanto, con esta actuación **NO SE MODIFICA** la capacidad de producción de la factoría, que viene determinada por los datos de diseño del Centro de Procesado de Carnes (CPC), dentro del cual se enmarca el matadero (epígrafes 9.1.a, 9.1.b).

En la tabla siguiente se esquematiza el aumento acumulado de la capacidad de producción en las diferentes modificaciones no sustanciales posteriores a la resolución de la autorización ambiental integrada:

ACUMULADO DE INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN				
	Matadero (9.1.a)		Producto Elaborado (9.1.b)	
Capacidad de producción autorizada en Expediente. AAI20130029	1.920 toneladas/día		1.039 toneladas /día	
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POSTERIORES	Incremento capacidad	% ΔCap. Acum. sobre AAI	Incremento capacidad	% ΔCap. Acum. sobre AAI
Nuevo Tanque digestión anaerobia	0 tn/día	0,0%	0 tn/día	0,0%
Centro de Conservación de Cong.	0 tn/día	0,0%	0 tn/día	0,0%
Refuerzo salas de máquinas de frío	0 tn/día	0,0%	0 tn/día	0,0%
Edificio bomba de calor	0 tn/día	0,0%	0 tn/día	0,0%
Ampliación de Secaderos	0 tn/día	0,0%	0 tn/día	0,0%
TOTAL	1.920 tn/día	0,0%	1.039 tn/día	0,0%

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. Con esta actuación no se modifica la capacidad de producción de la empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

La instalación de ECOVIRTUS, S.L. tiene una capacidad de tratamiento de 400 t/día de subproductos cárnicos de origen porcino no aptos para el consumo humano, para obtener una producción de **180 t/día** de harinas cárnicas y grasa animal.

ECOVIRTUS, S.L	
Materias primas	Consumo en función a la capacidad máxima de producción
Subproductos cárnicos de origen porcino no aptos para el consumo humano	400 toneladas/día

ECOVIRTUS, S.L.	
Producto terminado	Capacidad máxima de producción
Harinas cárnicas y grasa animal	180 toneladas/día

- Agua y energía

Denominación del/los recurso/s	Consumo Año 2018	Consumo para matanza de 19.200 cerdos/día	Consumo para matanza de 19.200 cerdos/día + COGENERACIÓN
Agua	2.645.340 m ³ /año	3.500.000 m ³ /año	
Energía eléctrica	197.245 MWh/año	350.000 MWh/año	
Gas natural	18.935.369 Nm ³ /año 221.999.580 kWh	40.000.000 Nm ³ /año 350.000.000 kWh	650.000.000 kWh
Biogás	18.419.344 kWh PCS	35.000.000 kWh PCS	
Propano	5,19 t /año	10 t /año	
Gasoil	1,36 t/año	3 t/año	

Con fecha de **24/06/2021** tiene entrada escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de Ampliación de la Edari para aprovechamiento térmico de biogás, concretamente, en relación a un nuevo tanque de digestión anaerobia. Los nuevos equipos previstos (bombas, agitadores) y alumbrado suponen un aumento de consumo eléctrico estimado en la EDARI de 212 kW anual. Estas nuevas necesidades de consumo energético son prácticamente insignificantes respecto al consumo eléctrico de la industria.

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha de **26/05/2023** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de refuerzo salas de máquinas de frío existentes y recuperación de calor de los compresores de frío en plantas CLY y CLE.

CONSUMO DE AGUA

El consumo de agua para las dos actuaciones de la sala de máquinas se considera:

El ratio medio de evaporación máxima de los dos condensadores es $0,58 \text{ l/s} \times 2 = 1,16 \text{ l/s} = 4,18 \text{ m}^3/\text{h}$.

Se considera un perfil de carga con 7500 horas de funcionamiento del 85%, que es el habitual para procesos industriales. Por lo tanto, la evaporación anual es $26.647,5 \text{ m}^3$.

El aporte de agua anual total se considera como la suma de la evaporación más purga. Se estima un ciclo de concentración (CC) de 3. Por lo que tenemos:

$$\text{CC}/(\text{CC}-1) \times \text{Evaporación anual} = 39.971,25 \text{ m}^3$$

Así el consumo de agua estimado para esta actuación será de $39.971 \text{ m}^3/\text{año}$, lo que supone un incremento del **1,1%** sobre el consumo de agua fijado para capacidad máxima de producción de AAI.

Las modificaciones no sustanciales anteriores correspondientes a los proyectos, NUEVO ALMACÉN DE CONSERVACIÓN DE CONGELADO y NUEVO TANQUE DE DIGESTIÓN ANAEROBIA no conllevaba ningún incremento de agua, por lo que el acumulado de incremento incluyendo todas estas actuaciones se encuentra en el 1,1%.

CONSUMO ENERGÉTICO

El nuevo equipamiento a incorporar en la ampliación de las salas de máquinas asociadas a este proyecto de refuerzo, que se basa fundamentalmente en la instalación de 2 compresores y 2 condensadores evaporativos (uno por sala) y un intercambiador de placas conectado a grupo de bombeo en la sala de máquinas del CLY que suponen un incremento de la potencia instalada en 2.164 kW (considerando una potencia simultánea de 1050 kW).

Atendiendo a los consumos eléctricos, con la potencia simultánea y considerando una operativa de 24 horas los 252 días del año, el consumo máximo estimado que podría darse es de 6.350 MWh/año, lo que supone un incremento del **1,8%** sobre el consumo energético fijado para capacidad máxima de producción de AAI.

Con fecha de **25/06/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto básico edificio bomba de calor.

CONSUMO DE AGUA

Con relación a los consumos de agua, el Proyecto no introduce ningún nuevo punto de consumo de agua.

CONSUMO ENERGÉTICO

Con respecto a los consumos energéticos, el nuevo equipamiento a incorporar se basa fundamentalmente en la instalación de dos "trenes", consistente en dos compresores para atender la demanda calorífica de 1.400 kW la unidad, y otros dos compresores para la demanda frigorífica de 1.400 kW la unidad, junto con el grupo de bombas de glicol con una potencia de 300 kW y el grupo de bombas de agua caliente con otros 300 kW, que suponen un incremento de la potencia instalada de 6.200 kW (considerando una potencia simultánea de 5.383 kW). Atendiendo a los consumos eléctricos, con la potencia simultánea y considerando una operativa de 24 horas los 252 días del año, el consumo máximo estimado que podría darse es de 32.556 MWh/año, lo que supone un incremento del **9,3%** sobre el consumo energético fijado para capacidad máxima de producción en la AAI.

24/02/2025 09:14:35
MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

Con fecha de **02/09/2024** tiene entrada por registro documentación y escrito de la mercantil en el que se presenta solicitud de modificación no sustancial de proyecto de ampliación de secaderos.

CONSUMO DE AGUA

En relación a los consumos de agua, no se espera que la puesta en marcha del PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE SECADEROS suponga un mayor consumo significativo de este consumo, dado que el proceso a implantar no conlleva consumos de agua ni de materias primas. Únicamente, las operaciones auxiliares derivada de las condiciones normales de funcionamiento del establecimiento industrial – consumos de agua en operaciones de limpieza, que supondrán CONSUMOS NO SIGNIFICATIVOS de este recurso.

CONSUMO ENERGÉTICO

Con la potencia simultánea y considerando una operativa de 24 horas los 365 días del año, el consumo máximo que podría darse es de 3.232,4 MWh/año. Considerando una minoración del 20% por los periodos de tiempo en los que la potencia simultánea será menor, se estima que el consumo eléctrico se incrementará en 2.586 MWh/año, lo que supone un incremento del 0,7% sobre el consumo energético fijado para capacidad máxima de producción de AAI.

En las tablas siguientes se esquematiza el aumento acumulado del consumo de agua y energía en las diferentes modificaciones no sustanciales posteriores a la resolución de la autorización ambiental integrada:

ACUMULADO DE INCREMENTO DE CONSUMO DE AGUA			
Consumo de agua autorizado en Expediente. AAI20130029	3.500.000 m³/año		
Consumo de agua DAMA 2021	2.658.352 m³/año		
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POSTERIORES	Incremento consumo	% ΔConsumo. Acum. sobre DAMA '21	% ΔConsumo. Acum. sobre AAI
Nuevo Tanque digestión anaerobia	No significativo	0,0%	0,0%
Centro de Conservación de Cong.	No significativo	0,0%	0,0%
Refuerzo salas de máquinas de frío	39.971 m³ /año	1,1%	1,1%
Edificio bomba de calor.	No significativo	1,1%	1,1%
Ampliación de Secaderos	No significativo	1,1%	1,1%

ACUMULADO DE INCREMENTO DE CONSUMO DE ELÉCTRICO			
Consumo de Eléctrico autorizado en Expediente. AAI20130029	350.000 MWh/año		
Consumo de Eléctrico DAMA 2021	212.872 MWh/año		
MODIFICACIONES NO SUSTANCIALES POSTERIORES	Incremento consumo	% ΔConsumo. Acum. sobre DAMA '21	% ΔConsumo. Acum. sobre AAI
Nuevo Tanque digestión anaerobia	1.152 MWh/año	0,5%	0,3%
Centro de Conservación de Cong.	5.927 MWh/año	3,3%	2,0%
Refuerzo salas de máquinas de frío	6.350 MWh/año	6,3%	3,8%
Edificio bomba de calor	32.556 MWh/año	21,6%	13,1%
Ampliación de Secaderos	2.586 MWh/año	22,8%	13,9%

24/02/2025 09:14:35 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703cc09f-f287-a9f4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. Los consumos de agua y energía de la empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. no se ven incrementados.

La instalación de ECOVIRTUS es consumidora de los siguientes recursos para el desempeño de su actividad:

ECOVIRTUS, S.L.	
CONSUMOS COMBUSTIBLE Y AGUA SEGÚN CAPACIDAD MÁXIMA DE PRODUCCIÓN DE LA PLANTA	
Consumo de gas natural	91.437 MWh/año
Consumo de agua	33.333 m ³ /año

– Régimen de Funcionamiento

El régimen de funcionamiento de todas las partes que componen la instalación es de:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h.

Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. y ECOVIRTUS, S.L.

4. ACTIVIDADES E INSTALACIONES AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, y en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su explotación:

1. Los proyectos y procesos del titular EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. expuestos en el apartado 3 de esta autorización "3.DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO" y ANEXO 1. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO. De la Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor relativa a un proyecto de modificación (ampliación de la E.D.A.R., planta de producción de energía eléctrica e incremento de la capacidad de producción) de instalación en el término municipal de Alhama de Murcia, a solicitud de El Pozo Alimentación, S.A. con CIF A.30014377. BORM nº: 19, jueves 24 de enero de 2019.
2. Los procesos descritos en la documentación que con fechas 30/10/2024 y 26/11/2024 tiene entrada por registro para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. Procesos expuestos en el apartado 3 de esta autorización.
3. También aquellos procesos e instalaciones de menor detalle que por error u omisión no hayan sido expuestos en esta autorización o en la declaración de impacto ambiental, y siempre que queden incluidos en los documentos técnicos como proyectos, memorias ambientales, estudios de impacto ambiental o documentos ambientales, etc., que han formado parte de la documentación técnica en la tramitación del expediente para obtener la autorización, quedan también autorizados.

Cualquier otra línea de producción, maquinaria, equipo, instalación o bienes con incidencia o repercusión significativa sobre el medio ambiente, que se quiera instalar o modificar con fecha posterior a la autorización, deberá ser considerada como una Modificación y deberá ser comunicada previamente al Órgano Ambiental, conforme establece la normativa de aplicación así como con arreglo a los criterios aprobados a tal efecto por el Órgano Ambiental.





5. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA.

Se expone literalmente:

“AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA DON DAVID RÉ SORIANO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA.

CERTIFICO: Que según los documentos obrantes en esta Secretaría a mi cargo y el informe facilitado por la Arquitecta Municipal Dña. Sonia A. Bedetti Serra, en relación al escrito presentado por D. José María de Alba y Vega en representación de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.L., sobre CERTIFICACION DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm, 1, con la delimitación del plano adjunto, resulta

'Normativa Aplicable:

Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORM 3 de marzo de 2008 y 16 de marzo de 2011 Plan Parcial industrial 14R EL POZO ALIMENTACION aprobado definitivamente el 27 de noviembre de 2002

Clasificación del Suelo: Suelo Urbano.

Zonificación: SU 10-01-02-03

Usos: Se adjuntan anexos o este informe los Fichas Urbanísticas con todos los usos permitidos y los Normas Particulares del Plan Parcial del sector 10-03 para usos industriales.

DEFINICIÓN DE LOS USOS DE LAS FICHAS:

Art. 80. Uso industrial. Definición y clases.

1. Comprende las siguientes categorías:

a) Uso de Almacén, compatible con la vivienda en zonas de uso dominante residencial (ALM).

Comprende aquellas actividades de almacenaje no calificadas por la Ley 1/95 de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia y aquellas calificadas que por no considerarse incompatibles con las viviendas estén calificadas con un índice bajo 1 y

2. En el caso que se den conjuntamente en un mismo local el uso Industrial y el uso Almacén, se estará a lo dispuesto para el uso Industrial.

Se distinguen los siguientes niveles:

Alm.1.- Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios

Superficie: no mayor de 100 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 5 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (dbA), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm 2. - Locales destinados a almacenes con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja, con acceso independiente, en edificio exclusivo, en vivienda unifamiliar, en vivienda plurifamiliar o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 300 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 10 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

Alm.3.- Locales destinados a almacenes artesanales con las siguientes limitaciones:

Situación: planta baja o semisótano, con acceso independiente, en edificio exclusivo, o en local de usos terciarios.

Superficie: no mayor de 600 m2 útiles de actividad.

Potencia: máxima a instalar 15 CV.

Nivel de ruido máximo: 30 db por la noche y 45 db por el día, medido en (db A), realizando las mediciones o en local contiguo o en la calle.

b) 1.3 Uso Industrial.



Dirección General de Medio Ambiente

Se incluyen en este uso industrial todas aquellas actividades calificadas y no calificadas por Ley 1/95, de 8 marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia que se consideren compatibles con el medio urbano, que estén destinadas a la obtención, elaboración, transformación, reparación, almacenamiento y distribución de productos, incluso talleres artesanales, y que su ubicación en Polígono Industrial sea conveniente para el municipio.

Comprende las siguientes categorías:

Producción industrial: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración o transformación de productos por procesos industriales, incluyendo funciones secundarias técnicas, económicas y especialmente ligadas a la principal.

Almacenaje y comercio mayorista: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es el depósito y distribución de bienes y productos. Así mismo, se consideran funciones secundarias, ligadas a otras actividades, que requieran espacio adecuado, separado de su función básica.

Restauración de bienes de consumo: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la reparación de objetos de consumo doméstico sin que pierdan su naturaleza inicial.

Producción artesanal y artística: comprende el conjunto de actividades cuya función principal es la elaboración y transformación de productos por procesos manuales o mecanizados a pequeña escala.

Estaciones de servicio para suministro de carburantes.

Con carácter general se prohíben en suelo urbano en áreas de uso residencial, permitiéndose el mantenimiento de la existente en la Avda Antonio Fuertes pero no su ampliación.

- Las industrias quedan comprendidas en los siguientes niveles:

Ind. A

Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres incluso almacenes sin molestias o con corrección de las mismas, y con las siguientes limitaciones:

*Superficie máxima200 m2. **

Kw/m2 Km 1 m2.....0,1

Potencia total motores.....10 CV.

Emisión de polvo y humo10 mg/ Nm3.

Nivel sonoro máximo exterior.....60 db.

Nivel sonoro máximo interior.....80 db.

Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas.....30 db.

Descanso obligatorio de 21 h. a 8 h.

** a efectos de computo de superficie, se calculará al 50% las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.*

Consideraciones para actividades específicas de este tipo de industrias

HORNOS Y PANIFICADORAS

Se permite el trabajo nocturno en este tipo de industrias, con los siguientes límites:

Nivel sonoro máximo exterior 45 db.

Nivel sonoro máximo interior 80 db.

Nivel sonoro máximo en el interior de viviendas próximas 30 db.

APARADO DE CALZADO

Se admiten como industrias del tipo A

Talleres de corte y cosido con un número máximo de 4 máquinas, y una carga de fuego no superior a 80 M callm2,

TALLERES DE REPARACION DE VEHICULOS Y LAVADEROS,

Se admitirá hasta una superficie de 400 m2. en calles de más de 12 m. de anchura.

ACTIVIDADES PELIGROSAS

Actividades clasificadas como peligrosas que pueden incluirse en ésta categoría de industrias, siempre que cumplan la reglamentación vigente para su ubicación en suelo urbano.

Almacenamiento de combustibles líquidos o gaseosos para el suministro a viviendas, comercios, etc.

Almacenamiento de productos inflamables en pequeños comercios:

- Pinturas y disolventes

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

- Cauchos, gomas, colas, fibras, algodón, etc.
- Insecticidas, etc.

Equipos o instalaciones radiológicas o con emisión de radiaciones, ionizantes para uso médico o científico.

Instalaciones frigoríficas y acondicionamiento de aire.

Ind. B

Se incluyen en esta categoría pequeñas industrias y talleres en zonas de tolerancia, con las siguientes limitaciones:

Superficie máxima2.500 m2. *

Km/m20,10

Emisión de humo y polvo.....25 mg/ Nm3

Nivel sonoro máximo exterior 60 db.

Nivel sonoro máximo interior 80 db.

Nivel sonoro en interior de viviendas colindantes.....30 db

No se incluyen en este apartado industrias insalubres, nocivas y/o peligrosas, salvo las específicamente admitidas en el apartado correspondiente a las industrias de tipo A. Salvo la superficie máxima que será de 1.000,00 m2. y el número de máquinas en aparato de calzado que será de 25 Uds.

. A efectos del cómputo de superficies, se calculará al 50 % las zonas de oficinas y almacenaje donde no se realicen actividades productivas.

Ind. C

Se incluyen en esta categoría industrias grandes, situadas en las cercanas de Zona Residencial.

Superficie máxima no establecida

Km/m2.....0,1 Kw

Emisión de polvo y humo25mg/Nm3

Nivel sonoro máximo exterior..... 60 db.

Nivel sonoro máximo interior.....80 db.

Distancia mínima a viviendas.....10 mts.

Tratamiento previo de aguas residuales.

Medidas correctoras para emisión de humos y olores.

Art. 81. Condiciones específicas de los usos industriales, almacenamiento y producción.

Los edificios, locales y recintos que se destinen a usos industriales, de almacenamiento y producción se ajustarán a la normativa sectorial vigente en la materia, así como la relativa a riesgos de incendio y explosión, radioactividad y perturbaciones eléctricas, ruidos, vibraciones, deslumbramientos, emisión de humos y olores, vertido de aguas residuales y, en general, las que afectan a cualquier otra forma de contaminación.

Actualmente no se están elaborando modificaciones del planeamiento que pudieron afectar a las parcelas en cuestión.

Ocupación Máxima:

10-01 Industrial 75%

10-02 Dotacional 20%

10-03 Ampliación industrial 100% - EDARI edificación 5% - infraestructuras 50%

Retranqueos:

10-01-02 según ficha

10-03 EDARI Edificación 5 m. - Infraestructuras 0 m

Edificabilidad:

10-01-02 según ficha

10-03 Industrial 1,435 m2/m2

Altura máximo:

10-01-02 según ficha

10-03 Industrial 12 m -2 pl. - Otros usos 10 m - 2pl.- EDARI edificación 7 m-infraestructuras 10 m.

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Conclusión: de acuerdo al vigente PGMO procede certificar lo compatibilidad urbanística de lo actividad industrial existente en los parcelas solicitadas, si esta cumple con los condiciones establecidas en este informe".

Y para que conste y surta efectos donde proceda, expido el presente a petición de la mercantil EL POZO ALIMENTACION, S.A. representada por D. José M^a de Alba y Vega, con CIF: A-30014377 y domicilio en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de Alhama de Murcia, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alhama de Murcia, a diez de noviembre de dos mil quince.

Vº Bº EL ALCALDE

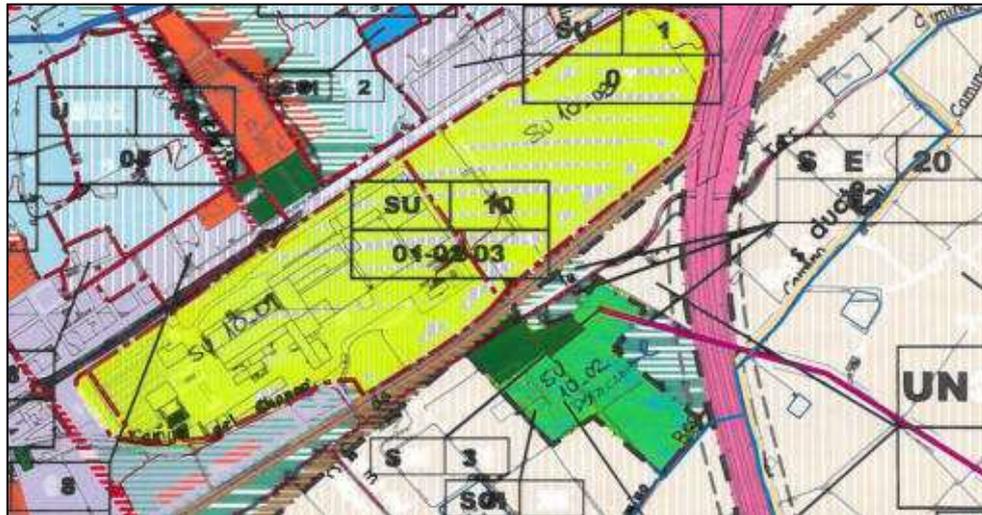
DILIGENCIA.- El presente plano corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad.

Alhama de Murcia, 10 Noviembre de 2015.

DILIGENCIA.- Se pone para hacer constar que el presente plano se corresponde a la Certificación de Compatibilidad Urbanística de las parcelas situadas en Avda. Antonio Fuertes, núm. 1 de esta localidad. Alhama de Murcia, 10 de Noviembre de 2015"

En la cedula urbanística viene adjuntan:

- Las páginas 68, 69,70 y 71 sobre la Zona de Ordenación Urbanística. Zona 10: Industrial El Pozo, dentro del Plan General de Ordenación del ayuntamiento de Alhama de Murcia Documento Refundido Único e Integrado 2011 DOCUMENTO B) PARTE CON EFICACIA NORMATIVA. FICHAS URBANISTICAS.
Páginas 45,46 y 47 de la Memoria del Plan de Ordenación sobre el punto 7.4 NORMAS PARTICULARES. Normas particulares de la zona i.1- Industrial, zona i.2 usos deportivos y sociales sistema local- EDARI.



24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

INFORME TÉCNICO DE ARQUITECTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE MURCIA DE 23-10-2018.

"INFORME TECNICO ARQUITECTA MUNICIPAL

ASUNTO: EXPTE. EIA29/13AAI

MODIFICACION AUTORIZACION AMBIENTAL INTEGRADA-INFORME MUNICIPAL DE COMPATIBILIDAD URBANÍSTTCA (ART.34 LPAI)

La Arquitecta que suscribe, o solicitud del Sr. Concejal de Medio Ambiente, tiene o bien INFORMAR:

*Que analizada lo documentación obrante en el expediente (TRES CD) se informa al respecto:
Normativa Aplicable:*

*Revisión del PGMO aprobado definitivamente BORMs 3 de marzo de 2008 y
16 de marzo de 2011.*

Plan Parcial Ampliación El Pozo

Clasificación del Suelo: Los parcelas donde se localizan las edificaciones están situadas en Suelo Urbano.

Zonificación:

SU 10-01 El Pozo

SU 10-03 Ampliación El Pozo

SGI-26 EDAR Industrial 2

SGÍ-32 Subestación Transformadora El Pozo

Usos:

INDUSTRIAL

SISTEMAS GENERALES

Conclusión:

Solo o los efectos del Planeamiento Urbanístico, se informa que tras el estudio de lo documentación obrante se considera componible lo actividad en el territorio afectado, siempre que los edificaciones cumplan con los parámetros establecidos en los fichas urbanísticas adjuntas.

Alhama de Murcia, 23 de octubre de 2018 La Arquitecta Municipal"

Se adjuntan:

ZONA 10: INDUSTRIAL EL POZO

Áreas:

10-01 el pozo

10-02 DOTACIONALEL POZO

10.03 SECTOR AMPLIACIÓN EL POZO

7. ORDENANZAS REGULADORAS DEL PLAN PARCIAL, SECTOR URBANIZABLE INSDUSTRIAL.

AVENIDA ANTONIO FUERTES. ALHAMA DE MURCIA. (265-PO MEM-021125-pagina 37 a 265-PO

MEM-021125-pagina 50)

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280





A. ANEXO A.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

A.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	01 01 05 01	COMBUSTIÓN EN EL SECTOR DE PRODUCCIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE ENERGÍA. GENERACIÓN DE ELECTRICIDAD PARA SU DISTRIBUCIÓN POR LA RED PÚBLICA. Motores de combustión interna de P.t.n. > 20 MWt
A	03 01 02 00	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS, Calderas de P.t.n. < 300 MWt y >= 50 MWt
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt
B	04 06 17 03	INDUSTRIA ALIMENTARIA. Mataderos con capacidad >= 1.000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad >= 4.000 t/año
B	09 10 06 00	Producción de biogás o plantas de biometanización.
C	03 02 05 07	HORNOS DE PROCESOS SIN CONTACTO Equipos de combustión sin contacto directo en la industria alimentaria en cocciones, esterilización, u operaciones similares de P.t.n. <= 2,3 MWt y >= 70 kWt
C	09 10 01 02	OTROS TRATAMIENTOS DE RESIDUOS Tratamiento de aguas/efluentes residuales en la industria. Plantas con capacidad de tratamiento < 10.000 m ³ al día

24/02/2025 09:14:35
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

ECOVIRTUS, S.L.

Catalogación de la Actividad Principal según Anexo I del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

GRUPO	CODIGO	DESCRIPCION
A	09 10 09 05	Tratamientos térmicos de animales muertos o deshechos cárnicos incluidos subproductos animales no aptos para el consumo humano o de sus corrientes residuales incluso con obtención de harinas o grasas.
B	03 01 06 02	PROCESOS INDUSTRIALES CON COMBUSTIÓN CALDERAS DE COMBUSTIÓN, TURBINAS DE GAS, MOTORES Y OTROS Otros equipos de combustión no especificados anteriormente de P.t.n. < 50 MWt y >= 5 MWt

A.1.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

(DIA, BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019).- Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a aspectos relacionados con la calidad ambiental (es decir, calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, etc) se incluirán en la correspondiente autorización ambiental autonómica. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberán incorporar, y/o adoptar o ejecutar, las siguientes medidas:

Calidad del aire.

- Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular, en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera y el Real Decreto 117/2003,

24/02/2025 09:14:35 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-00505696280





de 31 de enero, sobre limitación de emisiones de compuestos orgánicos volátiles debidas al uso de disolventes en determinadas actividades y en la Orden de 18 de octubre de 1976.

- Los valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera serán los que se establezcan en la preceptiva autorización ambiental integrada para la actividad, teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación. para cada uno de los contaminantes emitidos.
- Las posibles emisiones difusas generadas durante el funcionamiento de la industria, deberán ser controladas en condiciones confinadas –en la medida de lo posible- y los niveles de inmisión de contaminantes a la atmósfera cumplir lo establecido, en su caso, en la Autorización Ambiental Integrada y en la normativa vigente, al objeto de garantizar la no afección a la población y al medio ambiente. En la Autorización Ambiental Integrada se especificarán las condiciones de confinamiento y valores límite de emisión de contaminantes a la atmósfera, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.
- En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

A.1.2. Prescripciones de carácter específico

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo A, se establecen una serie de medidas, prescripciones y condiciones técnicas, que a continuación se describen:

1. Se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- vehiculadas estas a cada uno de los equipos correspondientes, SIN que PREVIAMENTE los equipos de depuración se encuentren trabajando en condiciones ÓPTIMAS¹ de FUNCIONAMIENTO, puesto que la función de estos equipos es la de actuar como equipos de reducción.
2. Por tanto, de igual manera, encontrándose los equipos de depuración en condiciones óptimas de funcionamiento al estar desarrollándose actividades del proceso productivo, en caso de que se produjera una incidencia o supuesto que modificará las mismas las condiciones a condiciones NO óptimas de funcionamiento, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, para ello, la mercantil deberá de articular un sistema de control que garantice el cese de las emisiones cuando no se encuentren operativos los sistemas de depuración.
3. Con el mismo objeto, previamente todos los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento, al objeto de depurar con la mayor eficacia tanto los citados gases procedentes de las

¹ No se consideran CONDICIONES OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO de los equipos de depuración, los periodos arranques, paradas, calentamiento, enfriamiento, así como las averías, standby, mantenimientos del equipo o de instalaciones auxiliares, o circunstancias que puedan disminuir la capacidad de rendimiento y/o funcionamiento o los caudales de entrada o salida de estos equipos, en definitiva, cualquier incidencia que pueda afectar negativamente a la capacidad de depuración de los equipos, así como cualquier periodo o supuesto de funcionamiento fuera de las condiciones de VLE establecidos.



Dirección General de Medio Ambiente

emisiones difusas generadas en el desarrollo de los procesos y/o actividades como los gases procedentes de emisiones confinadas de esos u otros procesos y/o actividades.

4. Por todo lo anteriormente expuesto, los diferentes equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, deben ser los primeros equipos de la planta que inicien su puesta en marcha, alcanzando estos sus respectivas condiciones óptimas de funcionamiento, antes del inicio de cualquier proceso o actividad que pueda generar emisiones. Una vez alcanzadas por estos equipos sus condiciones óptimas de funcionamiento, se podrá iniciar la puesta en marcha del resto de actividades y procesos de la instalación que generen emisiones.
5. De igual manera, en las paradas de funcionamiento de la instalación, los equipos de depuración -e instalaciones auxiliares asociadas-, serán los últimos en dejar de funcionar, siempre, garantizándose que no quedan gases pendientes de depurar en las instalaciones.
6. Al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos anteriores (del 1 al 5) se deberán ELABORAR Y ADOPTAR para tales fines, los PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN pertinentes que sean necesarios. (Protocolo para la puesta en funcionamiento y parada habitual de la instalación y Protocolo para la parada en caso de emergencia o pérdida de Condiciones Óptimas de Funcionamiento).
7. Asimismo, se establecerán las MEDIDAS Y LOS MEDIOS TÉCNICOS oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada la TOTALIDAD de estas condiciones.

A.1.3. Codificación y Categorización de los Focos de Emisión

– Identificación, codificación y categorización de los focos de emisión a la atmósfera

La identificación, codificación y categorización de las principales APCA y sus respectivos focos de emisión de gases contaminantes, que se desprenden del proyecto, se refleja en la siguiente tabla de acuerdo con las actividades desarrolladas en cada instalación o con el equipo disponible y, -en su caso - con su capacidad o rango de potencia, conforme establece el artículo 4 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero y Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

Con fecha **08/11/2023** y **10/11/2023** la empresa presenta documentación sobre modificaciones no sustanciales, actualización de focos de emisión y documentación técnica sobre la Adaptación de la instalación a las condiciones de funcionamiento establecidas en la Conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y lecha de conformidad con la Directiva 2010/75/EU del Parlamento Europeo y del Consejo; así como una Memoria Técnica para la justificación de la reducción de potencia de calderas de vapor para el cumplimiento del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre P.t.n. ≤ 20MWt.

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos. La modificación consiste en el cambio de titularidad de los equipos productivos con los que cuenta la Planta de Harinas, que en lo sucesivo permanecerán bajo la titularidad de ECOVIRTUS, S.L., entre los que se encuentran los termodestructores (equipos de combustión de gas natural) que sirven para eliminar los posibles olores molestos derivados del proceso de fabricación de harinas.

Con fecha **24/01/2025** el interesado registra documentación actualizando la lista de los focos de emisión, corrigiendo un error material de los datos aportados en fecha 08/11/2023 y 26/11/2024.



▪ **Focos Canalizados de Combustión**

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
1	Cogeneración	Caldera de recuperación (transformación de cogeneración de fuel a gas natural)	40.000	Gas Natural	A	01 01 05 01 (*)	C	D	CO, NOx
2	Caldera de vapor 4. Planta de bacon	Caldera de combustión	2.189	Gas Natural	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx
3	Caldera convencional	Caldera de combustión	9.122	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
4	Caldera de vapor 5 CPC	Caldera de combustión	9.792	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
5	Caldera de vapor 6 CPC	Caldera de combustión	9.792	Gas Natural	B	03 01 03 02 (**)	C	D	CO, NOx
8	Chamuscador 1 (línea 1)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
9	Chamuscador 1 (línea 2)	Horno Chamuscador	2.080	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
10	Chamuscador 2 (línea 1)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
11	Chamuscador 2 (línea 2)	Horno Chamuscador	1.120	Gas Natural	C	03 03 26 36 (*)	C	D	CO, NOx
12	Horno 1. Planta de Bacon	Horno	278	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
13	Horno 2. Planta de Bacon	Horno	278	Gas Natural	C	03 02 05 07 (*)	C	D	CO, NOx
14	Caldera Edari	Caldera de combustión	465	Biogás	C	03 01 06 04 (**)	C	D	CO, NOx y SOx
15	Motor cogeneración Edari	Motores de combustión interna	722	Biogás	B	09 04 01 05 (*)	C	D	CO, NOx y SOx
16	Caldera de biogás CPC	Caldera de combustión	4.900	Biogás	C	03 01 03 03 (**)	C	D	CO, NOx y SOx

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





Dirección General de Medio Ambiente

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
17	Antorcha existente en la EDARI	Antorcha (Chimenea evacuación de seguridad. Sistema de seguridad de sobre-baja presión). Emisiones por combustión abierta del biogás no aprovechable energéticamente procedente de los procesos de biometanización.	2.000	Biogás	B	09 10 06 00 (*)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
20	Antorcha EDARI 2	Antorcha	6.800	Biogás	B	09 10 06 00 (*)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
21	Equipo contra incendios CPC I	Motor PCI del CPC	147	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
22	Equipo contra incendios CLE	Motor diésel PCI CLE	96	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
23	Equipo contra incendios Planta Bacon	Motor diésel PCI Planta Bacon	48	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
24	Grupo electrógeno EDARI	-	14	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
25	Caldera Edari 2	Caldera de combustión	930	Biogás	C	03 01 03 04 (**)	C	D	CO, COT, NOx y SOx
26	Equipo contra incendios CLY	-	225	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
27	Equipo contra planta CLY	-	225	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.





Dirección General de Medio Ambiente

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
28	Equipo contra incendios CLY	Motor PCI del CLY	225	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
29	Equipo contra incendios CPC II	Motor PCI del CPC	147	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
30	Grupo electrógeno CLE	-	136	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
31	Grupo electrógeno CPC	-	136	Gasoil	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, COT, NOx y SOx
32	Concina centro social	-	110	Propano	-	03 01 06 04 (**)	C	E	CO, NOx

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

(**) Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.



ECOVIRTUS, S.L.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Pot. Térmica nominal (kWt)	Combustible	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
					Grupo	Código			
6	Termodestructor 1	Horno Termodestructor	9.639	Gas Natural	A	09 10 09 05 (*)	C	D	CO, NOx, COVT, SOx, Partículas, NH ₃
7	Termodestructor 2	Horno Termodestructor	9.601	Gas Natural	A	09 10 09 05 (*)	C	D	CO, NOx, COVT, SOx, Partículas, NH ₃

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

▪ Focos Difusos

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Nº Foco	Denominación foco	Actividad / instalación emisora	Catalogación de las actividades		(1)	(2)	Principales contaminantes emitidos
			Grupo	Código			
18	Almacenamiento de productos químicos	Almacenamiento de productos químicos inorgánicos líquidos o gaseoso con capacidad <100t/día	-	04 04 15 02	D	C	Partículas, CO ₂ , CH ₄ , COVs, NH ₃ , N ₂ O, SH ₂
19	Estación depuradora de aguas residuales	Tratamiento de aguas residuales <10.000 m ³ /día)	C	09 10 01 02 (*)	D	D	H ₂ S – CO ₂ – NH ₃

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada (2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

(*) Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.



A.1.4. Condiciones de diseño de chimeneas

– Adecuada dispersión de los contaminantes

La altura de las chimeneas será IGUAL o SUPERIOR a las determinadas con arreglo a las Instrucciones del anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976—, o a otro método de reconocido prestigio nacional o internacional (p.e. el método propuesto en el “Manual de Cálculo de Altura de Chimeneas Industriales”, norma alemana *Luft- TA Luft*), etc..

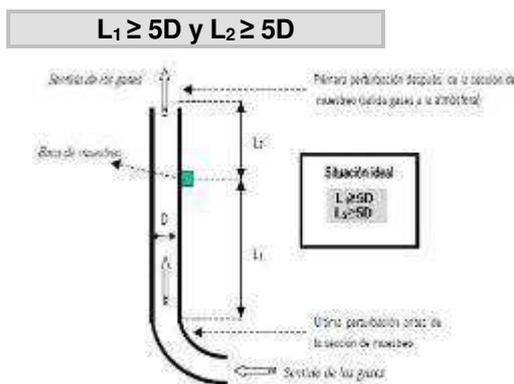
No obstante, éstas y todas, deberán en todo caso asegurar una eficiente y adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno, de tal manera que no se rebase en el ambiente exterior de la instalación los niveles de calidad del aire exigidos en cada momento, debiendo en su caso elevar aún más su altura, para la consecución de tales objetivos.

– Acondicionamiento de focos confinados de emisión

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, cumpliéndose que la ubicación y geometría de los puntos de toma de muestras, deben de cumplir los requisitos definidos en la norma UNE-EN 15259:2008.

A. Bocas de muestreo en una sección transversal circular:

- **Ubicación de las bocas de muestreo:** La ubicación de las bocas de muestreo deberán ser tal que, la distancia a cualquier perturbación anterior o posterior será de cinco diámetros (**5D**) de la perturbación, tanto si se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases como si se encuentra después del punto de medida, con el objetivo de obtener las condiciones de flujo y concentraciones homogéneas necesarias para la obtención de muestras representativas de emisión.



SE DEBERÁ comprobar —en todo caso- **y en todo ejercicio de medición** en los diferentes puntos de muestreo, que la corriente de gas en el plano de medición cumple los siguientes requisitos:

1. Ángulo entre la dirección del flujo de gas y el eje del conducto será inferior a 15° .
2. Ningún flujo local negativo.
3. La velocidad en todos los puntos no será inferior a la mínima según el método utilizado (por tubos de Pitot, la presión diferencial no podrá ser inferior a 5 Pa).
4. La relación entre las velocidades máximas y mínimas en la sección de medida no será inferior a 3:1.



Dirección General de Medio Ambiente

- **Número MÍNIMO de bocas de muestreo:** El número mínimo de bocas que ha de disponer las chimeneas en función de su diámetro proyectado, será conforme a lo establecido en la Norma UNE-EN 15259, tal como se refleja en las tablas del presente apartado.

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
1	Cogeneración	25	1,60	2
2	Caldera de Vapor 4. Planta de Bacon	12	0,40	2
3	Caldera Convencional	25	0,80	2
4	Caldera De Vapor 5 CPC	20	0,99	2
5	Caldera De Vapor 6 CPC	20	0,99	2
8	Chamuscador 1 (Línea 1)	16,5	0,91	2
9	Chamuscador 1 (Línea 2)	16,5	0,91	2
10	Chamuscador 2 (Línea 1)	16,5	0,91	2
11	Chamuscador 2 (Línea 2)	16,5	0,91	2
12	Horno 1. Planta de Bacon	13	0,32x0,22	1
13	Horno 2. Planta de Bacon	13	0,32x0,22	1
14	Caldera Edari	6	0,30	1
15	Motor Cogeneración Edari	9	0,30	1
16	Caldera De Biogás CPC	14,5	0,75	2
25	Caldera Edari 2	7.16	0.45	2

ECOVIRTUS, SL.

Nº Foco	Denominación foco	Altura (m)	Diámetro (m)	Número mínimo de bocas de muestreo
6	Termodestructor 1	35	1,30	2
7	Termodestructor 2	35	1,30	2

B. Orificios:

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para la realización de mediciones y toma de muestras, serán respecto a las dimensiones de dichos orificios los adecuados para permitir la aplicación del método de referencia respectivo.

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOREO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

C. Conexiones para la sujeción del tren de muestreo:

Las conexiones para medición y toma de muestras estarán de la plataforma u otra construcción fija similar a una distancia suficiente y que permita realizar los diferentes ejercicios de medición mediante sus correspondientes metodologías de forma segura y permitiendo una máxima representatividad; serán de fácil acceso y sobre ella se podrá operar fácilmente en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose de barandillas de seguridad.

D. Plataformas de trabajo:

Las plataformas de trabajo fijas o temporales deben disponer de una capacidad de soporte de carga suficiente para cumplir el objetivo de medición. Éstas deberán encontrarse verificadas antes de su uso, conforme a las condiciones que las reglamentaciones nacionales de seguridad del trabajo, establezcan.

E. Deflectores:

No se permite la instalación de dispositivos a la salida de las chimeneas (deflectores, sombreretes, etc.) o de cualquier otro elemento, que pueda modificar, alterar o afectar negativamente la dispersión de los gases a la salida de las chimeneas.

A.1.5. Valores Límite de Contaminación

En aplicación de lo establecido en el artículo 7 y del contenido de la autorización definido en el artículo 22.8 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, así como en virtud de los principios rectores recogidos en el Art.4 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

También en base a la aplicación de lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, así como el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, se determina:

– Niveles Máximos de Emisión Confinada

• **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados**

ECOVIRTUS, S.L.

Foco nº 6: Termodestructor 1 y Foco nº 7: Termodestructor 2.

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Combustible	Valor límite de emisión Hasta el 18 de diciembre de 2027	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 6 Foco nº 7	CO	Gas Natural	100 mg/Nm ³	11 %
	NOx		400 mg/Nm ³	11 %
	COVT		20 mg/Nm ³	11 %
	SOx		100 mg/Nm ³	11 %

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Combustible	Valor límite de emisión A partir del 18 de diciembre de 2027
Foco nº 6 Foco nº 7	CO	Gas Natural	30 mg/Nm ³
	NOx		350 mg/Nm ³
	COVT		16 mg C/Nm ³
	SOx		100 mg/Nm ³
	Partículas		5 mg/Nm ³
	NH ₃		7 mg/Nm ³
	Concentración de olor		1.100 ouE/m ³ (1)

- (1) Puede no aplicarse en el caso de la combustión de gases malolientes cuando se cumplan las dos condiciones siguientes:
- La temperatura de combustión es mayor a 750º.
 - La eficiencia de reducción de olores es ≥99% ó, como alternativa, el olor del proceso no es perceptible en los gases residuales tratados.

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Para el **Foco nº1: A partir del 1 de enero de 2025** y conforme al artículo nº 6, apartado 3 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, los niveles máximos de emisión son:

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Combustible	Valor límite de emisión a partir del 1 de enero de 2025	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 1	CO	Gas Natural	100 mg/Nm ³	15 %
	NOx		190 mg/Nm ³	15 %

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Combustible	Valor límite de emisión	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 2 Foco nº 8 Foco nº 9 Foco nº 10 Foco nº 11 Foco nº 12 Foco nº 13	CO	Gas Natural	100 mg/Nm ³	3%
	NOx		250 mg/Nm ³	3%

Nº Focos	Contaminantes/Parámetros	Combustible	Valor límite de emisión	% de Oxígeno de referencia
Foco nº 3 Foco nº 4 Foco nº 5	CO	Gas Natural	100 mg/Nm ³	3%
	NOx		200 mg/Nm ³	3%

Nº Focos	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
Foco nº 14 Foco nº 16	CO	100	mg/Nm ³	Biogás	3%
	NOx	200	mg/Nm ³		
	SOx	100	mg/Nm ³		

Nº Focos	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
Foco nº 15	CO	100	mg/Nm ³	Biogás	15%
	NOx	190	mg/Nm ³		
	SOx	40	mg/Nm ³		

24/02/2025 09:14:35
MATA, TAMBOLERO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ce09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Nº Foco	Parámetro contaminante	VLE	Unidad	Combustible	% Oxígeno de referencia
Foco nº 25	CO	100	mg/Nm ³	Biogás	3%
	NO _x	200	mg/Nm ³		
	SO _x	100	mg/Nm ³		

A.1.6. Periodicidad, Tipo y Método de Medición

El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros -incluidos los adicionales de medición-, se han de realizar en *condiciones normales de funcionamiento* en todos los casos y con arreglo a las Normas CEN disponibles en cada momento.

En consecuencia y en cualquier caso, los métodos que a continuación se indican deberán ser –en su caso- sustituidos por las Normas CEN que se aprueben o en su defecto, por aquel que conforme al siguiente criterio de selección sea de rango superior y resulte más adecuado para el tipo de instalación y rango a medir, o bien así lo establezca el órgano competente de la administración a criterios particulares, siendo aplicable tanto para los *Controles Externos como para Autocontroles o Controles Internos*.

Jerarquía de preferencias para el establecimiento de un método de referencia para el muestreo, análisis y medición de contaminantes:

- 1) Métodos UNE equivalentes a normas EN. También se incluyen los métodos EN publicados, antes de ser publicados como norma UNE.
- 2) Métodos UNE equivalentes a normas ISO.
- 3) Métodos UNE, que no tengan equivalencia ni con norma EN ni con norma ISO.
- 4) Otros métodos internacionales
- 5) Procedimientos internos admitidos por la Administración.

En los casos en los que se permita un método de referencia alternativo para el contaminante, -conforme a lo indicado a continuación- podrá optarse por el uso del mismo, no siendo exigible por tanto en dichos casos que los muestreos, análisis y/o mediciones se realicen con arreglo a Normas CEN tal y como se ha descrito en los párrafos anteriores, -extensible- este aspecto tanto para los contaminantes como para los parámetros a determinar.

• Contaminantes:

ECOVIRTUS, S.L.

Para el **foco nº6** y **foco nº7**, Periodicidad, Tipo y Método de Medición hasta el 18 de diciembre de 2027.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/Método Prioritario
Foco nº 6	TERMODESTRUCTOR 1	CO	Discontinuo/ (BIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NO _x		UNE-EN-14792
Foco nº 7	TERMODESTRUCTOR 2	COVT		UNE-EN-12619
		SO _x		UNE-EN-14791



Dirección General de Medio Ambiente

Para el **foco nº6** y **foco nº7**, Periodicidad, Tipo y Método de Medición a partir del 18 de diciembre de 2027.

Nº Focos	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Valor límite de emisión
Foco nº 6	TERMODESTRUCTOR 1	CO	Discontinuo/(ANUAL)/Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792
		COVT		UNE-EN-12619
Foco nº 7	TERMODESTRUCTOR 2	SOx		UNE-EN-14791
		Partículas		UNE-EN-13284-1
		NH ₃		EN ISO 21877
		Concentración de olor		UNE-EN-13725

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/Método Prioritario
Foco nº 1	CALDERA RECUPERACIÓN (TRANSFORMACIÓN DE COGENERACIÓN DE FUEL A GAS NATURAL)	CO	Discontinuo/ (ANUAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/Método Prioritario
Foco nº 2 Foco nº 3 Foco nº 4 Foco nº 5	CALDERA DE VAPOR 4(Planta de Bacon) CALDERA CONVENCIONAL CALDERA DE VAPOR 5 CPC CALDERA DE VAPOR 6 CPC	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/Método Prioritario
Foco nº 14	CALDERA EDARI	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
Foco nº 16	CALDERA DE BIOGÁS CPC	NOx		UNE-EN-14792
		SOx		UNE-EN-14791

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/Método Prioritario
Foco nº 15	MOTOR COGENERACIÓN EDARI	CO	Discontinuo/ (TRIENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792
		SOx		UNE-EN-14791

Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 25	CALDERA EDARI 25	CO	Discontinuo/ (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
		NOx		UNE-EN-14792
		SOx		UNE-EN-14791

24/02/2025 09:14:35
 MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a19f4-48c9-0050569b6280





Nº Foco	Denominación	Contaminante	Periodicidad	Norma/ Método Prioritario
Foco nº 8 Foco nº 9 Foco nº 10 Foco nº 11	CHAMUSCADOR 1 (LINEA 1) CHAMUSCADOR 1 (LINEA 2) CHAMUSCADOR 2 (LINEA 1) CHAMUSCADOR 2 (LINEA 2)	CO	Discontinuo/ (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-15058
Foco nº 12 Foco nº 13	HORNO 1 (Planta de Bacon) HORNO 2 (Planta de Bacon)	NOx	Discontinuo/ (QUINQUENAL)/ Manual	UNE-EN-14792

• **Parámetros:**

Así mismo, junto al muestreo, análisis y medición de los contaminantes anteriormente indicados, se analizarán -simultáneamente- los parámetros habituales (caudal, oxígeno, presión, humedad,...) que resulten necesarios para la normalización de las mediciones, o bien, en su defecto, con arreglo a lo establecido por las Normas CEN disponibles en cada momento o al criterio de selección de método establecido anteriormente.

Parámetros	Norma / Método Analítico (Medición Discontinua)
Caudal	UNE-77225
Oxígeno	UNE-EN-14789
Humedad	UNE-EN-14790
Temperatura	EPA apéndice A de la parte 60, método 2
Presión	EPA apéndice A de la parte 60, método 2

Los informes resultantes de los controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259:2008 o actualización de la misma, tanto en su contenido como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición.

Complementariamente dichos informes responderán al contenido mínimo especificado como anexo II a la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración como tal y conforme al Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.1.7. Procedimiento de evaluación de emisiones

– **Mediciones Discontinuas:**

Focos de combustión:

Con carácter general, se considerará que existe superación cuando se cumplan una de las siguientes dos condiciones en las –al menos tres- medidas durante al menos- una hora cada una, realizadas a lo largo de un periodo consecutivo de 8 horas:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite de emisión.
- Que el 25% de las medidas realizadas, supere el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% de las medidas superan el valor límite de emisión establecido, en cualquier cuantía.

24.02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9b4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A.1.8. Calidad del Aire

– Condiciones Relativas a los Valores de Calidad del Aire

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superior a los valores límite vigente en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

En particular, en caso de superación de los valores límite vigentes en inmisión con posible afección a la población y al medio ambiente, el órgano competente podrá obligar al titular a la realización de una o varias campañas de medición de contaminantes en el entorno de la instalación y/ o a la presentación de un Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera y el correspondiente Estudio de Riesgos para la Salud. Dichos estudios podrían establecer la obligación de disponer de una Red Industrial de Vigilancia de la Calidad del Aire de titularidad privada, sin perjuicio de que varíen las condiciones o premisas con las que se elaboró el citado Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera en el transcurso de la operativa de la planta, razón por la cual, deberá presentar con una periodicidad máxima bianual, una actualización del Estudio de Dispersión de Contaminantes a la Atmósfera o en su caso, un informe elaborado por una ECA que acredite que los estudios que determinan la distribución de contaminantes continúan siendo válidos, así como las condiciones de emisión de sustancias contaminantes. Para la consecución de este propósito, entre otros, se debe disponer de un sistema de garantía y control de la calidad, que incluya un mantenimiento periódico dirigido a asegurar la exactitud constante de los instrumentos de medición de las estaciones de Calidad del Aire, a efectos del cumplimiento del Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.

– Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al “Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica”.

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices del órgano ambiental competente de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se considerarían como parte integrante del proceso productivo y estarían sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que impusiera el



Dirección General de Medio Ambiente

órgano ambiental competente.

A.1.9. Emisiones NO Sistemáticas. Focos NO Significativos.

En caso de que alguno de estos focos emitiesen contaminantes de forma continua o intermitente o esporádica, con una frecuencia media superior a doce veces por año natural, con una duración individual de estas emisiones superior a una hora, o con cualquier frecuencia, cuando la duración global de las emisiones de alguno de los citados focos sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento anual, o de la capacidad máxima de la planta, los citados focos serán considerados significativos y sus emisiones sistemáticas, teniendo la obligación el titular, entre otras, de realizar los controles con las periodicidades que les corresponda.

A.1.10. Otras Obligaciones

– Libros de registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

– Seguimiento de las emisiones. Real Decreto 1042/2017 instalaciones de combustión medianas. Obligaciones de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la Ley 4/2009, de 14 de mayo, u otras normas que les sean de aplicación.

1. El titular de la instalación deberá realizar un seguimiento de las emisiones de conformidad con lo establecido en la parte 1 del anexo IV del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre. (*) (**) (***)
(*) Se realizarán mediciones para los contaminantes respecto a los cuales la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017 prevé un valor límite de emisión para la instalación considerada y de CO para todas las instalaciones.
(**) Las emisiones atmosféricas de SO₂, NO_x y partículas procedentes de las nuevas instalaciones de combustión medianas no superarán los valores límites de emisión indicados en la parte 2 del anexo II del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
(***) La acreditación del cumplimiento de los valores límite de emisión se realizará mediante la correspondiente certificación de la entidad de control según los formatos y procedimientos establecidos.
Las primeras mediciones se realizarán en los cuatro meses siguientes a la concesión de la autorización o del registro de la instalación ante el órgano autonómico competente. En el caso de que la fecha de puesta en funcionamiento fuera posterior a esta comunicación, se considerará la fecha de puesta en funcionamiento.
2. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que utilicen varios combustibles, el seguimiento de las emisiones se hará mientras se quema un combustible o una mezcla de combustibles que tenga probabilidades de producir el mayor nivel de emisiones y durante un período representativo de unas condiciones de funcionamiento normal.
3. El titular de la instalación llevará un registro de todos los resultados del seguimiento y los tratará de tal manera que se pueda realizar la verificación del cumplimiento de los valores límite de emisión de conformidad con las normas establecidas en el anexo IV, parte 2 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.
4. En el caso de las instalaciones de combustión medianas que necesiten utilizar dispositivos secundarios de reducción de emisiones para cumplir los valores límite de emisión, el titular de la instalación llevará un registro o conservará información que demuestre el funcionamiento efectivo y continuo de esos dispositivos así como, en caso de producirse avería en estos dispositivos, un historial de los fallos.
5. El titular de una instalación de combustión mediana conservará lo siguiente:



Dirección General de Medio Ambiente

- a. El permiso o la prueba del registro realizado por la autoridad competente y, si es pertinente, su versión actualizada e información relacionada.
- b. Los resultados del seguimiento y la información mencionados en los apartados 3 y 4.
- c. Cuando el órgano competente lo haya autorizado, un historial de las horas de funcionamiento, según se indica en el artículo 6, apartado 7.
- d. Un historial de los tipos y cantidades de combustible utilizados en la instalación así como de cualquier fallo de funcionamiento o avería de los dispositivos.
- e. Un historial de los casos de incumplimiento y las medidas tomadas, en su caso, según se indica en el apartado 7.

Los datos e información mencionados en las letras b) a e) del párrafo primero se conservarán durante un período de diez años.

6. El titular pondrá a disposición de la autoridad competente, sin demora indebida y previa petición, los datos y la información que figuran en el apartado 5. La autoridad competente podrá realizar dicha petición a fin de que se pueda comprobar el cumplimiento de los requisitos del presente real decreto. La autoridad competente realizará dicha petición si alguna persona solicita acceso a los datos o la información que figuran en el apartado 5.
7. En caso de incumplimiento de los valores límites de emisión indicados en el anexo II, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8. El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.
8. Los titulares prestarán a la autoridad competente toda la asistencia necesaria para que pueda llevar a cabo cualesquiera inspecciones o visitas in situ así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para desempeñar sus funciones a los efectos del cumplimiento del presente real decreto.
9. Los titulares velarán para que las fases de puesta en marcha y de parada de las instalaciones de combustión medianas sean lo más breves posible.
10. El titular de una instalación de combustión mediana comunicará a la autoridad competente cualquier cambio en la instalación que pueda afectar a los valores límites de emisión.

A.1.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas

– Medidas correctoras y/o preventivas

▪ Propuestas por el titular.

EL POZO ALIMENTACIÓN se encuentra adherido al convenio de colaboración con la administración para el mantenimiento de la red de vigilancia de calidad del aire.

▪ Impuestas por el Órgano Ambiental

1. COMPROBACIÓN TRIMESTRAL del rendimiento de los equipos de combustión, en el cual se incluirá el ajuste de entrada de aire a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx).
2. Se realizará MANTENIMIENTO ANUAL de los equipos de combustión y quemadores que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión (tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja). Dicho mantenimiento se realizará sin perjuicio de lo establecido por los fabricantes y las periodicidades indicadas por estos.

Estas operaciones se anotarán en el libro de registro, el cual deberá así mismo incluir los datos relativos a la identificación de la actividad, al foco emisor y de su funcionamiento, emisiones,



Dirección General de Medio Ambiente

incidencias, controles e inspecciones de acuerdo con el artículo 8 del Real Decreto 100/2011, de 28 de febrero.

3. Elaboración y cumplimiento de un Plan de Mantenimiento de los Equipos cuyo funcionamiento pueda tener efectos negativos sobre el medio ambiente. Este plan debe reflejar la totalidad de las exigencias y recomendaciones establecidas por el fabricante en relación a la periodicidad de sustitución de elementos de depuración y de autolimpieza de los mismos, condiciones óptimas de trabajo, etc.
4. Se establecerá un REGISTRO Y CONTROL sobre el cumplimiento del citado Plan de Mantenimiento de los sistemas de depuración y monitorización mediante registro actualizado de las actuaciones pertinentes.
5. Se ADOPTARAN las medidas o técnicas que permita MINIMIZAR las emisiones y su duración durante los arranques, paradas y cargas., las cuales en todo, caso deben cumplir con las prescripciones técnicas establecidas en este anexo.
6. Conforme a lo establecido en el apartado A.1.2. de este anexo, se elaborarán y adoptarán los PROTOCOLOS de ACTUACIÓN ESPECÍFICOS, que sean necesarios, al objeto de la consecución de los términos y aspectos definidos en los puntos del 1 al 5 del citado apartado, igualmente se establecerán las medidas y los medios técnicos oportunos que se requieran al objeto de garantizar de manera pormenorizada las condiciones definidas en ese apartado. Dichos Protocolos se implantarán en todas las áreas y procesos de la instalación que puedan generar emisiones, tanto difusas como confinadas.
7. Se ADOPTARAN las medidas necesarias para que las posibles emisiones generadas durante el mantenimiento y/o reparación de los equipos de depuración o de las instalaciones asociados a estos, EN NINGÚN CASO puedan sobrepasar los VL establecidos, así como que estas puedan afectar a los niveles de calidad del aire de la zona. Para ello, entre otras medidas adoptar, se DEBERÁ realizar PARADA de las actividades y/o procesos cuyas emisiones finalizan en estos equipos de depuración o de las instalaciones sobre las que se realiza el mantenimiento y/o reparación.
8. En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad, hasta que se subsanen las deficiencias de las instalaciones, debiendo registrarse la incidencia en los libros de registro correspondientes.

A.1.12. Mejores Técnicas Disponibles para evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

Además de la aplicación de la *DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo*, desarrollado en el apartado A.4, se deberán tener en cuenta las siguientes mejores técnicas disponibles, de acuerdo con los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será evitar o minimizar las emisiones a la atmósfera.

1. **Mejores Técnicas Disponibles de referencia europea respecto a eficiencia energética- Documento BREF (Febrero 2009).**

En particular los apartados 4.3.1 MTD para lograr eficiencia energética en equipos de combustión y 4.3.2. MTD para lograr eficiencia energética en sistemas de vapor.

2. **DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2023/2749 DE LA COMISIÓN.** Por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD), con arreglo a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las emisiones industriales, para las industrias de mataderos, subproductos animales o coproductos comestibles.



Dirección General de Medio Ambiente

A.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

A.2.1 Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, estará a lo dispuesto en la normativa establecida en el Real Decreto 509/1996, de 15 marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social -que incluye, en su artículo 129, la modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, el Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre vertidos desde tierra al mar que le sean de aplicación.

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos.
 Este cambio de titularidad no va a suponer ninguna modificación sobre las características de los vertidos descritos.

A.2.2 Características Técnicas de los efluentes

	Año 2003			Nuevas dimensiones			
	Media semanal	Máxima diaria	Media semanal	Media día de trabajo	Máxima día de trabajo	Media fin de semana	
Q diario	4.800	6.000	5.400	6.550	7.900	2.525	m ³ /d
Q medio horario	200	250	225	273	329	105	m ³ /h
Q máx. horario	300	375	313	375	375	158	m ³ /h
DQO	19.502	23.880	24.200	31.600	42.000	5.700	kg/d
DBO5	8.448	10.560	11.950	15.850	21.000	2.200	kg/d
SS	8.160	10.200	10.650	13.900	19.000	2.525	kg/d
N	1.200	1.500	1.210	1.580	2.100	285	kg/d
P	240	300	230	301	400	54	kg/d
Grasas	2.880	3.600	4.000	5.280	6.000	800	kg/d

Se estima una capacidad de tratamiento de aguas residuales de:

- 21.000 DBO₅ kg/día de máximo día de trabajo.
- 21.000 kg/día de DBO₅ x 1.000 gr/kg x 1 habitante-equivalente (hab-eq)/60 gr./día= 350.000 habitantes-equivalentes.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

- **NUEVO TANQUE DE DIGESTIÓN ANAEROBIA**
Fecha comunicación de sustancialidad: 24/06/2021
Núm. Registro: 202190000315952
- **CENTRO DE CONSERVACIÓN DE CONGELADO**
Fecha comunicación de sustancialidad: 23/11/2021
Núm. Registro: 202190000693896

Obteniendo los siguientes RESULTADOS:

AA	NUEVO TANQUE DE DIGESTIÓN ANAEROBIA		CENTRO DE CONSERVACIÓN DE CONGELADO	
	Incremento Proyecto	Incremento Acumulado	Incremento Proyecto	Incremento Acumulado
	0,4%	0,4%	2,8%	3,2%
	0,2%	0,2%	1,9%	2,1%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%
	0,3%	0,3%	1,7%	2%
	<20%	<25%	0%	<28%
	0%	0%	0%	0%
	0	0	0	0
	0	0	0	0
	0	0	0	0
	0,3%	0,3%	1,25%	1,5%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%

AA	NUEVO TANQUE DE DIGESTIÓN ANAEROBIA		CENTRO DE CONSERVACIÓN DE CONGELADO	
	Incremento Proyecto	Incremento Acumulado	Incremento Proyecto	Incremento Acumulado
	-25%	-25%	0%	-25%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%
	0%	0%	0%	0%
	0,4%	0,4%	2,8%	3,2%
	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta
	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta
	No afecta	No afecta	No afecta	No afecta

A.2.2. Condiciones de vertido de la Declaración de Impacto Ambiental (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019)

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA. Se expone literalmente el informe de estos organismos que queda contenido en la DIA (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019). Se expone literalmente su informe de 29 de julio de 2016:

“A. RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

1. En la autorización ambiental integrada otorgada mediante Resolución de fecha 11/09/2009 de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de la Consejería de Agricultura y Agua de la Región de Murcia a la Empresa EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A se indica que, una vez depuradas las aguas generadas, el efluente será reutilizado como agua de riego (aguas regeneradas, y por tanto no consideradas como aguas de vertido) en parcelas próximas a la estación depuradora. En el Anexo de Prescripciones Técnicas a dicha AAI se indica (apartado 2.3):

En el caso de que el volumen anual depurador en la EDARI sea superior al volumen anual concedido para reutilización, la mercantil EL POZO ALIMENTACION S.A. deberá llevar a cabo una de las siguientes actuaciones:

Solicitar una modificación de las características de la concesión. En este caso se requerirá autorización administrativa previa del Organismo de Cuenca, de conformidad con el artículo 64 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

Solicitar autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico. Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertido a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.). En este caso el titular debe presentar ante el órgano autonómico que tramita la autorización ambiental integrada relativa a vertido al dominio público hidráulico que se indica en el Anexo a la Orden de 11 de julio de 2007, de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio por la que se aprueba el modelo de solicitud de autorización ambiental integrada (BORM nº 200 de 30/08/2007).

2. En la actualidad existe una concesión para la reutilización de un volumen máximo anual de 1.698.000 m3/año, otorgada mediante resoluciones de fechas 08/08/2005 (expediente CSR. 62/2004), 13/03/2010 (expediente ASM-6/2009) y 20/05/2016 (expediente CSR-163/2013).

3. Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m3/año, por lo que este volumen de vertido no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio

24/02/2025 09:14:35 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO. Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-e1b94-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido.

B. RESPECTO AL RESTO DE MATERIAS COMPETENCIAS DE ESTE ORGANISMO.

4. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: *con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: impulsar medidas que prevengan la generación de residuos y mitiguen los impactos adversos sobre la salud humana y el medio ambiente asociados a la generación y gestión. Asimismo, se llevarán a cabo las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas.*

5. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *según la documentación aportada, junto a la EDARI se localiza un cauce de escasa entidad y apenas reconocible por las modificaciones del terreno. Consultada la ubicación de la EDAR en el visor de la Confederación Hidrográfica del Segura, se observa un cauce no codificado a una distancia de unos 100 metros.*

Por tanto, deberá estudiarse la distancia a lo que se encuentran los cauces continuos y discontinuos más próximos a la actuación proyectada. Si esta distancia fuese inferior a 100 metros, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y por tanto requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieron recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

6. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: *el agua consumida en las instalaciones procede de la Entidad Municipal de Abastecimiento (SOCAMEX, filial del grupo Urbaser).*

Visto todo lo anterior, esta Comisaría de Aguas, en virtud de las competencias que tiene legalmente atribuidas, INFORMA:

RESPECTO A LOS VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: *esta Área considera suficiente la documentación aportada por la mercantil EL PAZO ALIMENTACIÓN, S.A., en relación a la existencia de vertidos a dominio público hidráulico.*

RESPECTO AL RESTO DE MATERTAS COMPETENCIA DE ESTE ORGANISMO: *El titular deberá disponer de las correspondientes autorizaciones establecidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, así como en el Real Decreto 849/86, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico modificado por Real Decreto 606/2003, Real Decreto 1290/2012 y Real Decreto 670/2013, en particular en lo referido a la ocupación del dominio público hidráulico y al origen del agua utilizada en sus instalaciones.*

EL COMISARIO DE AGUAS”.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A.2.3 Control de los Vertidos

El Pozo Alimentación, S.A deberá solicitar la correspondiente autorización de producción o suministro de aguas regeneradas ante este Organismo de cuenca antes del 31 de diciembre de 2025, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 109 ter del texto refundido de la Ley de Aguas.

Entre las MTDs de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo es de aplicación al flujo de aguas pluviales la siguiente:

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Por tanto, la mercantil debe adaptarse a esta MTD y a la regulación de los vertidos de escorrentía pluvial con riesgo de contaminación.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

Informe de 13 de octubre de 2023.



MINISTERIO
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
 HIDROGRÁFICA
 DEL SEGURA, C.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

SREF: AAI20130029
 NREF: RAAI-0014/2023
 ASUNTO: Informe sobre consultas institucionales del proyecto Revisión AAI concedida al titular El Pozo Alimentación, S.A. en el expediente AAI20130029.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
 Universidades e Investigación

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

A14028280

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 11/09/2023, relativo a una solicitud de informe dentro del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada (AAI) concedida a la mercantil " El Pozo Alimentación, S.A" ubicada en el t.m de Alhama de Murcia (MURCIA) iniciado en esa Consejería para la adaptación de las condiciones de la Autorización a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTDs) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

Conforme a lo acordado en el apartado Segundo de la resolución por la que se acuerda el inicio del procedimiento de revisión, se solicita que en el plazo de 10 días este Organismo comunique la documentación relativa a los aspectos competencia del organismo de cuenca que deberá aportar el titular para la revisión de la Autorización.

Revisada la documentación recibida, se informa de lo siguiente:

En el apartado A.2 prescripciones Técnicas en materia de vertidos de la AAI se transcribe el informe emitido por este Organismo con fecha 29 de julio de 2016 dentro del procedimiento de evaluación ambiental de la actividad, en que se indica que " (...) Según el proyecto aportado, la ampliación de la EDARI genera un volumen de vertido de 1.585.654 m3/año, por lo que este volumen no supera la cantidad concedida para reutilización y no será necesaria una nueva solicitud de las características de la concesión ni una solicitud de autorización de vertido a Dominio Público Hidráulico, siempre que el destino final de las aguas depuradas sea el riego y no se produzca ningún vertido (...)."

Puesto que la concesión de reutilización en riego agrícola de las aguas depuradas sigue vigente, no hay emisiones de aguas residuales de proceso al dominio público hidráulico, por lo que este Organismo no es competente para evaluar la adaptación de la mercantil a la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 para este flujo. En todo caso, de acuerdo a la Disposición transitoria única, apartado 4 del Real Decreto-ley 4/2023, de 11 de mayo, " El Pozo Alimentación, S.A deberá solicitar la correspondiente autorización de producción o suministro de aguas regeneradas ante este Organismo de cuenca antes del 31 de diciembre de 2025, en los términos previstos en el apartado 3 del artículo 109 ter del texto refundido de la Ley de Aguas

No obstante, entre las MTDs que propone la empresa en el apartado A.6 de la AAI de acuerdo al BREF "Mejores Técnicas Disponibles en España del sector cáamico" se encuentra la de disponer de una red separativa y segregación del vertido de aguas pluviales. Por su parte, el apartado A.4 Informes de situación de Suelos y Aguas Subterráneas de la AAI señala que "(...) se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos."

24/10/2023 09:14:33

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente



El artículo 259 ter.1A del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), de 11 de abril, establece que "Los puntos de vertido por desbordamientos del sistema de saneamiento, tanto unitario como separativo, en episodios de lluvia, al dominio público hidráulico requerirán estar incluidos en una **autorización de vertido** de los organismos de cuenca, de acuerdo con el artículo 245 y siguientes."

Entre las MTDs de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo es de aplicación al flujo de aguas pluviales la siguiente:

MTD 11. Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales.

Descripción: La capacidad adecuada de almacenamiento se determina mediante una evaluación del riesgo (teniendo en cuenta la naturaleza del contaminante o contaminantes, los efectos de dichos contaminantes en el posterior tratamiento de las aguas residuales, el entorno receptor, etc.). Las aguas residuales procedentes de este almacenamiento solo se vierten después de que se hayan tomado las medidas adecuadas (por ejemplo, monitorización, tratamiento, reutilización).

Por tanto, la mercantil debe adaptarse a esta MTD y a la regulación de los vertidos de escorrentía pluvial con riesgo de contaminación, como en este caso, de acuerdo a la legislación vigente, por lo que deberá solicitar autorización de vertido al dominio público hidráulico para la evacuación de las aguas pluviales, y acompañar a dicha solicitud una Memoria firmada por técnico competente donde se describa el dimensionamiento de la infraestructura de regulación para la escorrentía pluvial. Para el dimensionamiento debe tenerse en cuenta el Anexo XI del RDPH: **Norma técnica básica para el control de los vertidos por desbordamientos del sistema de saneamiento en episodios de lluvia**. Dado el tipo de contaminación asociada a la actividad, se debe tratar un volumen de escorrentía pluvial igual o superior al 50% del volumen de escorrentía pluvial asociado a la precipitación en 24 horas del percentil del 80% de la zona de estudio.

Lo que se informa, para su conocimiento y efectos oportunos.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ce09f-7287-a094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

Informe de 9 de abril de 2024. La Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. emite informe en el que se informa al interesado que para dar cumplimiento a la MTD11 debe justificar la gestión de las aguas de escorrentía pluvial que se generan en la actividad (Red de saneamiento unitaria y en la Red de saneamiento separativa).

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. registra en fecha **27 de noviembre de 2024** la siguiente documentación:

1. MEMORIA TÉCNICA JUSTIFICACIÓN TRATAMIENTO RED UNITARIA En este documento se ha justificado técnicamente la capacidad de tratamiento de aguas fecales/pluviales (mezcla) que dispone el actual complejo de El Pozo Alimentación consistente no solo en la actual EDARI sino también ayudado de tanques de laminación de puntas en la antigua EDARI.
2. MEMORIA TOMAMUESTRAS EN RED SEPARATIVA DE PLUVIALES Este documento describe la propuesta que hacemos para llevar a cabo la toma de muestras en episodios de lluvia a fin de determinar el nivel de hidrocarburos en los primeros litros de agua de lluvia.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Informe de 20 de diciembre de 2024.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURO, O.A.
COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

SREF: AAI20130029
NREF: RAAI-0014/2023
ASUNTO: Revisión AAI otorgada a El Pozo Alimentación,
S.A. Informe sobre cumplimiento de las
MTDs.

Comunidad Autónoma de la Región de Murcia
Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor,
Universidades e Investigación
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
A14028280

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada 10/12/2024, por el que nos trasladan la subsanación remitida por "El Pozo Alimentación, S.A", en contestación al informe de este organismo de fecha 08/04/2024, dentro del procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029 otorgada a dicha mercantil para adaptación de las condiciones de la AAI a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y leche).

La nueva documentación adjuntada por "El Pozo Alimentación, S.A" consiste en:

- Documento nº 1: Memoria técnica para justificación del tratamiento de aguas pluviales en red unitaria del centro productivo "El Pozo Alimentación, S.A" Alhama de Murcia, Región de Murcia.
- Documento nº 2: Memoria funcionamiento sistema toma muestras de aguas pluviales ElPozo Alimentación.

Revisada dicha documentación, se informa de lo siguiente:

ANÁLISIS del DOCUMENTO Nº 1

El objetivo de este documento es justificar la no existencia de vertidos procedentes de la zona de las instalaciones más antiguas (identificada como CLE), donde la red de saneamiento es unitaria, por lo que recoge tanto el flujo procedente de la CLE como el flujo de pluviales. Dichos caudales son tratados en las EDARI de la factoría, siendo los caudales depurados destinados a reutilización para el riego agrícola, para lo que la mercantil dispone de la correspondiente concesión

Aunque en el documento no se ha calculado el rendimiento hidráulico del sistema unitario, se disponen de los suficientes datos para su determinación de acuerdo con el procedimiento simplificado que aparece en el apartado 5.4 del Anexo XI del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, obteniéndose que para una $P_{0,80\%} = 13.5$ mm el rendimiento es del 190%. Es decir, que, en efecto, la EDARI es capaz de gestionar la totalidad de las aguas residuales generadas en tiempo de lluvia, por lo que no se producirá vertido, salvo en condiciones meteorológicas muy extremas.

Por tanto, en la parte de la instalación que cuenta con red unitaria se cumple la MTD11.

ANÁLISIS DEL DOCUMENTO Nº 2

Para la zona de instalaciones más reciente donde existe una red separativa de pluviales se prevé la ejecución de una arqueta de toma de muestras para acreditar la no contaminación de las aguas de escorrentía pluviales.

1 Precipitación diaria en la zona no superada el 80% de los días.

24/02/2025 09:14:35
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-a094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente



Se plantea ejecutar una arqueta en la parte final de recorrido de pluviales en la factoría. En dicha arqueta se instalará equipo toma muestras AS950 versión para cuatro muestras de 3.8 litros, capaz de almacenar los primeros caudales generados por la lluvia para su muestreo.

Visto lo anterior, en el condicionado de la AAI debe incorporarse un nuevo apartado:

MONITORIZACIÓN DE VERTIDOS DE ESCORRENTÍA PLUVIAL DE LA RED SEPARATIVA:

1. Se otorga un plazo de **SEIS (6) MESES** para la ejecución de una arqueta para la caracterización del flujo de escorrentía pluvial en la red separativa de las instalaciones. La finalización de dicha obra deberá ser comunicada a este organismo.

2. El titular debe remitir un **INFORME PERIÓDICO ANUAL** (por año natural) donde se reflejen los siguientes datos sobre los **episodios de vertidos de pluviales**:

- Número de alivijs realizados en el año.
- Caudales vertidos en cada episodio.
- Análisis de las muestras tomadas al comienzo de cada episodio (como máximo a los 20 minutos tras iniciado). Se analizarán, como mínimo, los siguientes parámetros:

Punto de control	ARQUETA PLUVIALES RED SEPARATIVA
Parámetro	Tipo de muestra
Conductividad	Compuesta (sobre el volumen captado en el episodio)
Sólidos en suspensión	
DBO ₅	
DQO	
Aceites y grasas	
Hidrocarburos	

Este informe se remitirá antes del 31 de marzo del año siguiente.

Con este control en la parte de la instalación que cuenta con red separativa se cumple la MTD11.

24.02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-7287-4b94-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

Caracterización de la actividad en cuanto a la producción y gestión de los residuos peligrosos según la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y a la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014.

La actividad llevada a cabo por la mercantil genera más de 10 tm al año de residuos peligrosos, por lo que adquiere el carácter de Productor de Residuos Peligrosos.

Código de Centro (NIMA):	3000000387
--------------------------	------------

A.3.1 Prescripciones de Carácter General

– Prescripciones de la DIA (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019)

(DIA). - Con carácter general, la actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y en el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, en el REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, ambas de 18 de diciembre de 2014, así con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento y normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

(DIA). - Por tanto, todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden y teniendo en cuenta la Mejor Técnica Disponible. Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

(DIA). - Así mismo, todos los residuos generados:

- Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
- El almacenamiento de residuos peligrosos se realizará en recinto cubierto, dotado de solera impermeable y sistemas de retención para la recogida de derrames, y cumpliendo con las medidas en materia de seguridad marcadas por la legislación vigente; además no podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.
- Las condiciones para la identificación, clasificación y caracterización –en su caso-, etiquetado y almacenamiento darán cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 833/1988, de 18 de julio.
- Se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos producidos de acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de tratamiento final más adecuadas, se han de seleccionar las operaciones de tratamiento que según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio nacional, o –en su caso- a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos, resulten prioritarias según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, en según el siguiente orden de prioridad: prevención, preparación para la

24.02/2025.09:14:35. MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO. Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación atendiendo a que:

1. Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de éste), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a. Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b. La viabilidad técnica y económica.
 - c. Protección de los recursos.
 - d. El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
2. Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 23.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.
 - El almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.
 - Se estará a lo dispuesto en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997 y en el Real Decreto 252/2006, de 3 de marzo, por el que se revisan los objetivos de reciclado y valorización establecidos en la Ley 11/1997, de 24 de abril, por el que se modifica el Reglamento para su ejecución, aprobado por el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, atendiendo a que:
 - Según lo establecido en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y atendiendo a la puesta en el mercado de envases comerciales o industriales, de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 a la que la mercantil se acoge, quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales.
 - En relación a los envases comerciales e industriales en los que reciben las materias primas necesarias para el proceso, no encontrándose sometidos a SIG ni a SDDR, se gestionarán adecuadamente una vez que pasen a ser residuos conforme al artículo 12 de la Ley 11/1997, mediante su entrega a agentes económicos externos autorizados., realizando dicha entrega en condiciones adecuadas de separación de materiales y observando que en modo alguno éstos pueden ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.
 - Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil en cuya póliza se cubran expresamente, las responsabilidades a que puedan dar sus actividades y en todo caso, las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas, y por daños en las cosas, así como los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado, conforme el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio establece para las actividades productoras de residuos peligrosos y en la cuantía que –en su caso- la autorización especifique.
 - Se estará a lo dispuesto en la Orden
 - AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario, en la cual entre otros determina, que todo el titular de una estación depuradora de aguas residuales remitirá al órgano competente de la comunidad autónoma donde esté ubicada, la información contenida en el anexo I de la mencionada Orden.





Dirección General de Medio Ambiente

– Prescripciones de Carácter General

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, en el Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases, en la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE, de 18 de diciembre de 2014, así como a la demás normativa vigente que le sea de aplicación y las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente en la materia que le sean de aplicación.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, o eliminación y de acuerdo con la prioridad establecida por el principio jerárquico de residuo; en consecuencia, con arreglo al siguiente orden: prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización (incluida la valorización energética) y la eliminación, en este orden.

Para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán ni diluirán entre sí ni con otras sustancias o materiales, -excluyéndose cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade contaminación o deterioro ambiental a otro medio receptor, - y serán depositados en envases seguros, etiquetados y almacenados en zonas independientes, en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones para su gestión, al objeto de que todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando en la medida de lo posible, su eliminación.

De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, la mercantil deberá realizar el tratamiento de los residuos generados por la actividad, por sí mismo, encargar el tratamiento a un negociante o entidad o empresa registrados o bien entregar los mismos a una entidad de recogida de residuos para su tratamiento.

A.3.2. Condiciones Generales de los Productores de Residuos

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y en la DECISIÓN DE LA COMISIÓN 2014/955/UE.

– Identificación, Clasificación y Caracterización de Residuos.

1. La identificación de los residuos entrantes, en su caso, se ha de realizar en función de su procedencia, diferenciando entre residuos de origen domiciliario y de origen no domiciliario. identificándose en base a Lista Europea de Residuos (LER) y clasificándose según su potencial contaminante en peligrosos, inertes y no peligrosos.
2. Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER).
3. Cualquier residuo, tanto de carácter peligroso, como de no peligrosos e inertes, se identificarán, en su caso, envasarán, etiquetarán y almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
4. Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos.
5. Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a estos fines en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.



Dirección General de Medio Ambiente

– Envasado y etiquetado.

El envasado y etiquetado de los residuos se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado y etiquetado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán adoptar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruidos con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.
3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.
4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

– Carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

Se habilitarán zonas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos de acuerdo a las normas técnicas de aplicación conforme a su naturaleza. En esta zona de almacenamiento permanecerán los residuos, correctamente envasados y etiquetados hasta su gestión; el tiempo de almacenamiento no superará los seis meses.

Se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados o impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.

Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en caucos, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas, por ejemplo:

- 1.- Recepción y almacenamiento de materiales iniciales.
- 2.- Operaciones de proceso y transformación.
- 3.- Almacenamiento y expedición de materiales finales.
- 4.- Sistemas auxiliares: energía, agua, etc.
- 5.- Sistemas de gestión interna (“in situ”) de materiales contaminantes (aire, agua y residuos).

En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.-

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre suelo no impermeabilizado, ni sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos.

Así mismo, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. **Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. De edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados





Dirección General de Medio Ambiente

de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

- b. **Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

De manera complementaria, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas (mediante cubiertas, techados, cerramientos, etc), sin embargo, si fuera imposible impedir la entrada de dichas precipitaciones se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas. En estos casos, las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias, para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

No podrán ser almacenados los residuos no peligrosos por un periodo superior a dos años cuando se destinen a un tratamiento de valorización o superior a un año, cuando se destinen a un tratamiento de eliminación y en el caso de los residuos peligrosos por un periodo superior a seis meses, indistintamente del tratamiento al que se destine.

– Envases Usados y Residuos de Envases.

Se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Quando los envases pasen a ser residuos, deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado.

Estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

En cuanto a la producción de residuos de envases, y en orden a su optimización, se actuará:

1. Se contactará con todos y cada uno de los proveedores, exigiendo la retirada de los envases de los productos por ellos servidos, para su reutilización.
2. En el caso de que el proveedor no acceda a retirar el envase, se considerará la posibilidad de cambio de proveedor por otro que, para el mismo producto, retire el envase para su reutilización, o cambio de producto por otro equivalente cuyo proveedor si preste este servicio de retirada.
3. Finalmente, para aquellos casos en que el proveedor no acceda a retirar el envase, y cuando no sea posible el cambio de proveedor para el mismo producto, o el cambio de producto por otro alternativo del que si se haga cargo del envase su proveedor, se estudiará la posibilidad de sustitución del envase por otro de mayor capacidad, considerando siempre el equilibrio eficacia/coste global.



Dirección General de Medio Ambiente

– Producción de Aceites Usados.

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación, se deberá proporcionar el adecuado seguimiento de aceites usados PRODUCIDOS mediante las siguientes actuaciones obligatorias:

- Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
- Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

Así mismo, quedan PROHIBIDAS las siguientes actuaciones:

- Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- Todo vertido de aceite usado, sobre el suelo.

Además y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, los aceites usados de distintas características no se mezclarán entre ellos ni con otros residuos o sustancias, si dicha mezcla impide su tratamiento.

– Archivo Cronológico.

En base a lo establecido en el art. 64 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispondrán de un archivo electrónico para productores de residuos no peligrosos que generen más de 10 toneladas/año donde se recoja por orden cronológico:

- Origen de los residuos.
- Cantidades y naturaleza.
- Fecha.
- Matrícula del vehículo con que se realiza el transporte.
- Destino y tratamiento previsto de los residuos.
- Medio de transporte y la frecuencia de recogida
- Incidencias (si las hubiere).

Se guardará la información archivada durante, al menos, CINCO AÑOS.

En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos.

En cumplimiento del art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, el titular, como productor de residuos peligrosos (< 10 t/año), presentará una Memoria resumen ANUAL (cada año) de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV de dicha Ley. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.



Dirección General de Medio Ambiente

A.3.3 Producción de Residuos.

Conforme a los documentos justificativos presentados por la empresa, no se superan los incrementos en los criterios de modificación respecto a los posibles efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, a los efectos de evaluación de impacto ambiental (art 84.1 de la Ley 4/2009) y a los efectos de la autorización ambiental integrada (art 14 del Real Decreto 815/2013). Se incluyen la producción de los siguientes residuos conforme a los escritos de la empresa con registro de entrada de 06/10/2022, 11/10/2022 y 13/10/2022; también con fecha 02/12/2024 tiene entrada por registro la comunicación de nuevos residuos a incluir en la autorización de EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

– Residuos peligrosos

La mercantil dispone de una capacidad máxima de producción de unas 337,31 t/año en el total de los siguientes Residuos Peligrosos:

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Identificación de Residuos Peligrosos PRODUCIDOS			
DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo			
Código LER	Descripción	Cantidad (t/año)	CAPACIDAD (t/año)
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	12,56	19,09
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	11,116	16,90
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	3,329	5,06
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	106,837	250
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	0,585	0,89
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	0,273	0,41
16 01 07	Filtros de aceite	0,514	0,78
16 06 01	Baterías de plomo	18,487	28,10
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	2,821	4,29
18 01 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	0,479	0,73
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	3	4,56
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [7]	4,279	6,50
TOTAL			337,31
Datos 11/10/2022			
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	0,1	0,5
AUMENTO 1			0,15%
Datos 02/12/2024			
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	0,04	0,1
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	3	5
AUMENTO 2			1,51%
ACUMULADO (AUMENTO 1+2)			1,66%

– **Residuos NO peligrosos.**

La mercantil dispone de una capacidad máxima de producción de unas 48.010,45 t/año en el total de los siguientes Residuos NO Peligrosos:





Dirección General de Medio Ambiente

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS

DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

Código LER	Descripción	Cantidad (t/año)	CAPACIDAD (t/año)
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	1.889,34	2.871,8
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	22.317,02	33.921,87
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	1,20	1,82
15 01 01	Envases de papel y cartón	1.028,56	1.563,41
20 01 39	Plásticos	658,51	1.000,93
15 01 03	Envases de madera	66,18	100,59
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	1,19	1,81
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	3,02	4,58
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	0,18	0,27
17 04 01	Cobre, bronce, latón	31,46	47,82
17 04 02	Aluminio	1,04	1,59
17 04 05	Hierro y acero	229,98	349,56
17 04 07	Metales mezclados	8,52	12,95
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	536,36	815,27
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	0,048	0,07
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	4.743,00	7.209,36
20 01 02	Vidrio	1,48	2,25
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	48,24	73,32
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	20,51	31,18
		TOTAL	48.010,45
Datos 11/10/2022			
20 01 01	Papel y cartón	1.500	3.000
15 01 02	Envases de plástico	1.000	2.000
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	300	600
07 02 13	Residuos de plástico	2.000	4.000
		TOTAL PARCIAL 1	9.600
		AUMENTO 1	20%
Datos 02/12/2024			
20 03 07	Residuos Voluminosos	50	200
		AUMENTO 2	0,42%
		ACUMULADO (AUMENTO 1+2)	20,42%

24/02/2025 09:14:35
MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

La capacidad de producción de residuos no peligrosos de la actividad resulta SUPERIOR al umbral establecido –en 1.000 toneladas anuales- para la obligatoria comunicación previa que establece el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Como poseedor y/o productor de residuos no peligrosos y sin perjuicio del obligado cumplimiento de las prescripciones generales establecidas en el apartado A.3.1. Prescripciones de Carácter General, del presente informe, Y LA DEBIDA atención a las consideraciones sobre operaciones de gestión y relativas al principio jerárquico de residuos expuestas de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, debe cumplir con lo establecido en Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en particular con los artículos 20 y 21 de la mencionada Ley.

Se deberá atender a que los residuos no peligrosos –así mismo- deben almacenarse de modo separado en las fracciones que correspondan y de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada; por tanto, la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar para su identificación, podrán ser objeto en cualquier momento- de justificación específica ante el órgano ambiental.

A.3.4. Operaciones de tratamiento para los Residuos Producidos.

Con el objetivo de posibilitar la trazabilidad hacia las operaciones de TRATAMIENTO FINAL más adecuadas, se recogen las operaciones de tratamiento indicadas en los apartados anteriores, según la legislación vigente, las operaciones de gestión realizadas en instalaciones autorizadas en la Región o en el territorio Nacional, y a criterio del órgano ambiental autonómico de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y priorizando en todo momento las operaciones de tratamiento según la Jerarquía de residuos establecida en el artículo 8 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, según el siguiente orden de prioridad: Prevención, preparación para la reutilización, reciclado, otro tipo de valorización, incluida la valorización energética y eliminación.

Se deberá realizar en cada caso, la operación de gestión más adecuada, priorizando los tratamientos de valorización “R” sobre los de eliminación “D”, de acuerdo con los recursos contenidos en los residuos y atendiendo a que:

- 1) Todos los residuos deberán tratarse de acuerdo con el principio de jerarquía de residuos. No obstante, podrá apartarse de dicha jerarquía y adoptar un orden distinto de prioridades en caso de su justificación ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta), por un enfoque de “ciclo de vida” sobre los impactos de generación y gestión de esos residuos y en base a:
 - a) Los principios de precaución y sostenibilidad en el ámbito de la protección medioambiental.
 - b) La viabilidad técnica y económica
 - c) Protección de los recursos
 - d) El conjunto de impactos medioambientales sobre la salud humana, económicos y sociales.
- 2) Los residuos deberán ser sometidos a tratamiento previo a su eliminación salvo que se justifique ante el órgano ambiental autonómico (y previa aprobación por parte de ésta) de que dichos tratamientos, no resulta técnicamente viables o quede justificado por razones de protección de la salud humana y del medio ambiente de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 7/2022, de 8 de abril.

No obstante, aquellos residuos domésticos peligrosos, y conforme recoge el artículo 12.5. de la Ley 7/2022, de 8 de abril, podrán –en su caso-, ser gestionados por la Entidad Local en los términos que estableciera la ordenanza correspondiente, debiéndose entender aplicable en ausencia de tal regulación, los procedimientos habituales de control y gestión establecidos y anteriormente indicados para residuos peligrosos.

De esta forma, los tratamientos que se consideran más adecuados para cada uno de los residuos son los siguientes:





Dirección General de Medio Ambiente

RESIDUOS		TRATAMIENTOS	
Código LER	Denominación del residuo	Valorización (R)	Eliminación (D)
PELIGROSOS			
13 02 05	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	R09 - R01	-
13 05 07	Agua aceitosa procedente de separadores de agua/sustancias aceitosas	R01	-
14 06 03	Otros disolventes y mezclas de disolventes	R02	-
15 01 10	Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	R03 - R04 - R05	-
15 02 02	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	R01	-
16 05 04	Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	R09	-
16 01 07	Filtros de aceite	R09 - R04	-
16 06 01	Baterías de plomo	R04 - R06	-
18 01 03	Residuos cuya recogida y eliminación es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	-	-
18 01 06	Productos químicos que consisten en sustancias peligrosas o contienen dichas sustancias	R01 - R2 - R6	D9 - D10
20 01 21	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	R04	-
20 01 35	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos [7]	R03 - R04 - R05	-
14 06 02	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados	R02 - R01	-
16 05 06	Productos químicos de laboratorio que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio.	R01	-
07 06 11	Lodos del tratamiento in situ de efluentes que contienen sustancias peligrosas.	R01	-

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 24/02/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

RESIDUOS		TRATAMIENTOS	
Código LER	Denominación del residuo	Valorización (R)	Eliminación (D)
NO PELIGROSOS			
02 02 02	Residuos de tejidos de animales	R01	-
02 02 04	Lodos del tratamiento in situ de efluentes	R03 - R10	-
08 03 18	Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	R03	-
15 01 01	Envases de papel y cartón	R03 - R01	-
20 01 39	Plásticos	-	-
15 01 03	Envases de madera	R03	-
15 02 03	Absorbentes, materiales de filtración, trapos de limpieza y ropas protectoras distintos de los especificados en el código 15 02 02	R03 - R05 - R01	-
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	R01 - R03	-
16 06 04	Pilas alcalinas (excepto 16 06 03)	R04 - R05	-
17 04 01	Cobre, bronce, latón	R04	-
17 04 02	Aluminio	R04	-
17 04 05	Hierro y acero	R04	-
17 04 07	Metales mezclados	R04	-
17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	R03 - R04 - R05	-
18 01 04	Residuos cuya recogida y eliminación no es objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones (por ejemplo, vendajes, vaciados de yeso, ropa blanca, ropa desechable, pañales)	-	-
20 03 01	Mezclas de residuos municipales	R03 - R04 - R05	-
20 01 02	Vidrio	R05	-
20 01 25	Aceites y grasas comestibles	R01 - R03 - R09	-
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	R03	-
20 01 01	Papel y cartón	R03	-
15 01 02	Envases de plástico	R03 - R05	-
02 02 03	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	R01	-
07 02 13	Residuos de plástico	R03	-
20 03 07	Residuos Voluminosos	R03 - R04 - R05	-

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 24/02/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A.3.5 Procedimiento de control y seguimiento de producción de residuos peligrosos.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberá ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado de residuos (NT), se efectuarán según se establece en el artículo 31 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas y el Ministerio competente bajo el estándar E3L.

En los casos que se establecen en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, la presentación de NT y DI se efectuará de manera electrónica mediante la plataforma e-SIR.

En todo caso, cada traslado de residuos deberá ir acompañado de un DI debidamente cumplimentado según los modelos publicados por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalmente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.

En el siguiente enlace se puede consultar toda la información sobre el procedimiento para la presentación de la documentación de traslados de residuos:

<https://www.miteco.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/prevencion-y-gestion-residuos/traslados/Procedimiento-Traslado-residuos-interior-territorio-Estado.aspx>

Acceso a la plataforma eSIR:

<https://servicio.mapama.gob.es/esir-web-adv/>

Consulta de Listado de Gestores y Productores de la CARM

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>



Dirección General de Medio Ambiente

A.3.6. Seguro de Responsabilidad Civil

Conforme al artículo 20.6 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación, como productor de residuos peligrosos, estará obligado a suscribir un seguro u otra garantía financiera que cubra las responsabilidades a que puedan dar lugar sus actividades atendiendo a sus características, peligrosidad y potencial de riesgo, debiendo cumplir con lo previsto en el artículo 23.5.c).

Dicha garantía, en las condiciones y con la suma que se determinen reglamentariamente, deberá cubrir:

- 1º Las indemnizaciones debidas por muerte, lesiones o enfermedad de las personas.
- 2º Las indemnizaciones debidas por daños en las cosas.
- 3º Los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado.

Esta cuantía se determinará con arreglo a lo establecido en el art. 8 del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos:

1. El sujeto obligado a la constitución de esta garantía financiera procederá a la suscripción del contrato, como tomador del seguro y asegurado.
2. El contrato de seguro deberá garantizar el pago de las indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable el asegurado conforme a lo indicado en el artículo 3.2, por daños ocasionados involuntariamente a terceros, sobre bienes ajenos al asegurado, y por hechos que se deriven de actividades reguladas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y las normas que la desarrollan.
4. El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima indicada en el anexo IV.

Tal y como establece el Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos en su artículo 8.4:

*El montante de la suma asegurada será establecido tomando en consideración el grado de exposición del sujeto obligado ante eventos adversos, el tipo de actividad desarrollada, las características de las instalaciones, así como las condiciones contractuales establecidas en la póliza. **En todo caso dicha suma asegurada deberá establecerse teniendo en cuenta la cuantía mínima de 450.000€** indicada en el anexo IV. De acuerdo con el Anexo IV.3 Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre las garantías financieras en materia de residuos: Suma garantizada por el seguro de responsabilidad civil a formalizar por los sujetos obligados para hacer frente a las responsabilidades por daños a las personas o las cosas. (Productores).*

A los seis meses de la obtención de la autorización deberá presentar certificado de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros siguiendo el modelo del Anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras de materia de residuos.



Dirección General de Medio Ambiente

RESIDUOS CATEGORÍA I			
DENOMINACIÓN	L.E.R.	POTENC. CONT.	PRODUCCIÓN 2024
ACEITE MINERAL USADO	13 02 05*	HP6	14.860
BATERÍAS USADAS	16 06 01*	HP6/HP14	18.174
REACTIVOS DE DEPURADORA	16 05 06	HP6/HP8	52
CORTANTES Y PUNZANTES	16 01 03*	HP9	6.925

40.011 KG

RESIDUOS CATEGORÍA II			
DENOMINACIÓN	L.E.R.	POTENC. CONT.	PRODUCCIÓN 2024
DISOLVENTE ORGÁNICO NO HALOGENADO	14 06 03*	HP3/HP05	3.964
AEROSOL	16 05 04*	HP3	1.068
AGUAS DE LABORATORIO	16 01 05*	HP8/HP5	1.301
ENVASES VACÍOS CONTAMINADOS (METAL, VIDRIO Y PLÁSTICO)	15 01 10*	HP5/HP14	91.893
TRAPOS CONTAMINADOS	15 02 02*	HP5	986
DISOLVENTE ORGÁNICO HALOGENADO	14 06 02*	HP3	10
MATERIAL ELECTRÓNICO OBSOLETO	20 01 35*	HP14	1.309
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21*	HP14	213
FILTROS DE ACEITE	16 01 07*	HP14	920

101.664 KG

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-7287-e094-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

Se propone que la cuantía del seguro sea el resultado de la aplicación de las siguientes fórmulas:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_1 \times C_1 \times F_2 + A_2 \times C_2 \times F_2$$

En el caso de productores que almacenen residuos de categoría I y II según los criterios establecidos en el Anexo II, y además, que de la documentación técnica presentada, no sea posible concretar de manera justificada los datos de capacidad de

Seguro= 254.762,69 €

almacenamiento para cada categoría de residuos, se utilizará, la siguiente fórmula de cálculo:

$$\text{Seguro} = 150.000 + A_T \times C_T \times F_T$$

Siendo:

"A₁" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría I en la instalación en toneladas (tn).

"A₂" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos de categoría II en la instalación en toneladas (tn).

"A_T" Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos en la instalación en toneladas (tn).

Los residuos se clasificarán las categorías I y II según los criterios establecidos en el Anexo II de este informe:

"C₁" Coste de los residuos de la categoría I = 6.000 euros/tn.

"C₂" Coste de los residuos de la categoría II = 2.000 euros/tn.

F₀ Capacidad almacenamiento de residuos

- Superior a 200 toneladas anuales: 1,2
- Entre 200 y 50 toneladas: 1,1
- Inferior a 50 toneladas: 1

F_U Ubicación de la instalación (este factor únicamente se aplicará para proyectos sometidos a Evaluación Ambiental):

- En polígono industrial: 1
- Fuera de un polígono industrial:
 - A menos de 500 m de espacio protegido Red Natura 2000 y/o de núcleo de población.
 - A menos de 100 m de cauces públicos.
 - Sobre acuíferos clasificados como vulnerable o muy vulnerables.

Una de las opciones anteriores: 1,1

Las dos o mas opciones: 1,2

- Otra distinta de las anteriores: 1

F_{TR} Tipología de los residuos producidos

- Produce exclusivamente residuos en estado sólido: 0,8
- Residuos distintos a los anteriores: 1

F_D Dispositivos de almacenamiento de residuos

- Depósitos subterráneos: 1,2
- En caso de que el depósito tenga en sistema de control y/o detección de fugas y derrames no se tendrá en cuenta este factor: 1

Estimamos una retirada cada 3 semanas y de ese modo calculamos la capacidad de almacenamiento en base a la generación de residuos de 2018. (52 semanas/3= 17)

A ₁	2,35 tn
A ₂	5,98 tn
C ₁	14.122 €
C ₂	11.960 €
F _x	1

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-287-e094-48c9-0050569b6280





A.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informe Base establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, con la información necesaria para determinar el estado del suelo y las aguas subterráneas, a fin de hacer una comparación cuantitativa con el estado tras el cese definitivo de las actividades, previsto en el artículo 23 de dicho Real Decreto Legislativo.

La actividad implica el uso, producción o emisión de sustancias peligrosas relevantes, por lo que teniendo en cuenta la posibilidad de contaminación del suelo y las aguas subterráneas en el emplazamiento de la instalación, el titular ha presentado el Informe Base que consta en el expediente.

- De forma complementaria, se atenderá a la siguiente catalogación:

Según Anexo I del *Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*.

La mercantil desarrolla una actividad incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, concretamente:

- Anexo I= CNAE-2009= Recogida y tratamiento de aguas residuales. Tratamiento de aguas residuales industriales Tratamiento de aguas residuales urbanas en plantas de más de 2.000 habitantes equivalentes.
- La empresa almacena combustible para uso propio según el R.D. 1523/1999 (IP03 y MI- IP04), con un consumo anual > 300.000 l y un volumen total de almacenamiento ≥ 50.000 l (art 3.2 Real Decreto 9/2005).

La actividad es objeto de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, debiéndose estar en todo momento a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, así como, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, le será de aplicación todos los condicionantes establecidos en el apartado relativo a la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operaciones con materiales o residuos.

3.4.1. Informes de Situación de Suelos y Aguas Subterráneas.

Consta en el expediente el INFORME BASE aportado por la mercantil el día 31-01-2019 para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12.1.f) del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De acuerdo con dicho informe, el titular indica en sus conclusiones que:

“6. CONCLUSIONES

Como se ha indicado, pese a que las cantidades de sustancias almacenadas podrían ser motivo de preocupación con respecto a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, dado que todas las sustancias relevantes para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas empleadas en la planta se encuentran almacenadas en nave cerrada, completamente pavimentada, donde no se encuentran signos de deterioro que pudieran poner en contacto dichas sustancias con el suelo o las aguas subterráneas, se puede considerar despreciable la posibilidad de contaminación.

Por otro lado, por los mismos motivos expresados en el apartado anterior, también se pueden descartar los riesgos de emisión al suelo o a las aguas subterráneas.

En el caso de los residuos peligrosos, también se encuentran almacenados en nave cerrada y completamente pavimentada, donde no se aprecian signos de deterioro o daño. Por ello, también debe descartarse cualquier riesgo de emisión debido a estas sustancias.

En conclusión, del análisis de las Orientaciones de la Comisión Europea sobre el informe de la Situación de partida en el marco del artículo 22, apartado 2, de la Directiva 2010/75/UE, sobre las emisiones industriales, se puede descartar la necesidad de elaborar un informe de la situación de partida.”





Dirección General de Medio Ambiente

No obstante, con el fin de garantizar que el funcionamiento de una instalación no deteriore la calidad del suelo ni de las aguas subterráneas, es necesario determinar, apoyándose en un informe de la situación de partida, el estado del suelo y de las aguas subterráneas. Dicho informe deberá constituir un instrumento práctico que permita realizar una comparación cuantitativa entre el estado del emplazamiento de la instalación descrita en el informe y el estado de dicha implantación tras el cese definitivo de actividades, a fin de determinar si se ha producido un incremento significativo de la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas.

Por tanto, y dado que se trata de una instalación en funcionamiento, el informe base deberá completarse con la información y datos existentes sobre las medidas realizadas en el suelo y las aguas subterráneas mediante los análisis sobre la calidad química del suelo y las aguas subterráneas correspondientes. Se efectuará un muestreo completo de al menos, los siguientes parámetros: aceites minerales, pH, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados y resto de parámetros propuesta por la actividad en su PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.", de diciembre de 2014, en su página 40. Tabla 10.1. y todas las de sustancias peligrosas relevantes conforme a la directiva 2010/75/UE sobre las Emisores Industriales utilizadas en la actividad

Este informe de situación de partida deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

Además, de forma complementaria, se deberá considerar especialmente, al objeto del artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, remitir Informes Periódicos de Situación, en los siguientes casos:

- Cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en la instalación.

No obstante a todo lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

A su vez, se deberá remitir al Órgano Ambiental competente en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado Informe periódico de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

(DIA, BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019).- Con carácter general, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, en su caso, a la legislación autonómica de su desarrollo y la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y además:

- No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
- En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.
- En la zona habilitada conforme a la normativa vigente, se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
- A este respecto, se deben dimensionar adecuadamente los cubetos de retención de los diferentes productos y depósitos de combustible. Estas instalaciones se mantendrán en buen estado de

24.02/2025 09:14:33

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-4b94-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pueda reducir sus condiciones de seguridad, estanqueidad y/o capacidad de almacenamiento.

- De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
- Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado.
- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza.
- Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

3.4.2. Plan de Control y Seguimiento del Suelo y de las Aguas Subterráneas.

Vista la Propuesta presentada por el titular sobre el “*PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.*”, de diciembre de 2014, y la Adenda a dicho plan de marzo de 2019 se exponen las condiciones a dichos planes.

➤ En cuanto al control periódico de Aguas Subterráneas.

Se expone continuación el plan de control conforme a las indicaciones del informe del Órgano de Cuenca con fecha de informe de 24-04-2019. La determinación de este criterio está en base a las siguientes indicaciones: “*Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 01/04/2019) relativo a una solicitud de Informe sobre propuesta de “Revisión del Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo y de las Aguas Subterráneas”, de una “MODIFICACIÓN AMPLIACIÓN DE EDAR E INSTALACIÓN PLANTA DE PRODUCCIÓN ENERGÉTICA DE 834 kW” con Resolución de AAI, en t.m. de Alhama de Murcia.; cuyo promotor es la mercantil EL POZO ALIMENTACIÓN S.A.; referente a una Propuesta del citado Plan de Control y Seguimiento que hace el promotor, y de una Revisión del Informe Base del Suelo de ENERO DE 2014; en la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM (ETRS89)- 640.380, 4.191.080.*”

Este Organismo emite el siguiente informe en el sentido de comentarios y/o requerimientos a la citada Propuesta sobre los aspectos de su competencia:

1. *Según modelos de orientación de vertidos de Comisaría, consta que el suelo y subsuelo del perímetro donde se instala la actividad, es de ALTA permeabilidad, en una zona vulnerabilidad a la masas de agua subterránea 070.050 “bajo Guadalentín”, unidad declarada en riesgo químico por el Plan hidrológico vigente.*
2. *Considerando que las instalaciones se ubican en zona de polígono industrial, con zócalos asfaltados y hormigonados de naves, patios y accesos; con dispositivos de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas e industriales; así como de drenajes de lluvia y demás servicios de seguridad de recogida de residuos y/o lixiviados, en principio, se estimaría necesario el Plan de Control propuesto, si bien, junto con otros requerimientos que se comentan.*
3. *Para la identificación de posibles accidentes, postulación de escenarios y cuantificación de daños, se deberá establecer una programación de control periódico del suelo y de las aguas subterráneas sobre la base de la aplicación de los Criterios de Actuación en Zonas Hidrogeológicas de Influencia Industrial (ZHININ), consensuados con esa D. Gral de Medio Ambiente. En concreto, los **criterios de actuaciones en “ZHININ” del TIPO-5: “Control***



Dirección General de Medio Ambiente

semestral de lixiviados específicos en sondeos a profundidad mínima de 2 metros por debajo del nivel freático y diámetros para muestreos y/o limpiezas con bombas sumergidas, en su caso; con extracciones de control en pozos existentes. Cada 5 años muestreo completo de lixiviados de sustancias prioritarias y preferentes". Por otra parte, ante la posibilidad de NO encontrar niveles piezométricos/freáticos por encima de los 30 metros de profundidad, se controlará, al menos, los posibles lixiviados en los 3 sondeos de suelo/agua que se proponen, de 6 a 10 metros de profundidad (aunque no exista nivel de agua).

Por lo que, la propuesta de ubicación de los sondeos: S-3, S-5 y S-7 se considera correcta o propicia, si bien, se deberán realizar estos con los diámetros suficientes para la introducción de bombas de extracción. Para la ejecución de dichos sondeos se necesitará de los permisos pertinentes de este Organismo de cuenca (solicitud ante el Área de Gestión de DPH de esta Comisaría de Aguas).

Asimismo, debido a que consta que para el sector de S-7 existen pozos de abastecimiento para las instalaciones, se deberán analizar estas aguas, con el fin de obtener datos directos de los posibles cambios de calidad en el acuífero.

4. En esa línea, se llevará el control sistemático de la posible detección, fundamentalmente, de los siguientes parámetros (entre otros posibles): acetona, metales pesados, compuestos aromáticos volátiles, fenoles, nitrofenoles, clorobencenos, alquibencenos, anilinas, COV's, e hidrocarburos.
5. A efectos de aplicación de Normas de Calidad (NC) como patrones de referencia para determinar las concentraciones mínimas de contaminantes admisibles en las aguas subterráneas y superficiales (sí que existen estándares de calidad), se basarán, fundamentalmente, en los Anejos contemplados en el Real Dto. 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, ya que se trataría de una valoración de daños al DPH (así como del RDTO. 817/2015, de 11 de septiembre, en su defecto)
6. **Por último, dentro del citado Plan de Control, dichos resultados deben ser remitidos a este Organismo de cuenca, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento, y sin perjuicio de que esta Comisaría de Aguas también pueda realizar sus propias inspecciones de control sobre dichos puntos de control.**

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos, y con el fin de que todos estos puntos puedan quedar incorporados en la posible revisión o actualización futura del condicionado de la resolución de AAI."

- **En cuanto al control periódico de Suelos**, sobre la base del informe anterior, el plazo establecido para realizar el control periódico será como mínimo de CINCO años, analizando al menos los siguientes parámetros: aceites minerales, pH, hidrocarburos (TPH's) y metales pesados y resto de parámetros propuesta por la actividad en su PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS EN LAS INSTALACIONES DE EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.", de diciembre de 2014, en su página 40. Tabla 10.1.





Dirección General de Medio Ambiente

Tabla 10.1: Parámetros a analizar

Localización/Razonamiento	Tipo de muestra tomada
PH + CONDUCTIVIDAD*	Suelo/agua
ACETONA	Suelo/agua
METALES	
Antimonio (Sb), Arsénico (As), Bario (Ba), Berilio (Be), Cadmio (Cd), Cobalto (Co), Cobre (Cu), Cromo (Cr), Estadio (Sn), Mercurio (Hg), Molibdeno (Mo), Niquel (Ni), Plomo (Pb), Selenio (Se), Vanadio (V), Zinc (Zn)	Suelo/agua
COMPUESTOS AROMÁTICOS VOLÁTILES	
FENÓLES	Suelo/agua
NITROFENÓLES	Suelo/agua
CLOROBENCENOS	Suelo/agua
ALQUILBENCENOS	Suelo/agua
ANILINAS	Suelo/agua
COV	Suelo/agua
HIDROCARBUROS	Suelo/agua

* Las muestras para aguas se tomarán in situ.

A su vez, cada 10 años se efectuará un muestreo **completo en suelos de sustancias peligrosas relevantes conforme a la directiva 2010/75/UE sobre las Emisores Industriales** utilizadas en la actividad.

De acuerdo con lo anterior, junto con el nuevo informe base, se deberá presentar una nueva propuesta de control y seguimiento del estado del suelo y las aguas subterráneas que sobre la base de los resultados analíticos obtenidos, incluya en todo caso la ejecución de un control periódico de suelos y aguas subterráneas, cumpliendo en todo caso con los criterios establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura, en relación con las aguas subterráneas.

Este nuevo Plan de Control de Suelos y Aguas Subterráneas deberá ser presentado por el titular en el plazo máximo de 2 meses a contar desde la notificación definitiva de la Autorización Ambiental Integrada, junto con la documentación acreditativa del cumplimiento de todas las medidas correctoras establecidas en este anexo de prescripciones técnicas (anexo C1).

En la realización de la toma de muestras y caracterización analítica del suelo se tendrá en cuenta el Plan apartado por la empresa y la I.T.DGMA-SPYEA-SC INSTRUCCIÓN TÉCNICA EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL SUELO [https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c852\\$m](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=2341&IDTIPO=100&RASTRO=c852$m)

A.4.3 Medidas Correctoras y/o Preventivas.

▪ **Impuestas por el Órgano Ambiental.**

1. Las CONDUCCIONES de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas.
2. No se DISPONDRÁ ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.
3. En las zonas donde se realice carga, descarga, manipulación, almacenamiento u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será habilitada conforme a la normativa vigente, siendo OBLIGADO la adopción de un sistema de control de fugas y/o derrames específico para los mismos, basado, entre otros extremos, en la existencia de:
 - Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
 - Un sistema de detección de las fugas que se puedan producir.

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-4b94-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente

- Así mismo, en dicha zona se dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos.
 - Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
 - De manera complementaria, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas, disponiendo de sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera.
4. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación SERÁN RECOGIDAS de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.
 5. Los depósitos aéreos y las conducciones estarán debidamente IDENTIFICADOS Y DIFERENCIADOS para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen o transporten materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea.
 6. Se CONTROLARÁ adecuadamente el manejo de las sustancias peligrosas que pudieran contaminar el suelo, en especial las especificadas en el anexo V y VI del Real Decreto 9/2005 que se encuentren presentes en las instalaciones o puedan aparecer o generarse durante los procesos.
 7. Se realizará COMPROBACIÓN PERIÓDICA del mantenimiento de las condiciones originales del proyecto relativas a la estanqueidad hacia el subsuelo y hacia los cauces naturales. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 8. La carga, descarga y manipulación de sustancias susceptibles de transferir constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo SOLO se REALIZARÁ en los lugares autorizados y adecuadas para tal actividad.
 9. En las zonas adecuadas para la manipulación y transporte de líquidos, especialmente los puntos de carga y descarga de sustancias, SE DISPONDRÁN de DISPOSITIVOS CONTRA EL SOBRELLENADO de los depósitos, tanques, etc., basados en medias como sistemas de cierre automático de las mangueras, válvulas de flotador (en el tanque y balsas) y otros sistemas de autoparada con detección en caso de sobrellenado.
 10. Se DISPONDRÁ de los pertinentes Programas de Inspección, control (según ITC MIE APQ) y de mantenimiento periódico tanto de las instalaciones como de los procesos. Estos sistemas deben permitir la identificación de posibles incidencias y reducir la posible contaminación causada.
 11. Se COMPROBARÁ la impermeabilidad de las áreas con la frecuencia suficiente y adecuada para tal objeto, con el fin de detectar grietas o roturas que puedan derivar en la percolación de sustancias al suelo. En su caso, estas deberán ser reparadas de manera INMEDIATA y de tal forma que se conserve la impermeabilidad del suelo.
 12. Se deberá disponer de un PLAN DE CONTINGENCIA de derrames donde se defina el tipo y forma de los absorbentes, la cantidad a utilizar y los puntos estratégicos de ubicación, asegurando que los sistemas de absorción utilizados corresponden al tipo de sustancia y volumen a contener.
 13. En aquellas áreas donde exista riesgo de derrames será necesario ubicar SISTEMAS DE ABSORCIÓN, señalizándose claramente los puntos de ubicación de estos sistemas.
 14. Estos sistemas se COMPROBARAN periódicamente -con la adecuada frecuencia-, las características de los materiales de retención. En caso de ser necesario los sistemas de retención deberán ser reemplazados por uso o pérdida de eficacia por el paso del tiempo. Además estos sistemas se deben corresponder al tipo de sustancia y volumen a contener. La adopción de dicha medida deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.
 15. Se EVITARÁ la fuga y derrames durante las operaciones de mantenimiento y sustitución de tuberías mediante la purga previa de las instalaciones.
 16. Para la minimización de los daños y contaminación que pueda causarse en caso de producirse derrames de sustancias contaminantes se elaboraran PROTOCOLOS de actuación especializados para cada puesto de trabajo que sean sencillos y fáciles de comprender y que permitan a los operarios tener presente





Dirección General de Medio Ambiente

en todo momento el modo de actuación en caso de producirse un derrame en el área de trabajo. Toda esta información se encontrará accesible fácilmente.

17. Se proporcionará ANUALMENTE una formación teórica y práctica a los operarios, -con duración suficiente y adecuada para tal objeto-, sobre aquellas tareas a desempeñar que sean consideradas como potencialmente contaminantes del suelo y de prevención de contaminación de suelos. Dicha formación deberá estar específicamente centrada en el puesto de trabajo o función de cada operario, debiéndose ser actualizada la formación a los operarios cada vez que se produzcan cambios en las funciones que desempeñan o se introduzcan cambios en los equipos de trabajo que den lugar a nuevos riesgos de contaminación. El personal deberá conocer las propiedades, funciones y correcta manipulación de los productos utilizados en los procesos. La citada formación DEBERÁ ser incluida en la política ambiental de la empresa, así como de su cumplimiento. La adopción de dicha formación deberá ser acreditable y justificable mediante los pertinentes registros de formación de personal, los cuales estarán actualizados y de acceso a los servicios de Inspección del Órgano Competente.

▪ **Medidas expuestas por la empresa.**

1. Conforme a lo expresado en a las conclusiones del informe base del suelo actualizado Octubre 2018 se puede expresar en las conclusiones:

“Como se ha indicado, pese a que las cantidades de sustancias almacenadas podrían ser motivo de preocupación con respecto a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas, dado que todas las sustancias relevantes para la contaminación del suelo y las aguas subterráneas empleadas en la planta se encuentran almacenadas en nave cerrada, completamente pavimentada, donde no se encuentran signos de deterioro que pudieran poner en contacto dichas sustancias con el suelo o las aguas subterráneas, se puede considerar despreciable la posibilidad de contaminación.

Por otro lado, por los mismos motivos expresados en el apartado anterior, también se pueden descartar los riesgos de emisión al suelo o a las aguas subterráneas.

En el caso de los residuos peligrosos, también se encuentran almacenados en nave cerrada y completamente pavimentada, donde no se aprecian signos de deterioro o daño. Por ello, también debe descartarse cualquier riesgo de emisión debido a estas sustancias.”

2. Se deben de considerar las expuestas en el proyecto básico ambiental, expuestas en los epígrafes:
 - a. 10.1 Derrames.
 - b. 10.2 Generación de residuos procedentes de accidentes o incidentes.
 - c. 10.3 Desbordamiento del efluente de EDARI.
 - d. 10.4 Corte suministro eléctrico en EDARI.





Dirección General de Medio Ambiente

A.4.4 Informes Semestrales de Inspección de Aguas Subterráneas.

En fecha **27 de agosto de 2023**, la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Segura, O.A. emite informe semestral de inspección de Aguas Subterráneas (1º y 2º semestre 2022), para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Autorización Ambiental Integrada, expediente AAI20130029.



MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF: RINS20230012

N/REF: INFO-0066/2021 - EIA-53/2014

FECHA: 04/08/2023

ASUNTO: Informe sobre el **Informes semestrales de Inspección de Aguas Subterráneas (1º y 2º semestres 2022)**, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI Expte: AAI 2013/0029 ;mercantil El Pozo Alimentación S.A., (Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas) en el t.m. de Alhama

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Consejería de Medio Ambiente, Mar Menor, Universidades e Investigación

Dirección General de Medio Ambiente
(Servicio de Inspección y Control Ambiental)

[Dir3: A14028280].

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de entrada en este Organismo 05/06/2023 relativo a una solicitud de informe sobre **Informes semestrales de Inspección de Aguas Subterráneas (1º y 2º semestres 2022)**, para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI Expte: AAI 2013/0029 ;mercantil El Pozo Alimentación S.A., (Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas), en el t.m. de Alhama de Murcia; así como un escrito de esa mercantil, de fecha 29/12/2021, sobre **Informe de Inspección de Aguas Subterráneas para el cumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI Expte: AAI 2013/0029** . En la ubicación del centroide aprox. de la parcela: UTM(ETRS89-30)- 639900, 4190840.

Asimismo, consta un informe anterior de fecha 24/04/2019 a dicha propuesta general del *Plan de Control* remitido de la Dirección General de Medio Ambiente de la Región de Murcia; y un primer informe sobre los primeros resultados, de fecha 03/12/2021.

En este caso, se remiten los resultados de los 2 semestres del año 2022, para nuestra revisión y pronunciamiento. **Se informa:**

- Se parte de la existencia de 3 sondeos distribuidos sobre el perímetro de la mercantil: S-1, S-2 y S-3. Los 2 primeros de sólo 6 metros de profundidad; mientras que el tercero es más profundo, de unos 10,5 metros; por lo que tal vez este haya sido el motivo de que sólo se haya intersectado aguas freáticas en el S-3. Por lo que **si se reprofundiza los 2 primeros sondeos hasta unos 11 metros seguramente se contactará con aguas subterráneas.**

En síntesis, las características de dichos sondeos es según la tabla adjunta:

P.M.	Prof. (m)	Altimetría (m)	Localización
S-3	6,00	E. 030.480 Y. 4.190.040	Aguas abajo de la zona de surtidor y depósito enterrado de flocos. Vado desinfectado
S-1	6,00	E. 040.323 Y. 4.190.047	Aguas abajo de la planta de cogeneración y el depósito, ambos desinfectados
S-2	10,50	E. 040.371 Y. 4.190.047	Aguas debajo de la totalidad de la instalación y de la zona de depósitos de aguas residuales

* Datos E7A000: Datos de coordenadas aproximadas; equilibrio de datos de campo y valor del Instituto Geográfico Nacional

- El promotor declaraba que: "[...] Se tendrá en cuenta para futuro muestreo periódico, la posibilidad de realizar dos muestreos: uno previo sin purgar ningún sondeo; y otro posterior, extrayendo el agua después de 5 a 10 minutos de purga [...]" .

En efecto, parece ser que así se ha llevado a cabo los último muestreos del año 2022.

24/02/2025 09:14:35
 MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-1287-a094-48c9-0050569b6280





Dirección General de Medio Ambiente



3. Asimismo, se declaraba que: "[...] En caso de detección de concentraciones que superen los correspondientes valores de referencia (Vr), se dará parte al Organismo de Cuenca (Confederación Hidrográfica del Segura) pero, en caso de que no se detecten dichas superaciones en los "Vr", los datos se trasladarán sólo a la Autoridad competente. [...]".

Para los trabajos llevados a cabo durante 2022, en el primer semestre NO se detectaron aguas subterráneas ni ningún otro tipo de efluente en los mencionados sondeos.

Para los trabajos llevados a cabo durante 2022, en el segundo semestre TAMPOCO se detectaron aguas subterráneas ni ningún otro tipo de efluente en los mencionados sondeos

4. Al no contactar niveles freáticos ni detectar lixiviados en los sondeos S-1 Y S-2 (en principio) podría interpretarse como que no hay infiltraciones de lixiviados desde superficie por el momento, ya que estos no habrían recalado desde superficie.

Sin embargo, llama la atención que no se detecten aguas freáticas en el S-7, ya que para los estudios preliminares, consta que SÍ se detectó agua en éste.

5. No obstante, y en esa línea, haciendo un análisis de la información que consta en los antecedentes del "PLAN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL ESTADO DEL SUELO Y LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS", del año 2024, en referencia al apartado "9 REALIZACIÓN DE LOS SONDEOS E INSTALACIÓN DE PIEZÓMETROS", en uno de sus puntos, se declaraba lo siguiente:

"[...] Sobre las gravas se colocará un tapón de bentonita en pellets de aproximadamente 0,5 m de espesor, para prevenir la filtración de líquidos desde niveles superiores al acuífero [...]".

Dicho postulado va en contra del principal objetivo del control de los posibles lixiviados que pudieren recalcar desde la superficie y, en definitiva, se podría concluir que los actuales sondeos instalados no son eficaces para el cometido del plan de control.

6. En definitiva, se deberá instar a corregir el tipo de tuberías instaladas actualmente en los mencionados sondeos/piezómetros para que favorezca la infiltración de los posibles líquidos o lixiviados directos que puedan producirse desde la superficie y/o a través del suelo en dicho recinto industrial (como alternativa, puede proponerse la ejecución de nuevos sondeos de sustitución).

7. Por último, en caso de detección de concentraciones que superen los correspondientes valores de referencia (Vr) estándar, se dará parte a este Organismo, junto al resto de la información que se recopile, para nuestra revisión y pronunciamiento. En caso de que no se detecten dichas superaciones será suficiente que estos datos se trasladen sólo a la Autoridad competente.

Lo que se informa para su conocimiento y efectos oportunos,

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-7287-a094-48c9-00505696280



Dirección General de Medio Ambiente

A.5. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia a seguir además del expresado en el estudio de impacto ambiental, se corresponderá íntegramente, y de forma imprescindible con el que la Autorización Ambiental Integrada establezca. En consecuencia ésta debe velar por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, tendrá como objetivo el minimizar y corregir los impactos durante la fase de explotación de la actividad, así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación de Impacto Ambiental realizada.

Conforme al artículo 39.2 y 40.7 de la ley 4/2009 se estará a lo dispuesto a las comprobaciones y de las actuaciones de seguimiento y vigilancia del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental por los órganos sustantivos por razón de la materia.

Conforme al artículo 52.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, corresponde al órgano sustantivo, el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental o del informe de impacto ambiental.

Además, incluirá las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración que conforme a la caracterización ambiental de la instalación corresponda. Para la consecución de tal objetivo, desde el inicio de la actividad, y con la periodicidad y términos que se establezca en la autorización, el promotor deberá presentar un informe sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado ambiental y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

A.6. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

En concreto, las conclusiones relativas a las MTD que por la actividad desarrollada le son de aplicación, con carácter general, son las aprobadas por:

DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo.

En el presente apartado se describen las Condiciones y Prescripciones Técnicas que deben ser adoptadas por **EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.** para su adaptación a las Conclusiones MTD para **las industrias de alimentación, bebida y leche**, establecida por la Decisión anteriormente referida, recogiendo el estado o forma que las MTD han sido o serán implantadas, así como el grado de implantación de las mismas a fecha actual. (*Implantadas/ A implantar/ No aplican*).

(I): MTD Implantadas.

(A): MTD A implantar, considerando en este supuesto tanto a las MTD que se encuentren implantadas solo parcialmente como aquellas que estén pendiente de implantar en su totalidad. Para ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21, apartado 3, de la Directiva 2010/75/UE, en un plazo de CUATRO AÑOS A PARTIR DE LA PUBLICACIÓN DE DECISIONES RELATIVAS A LAS CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD, la autoridad competente debe revisar y, si fuera necesario, actualizar todas las condiciones del permiso y garantizar que la instalación cumpla dichas condiciones.

(X): MTD o técnicas que No aplican debido a que no se dan en la instalación el tipo de procesos o instalaciones que así lo requieren.



MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287-44b9d-48c9-00505696c80

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)							
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE												
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD											
1.1	Sistemas de gestión Ambiental											
MTD 1	SI	A) MTD: Para mejorar el comportamiento ambiental global, la MTD consiste en elaborar e implantar un sistema de gestión ambiental (SGA) que reúna todas las características recogidas en el apartado 1 de las Conclusiones sobre MTD. B) ADAPTACIÓN a la MTD: El Pozo Alimentación, tiene implantado y certificado un Sistema de Gestión Ambiental según norma UNE-EN ISO 14001:2015, con número de certificado: GA-2005/0097.			(I)	NO						
MTD 2	SI	A) MTD: Para aumentar la eficiencia en el uso de los recursos y reducir las emisiones, la MTD consiste en establecer, mantener y revisar periódicamente (también cuando se produzca un cambio significativo) un inventario del consumo de agua, energía y materias primas, así como de los flujos de aguas residuales y de gases residuales, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que reúna todas las características siguientes: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td>I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.</td> </tr> <tr> <td>II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).</td> </tr> <tr> <td>III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.</td> </tr> <tr> <td>IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales</td> </tr> <tr> <td>V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).</td> </tr> <tr> <td>VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).</td> </tr> </table>			I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.	II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).	III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.	IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales	V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).	VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).		NO
I. Información sobre los procesos de producción de alimentos, bebidas y leche.												
II. Información sobre consumo y uso del agua (por ejemplo, diagramas de flujo y balances de masas de agua), e identificación de medidas con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales (véase MTD 7).												
III. Información sobre la cantidad y las características de las corrientes de aguas residuales.												
IV. Información sobre las características de los flujos de gases residuales												
V. Información sobre el consumo y el uso de energía, la cantidad de materias primas utilizadas, así como la cantidad y las características de los residuos generados, y determinación de las acciones para la mejora continua de la eficiencia en el uso de los recursos (véase por ejemplo MTD 6 y MTD 10).												
VI. Identificación y aplicación de una estrategia de seguimiento adecuada con el fin de aumentar la eficiencia de los recursos, teniendo en cuenta el consumo de energía, agua y materias primas. El seguimiento puede incluir mediciones directas, cálculos o registros con una frecuencia apropiada. El seguimiento se desglosa al nivel más adecuado (por ejemplo, a nivel de proceso o instalación).												





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/02/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-00505696c80

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.1	Sistemas de gestión Ambiental				
MTD 2	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: El Pozo Alimentación, a través de su sistema de gestión ambiental establece control sobre el consumo de agua, energía y materias primas. Así mismo, controla sus vertidos de aguas y gases residuales. La información es actualizada periódicamente y analizada en el procedimiento de evaluación de aspectos ambientales. Dicha información es también empleada para el establecimiento de indicadores y objetivos ambientales. A continuación, se citan algunos de los registros utilizados para llevar a cabo los controles mencionados: SEGUIMIENTO MENSUAL DE CALDERAS, SEGUIMIENTO MENSUAL DE CONSUMO DE AGUA Y ENERGÍA, SEGUIMIENTO MENSUAL DE LA PRODUCCIÓN, SEGUIMIENTO MENSUAL DE RESIDUOS, SEGUIMIENTO MENSUAL DE AGUAS RESIDUALES, SEGUIMIENTO MENSUAL DE INDICADORES AMBIENTALES, LIBRO REGISTRO EMISIONES, ARCHIVO CRONOLÓGICO DE RESIDUOS.		(I)	NO
1.2	Monitorización				
MTD 3	SI	A) MTD: En relación con las emisiones relevantes al agua identificadas en el inventario de corrientes de aguas residuales (véase MTD 2), la MTD consiste en monitorizar los principales parámetros del proceso (por ejemplo, seguimiento continuo del flujo de aguas residuales, el pH y la temperatura) en lugares clave (por ejemplo, en la entrada y/o salida del pretratamiento, en la entrada al tratamiento final, en el punto en que las emisiones salen de la instalación, etc.). B) ADAPTACIÓN a la MTD: La estación depuradora de aguas residuales de la compañía cuenta con un laboratorio interno donde se efectúa diariamente el análisis de los diferentes parámetros de vertido, en las diferentes etapas del proceso de depuración, para el aseguramiento del buen funcionamiento de la planta y para garantizar la calidad del efluente final. Así mismo, cuenta con diferentes sondas de medición en continuo de pH y temperatura.		(I)	NO
MTD 4	NO	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones al agua al menos con la frecuencia que se indica más abajo y de acuerdo con normas EN. Si no se dispone de normas EN, la MTD consiste en utilizar normas ISO, normas nacionales u otras normas internacionales que garantizan la obtención de datos de calidad científica equivalente. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Las aguas procedentes de la depuradora de la factoría son destinadas directamente a riego agrícola, bajo concesión administrativa a favor de Grupo Fuertes, S.L. Es por ello por lo que estas aguas no son consideradas como vertido y, por tanto, no le son de aplicación los requerimientos de monitorización descritos en esta MTD.		(X)	NO





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-00505696c80

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE).				(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)													
			B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).																		
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD																				
1.2	Monitorización																				
MTD 5	SI	A) MTD: La MTD consiste en monitorizar las emisiones canalizadas a la atmósfera al menos con la frecuencia que se indica a continuación y con arreglo a normas EN.						NO													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Sustancia/parámetro</th> <th>Sector</th> <th>Proceso específico</th> <th>Norma(s)</th> <th>Frecuencia mínima de monitorización (1)</th> <th>Monitorización asociada a</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td rowspan="3">Procesado de carne</td> <td rowspan="3">Ahumaderos</td> <td>EN 12619</td> <td rowspan="3">Una vez al año</td> <td>MTD 29</td> </tr> <tr> <td>NOx</td> <td>EN 14892</td> <td>-</td> </tr> <tr> <td>CO</td> <td>EN 15058</td> <td>-</td> </tr> </tbody> </table>	Sustancia/parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)		Monitorización asociada a	COVT	Procesado de carne	Ahumaderos	EN 12619	Una vez al año	MTD 29	NOx	EN 14892	-	CO	EN 15058	-
		Sustancia/parámetro	Sector	Proceso específico	Norma(s)	Frecuencia mínima de monitorización (1)	Monitorización asociada a														
		COVT	Procesado de carne	Ahumaderos	EN 12619	Una vez al año	MTD 29														
NOx	EN 14892	-																			
CO	EN 15058	-																			
B) ADAPTACIÓN a la MTD: En el proceso de ahumado de la carne, la instalación cuenta con la implantación de la MTD 29.d) – Utilización de humo purificado, humo generado a partir de condensados de humo primario purificado (sin COVT). No se produce oxidación térmica.						(I)															
1.3	Eficiencia energética																				
MTD 6	SI	A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia energética, la MTD consiste en utilizar la MTD 6 «a» y una combinación adecuada de las técnicas comunes enumeradas en la técnica «b» a continuación.						NO													
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.</td> </tr> </tbody> </table>	Técnica	Descripción	a)	Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).	b)		Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.												
		Técnica	Descripción																		
a)	Plan de eficiencia energética Un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1).																				
b)	Utilización de técnicas comunes Varias técnicas comunes.																				
B) ADAPTACIÓN a la MTD: a) La organización cuenta con un plan de eficiencia energética, como parte del sistema de gestión medioambiental. Las principales líneas de actuación derivadas de este plan son las siguientes: Reducción del consumo energético por identificación de mejoras puntuales, Energía fotovoltaica, Energía termo solar, Recuperación de calor, Utilización de biomasa (biogás) como alternativa a los combustibles fósiles.						(I)															





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificafirmas e introduciendo los datos de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287-449d-48c9-005056966280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.1 Sistemas de gestión Ambiental					
MTD 6	SI	B) ADAPTACIÓN a la MTD: b) Las técnicas empleadas son las siguientes: Regulación y control de los quemadores, Cogeneración, Motores eficientes desde el punto de vista energético, Recuperación de calor con intercambiadores de calor o bombas de calor, Iluminación, Minimización de la emisión de gases de escape de la caldera, Optimización de los sistemas de distribución de vapor, Pre calentamiento del agua de alimentación, Sistemas de control de los procesos, Reducción de las fugas de sistemas de aire comprimido, Reducción de las pérdidas de calor mediante aislamiento, Utilización de energía solar.	(I)	NO	
1.4 Consumo de agua y vertido de aguas residuales					
MTD 7	SI	A) MTD: Con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas, la MTD consiste en utilizar la MTD 7.a y una o varias de las técnicas «b» a «k» que figuran en el apartado 1.4 de las Conclusiones sobre MTD. B) ADAPTACIÓN a la MTD: En la instalación se lleva a cabo la técnica de reciclado y reutilización del 100 % de las aguas residuales generadas. También, el agua de rechazo del proceso de ósmosis es utilizada en procesos de baldeo de suelos y limpieza de camiones de ganado, reduciendo así el consumo de agua de la red. Con relación al ahorro de agua, en la instalación se ponen en práctica las siguientes técnicas: • Optimización del flujo de agua a través de células fotoeléctricas y válvulas termostáticas, • Optimización de pulverizadores y mangueras, • Separación de corrientes de agua para evitar la depuración de aguas no contaminadas, como por las aguas de lluvia, que son dirigidas a la red de pluviales, • Limpieza en seco. Antes de manguear las instalaciones se llevan a cabo operaciones de retirada en seco del material más grosero, reduciendo así el consumo de agua, • Limpieza a alta presión. Las mangueras de limpieza cuentan con un aporte de aire comprimido para aumentar la presión total del caudal reduciendo el consumo de agua, • Optimización de la dosificación de los productos químicos y del uso del agua en la limpieza in situ, • Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado, • Limpieza del equipo lo antes posible para evitar que se seque el residuo.	(I)	NO	





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-005056966280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE										
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD									
1.5	Sustancias nocivas									
MTD 8	SI	A) MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, por ejemplo, en la limpieza y desinfección, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas descritas a continuación. <table border="1" data-bbox="340 783 1942 911"> <tr> <td data-bbox="340 783 1167 815">Técnica</td> <td data-bbox="1167 783 1942 815">Técnica</td> </tr> <tr> <td data-bbox="340 815 1167 847">a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes</td> <td data-bbox="1167 815 1942 847">c) Limpieza en seco</td> </tr> <tr> <td data-bbox="340 847 1167 911">b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ</td> <td data-bbox="1167 847 1942 911">d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado</td> </tr> </table> B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con objeto de evitar o reducir el uso de sustancias nocivas, en la instalación se llevan a cabo las siguientes técnicas: • Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes. • Limpieza en seco. • Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado.	Técnica	Técnica	a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco	b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado	(I)	NO
Técnica	Técnica									
a) Selección adecuada de productos químicos de limpieza o desinfectantes	c) Limpieza en seco									
b) Reutilización de productos químicos en la limpieza in situ	d) Diseño optimizado y construcción de zonas de equipamiento y procesado									
MTD 9	SI	A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, la MTD consiste en utilizar refrigerantes sin potencial de agotamiento del ozono y con un bajo potencial de calentamiento atmosférico. B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con objeto de evitar las emisiones de sustancias que agotan la capa de ozono y de sustancias con un alto potencial de calentamiento atmosférico procedentes de la refrigeración y la congelación, el principal refrigerante empleado en la instalación es el amoníaco, por no presentar potencial de agotamiento de la capa de ozono ni de calentamiento atmosférico.	(I)	NO						





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/02/2025 09:14:35
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-005056966280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.6	Eficiencia de los recursos				
MTD 10	SI	<p>A) MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.6 de las Conclusiones sobre MTD. ((a.-Digestión anaerobia; b.-Utilización de los residuos; c.-Separación de residuos; d.-Recuperación y reutilización de residuos del pasteurizador; e.-Recuperación de fósforo como estruvita; f.- Uso de aguas residuales para el esparcimiento sobre terreno).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Con objeto de aumentar la eficiencia de los recursos, la organización promueve modelos de economía circular, como la producción de biogás a partir de los residuos, empleado para la generación de calor, o el regadío de cultivos con el agua residual depurada..</p>	(I)	NO	
1.7	Emisiones al agua				
MTD 11	SI	<p>A) MTD: Con objeto de evitar las emisiones al agua no controladas, la MTD consiste en proporcionar una capacidad adecuada de almacenamiento de las aguas residuales</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: VER EL APARTADO "A.2.3. Control de los Vertidos.</p>	(X)	NO	
MTD 12	NO	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones al agua, la MTD consiste en utilizar una combinación adecuada de las técnicas que figuran en el apartado 1.7 de las Conclusiones sobre MTD. Los niveles de emisión asociados a las MTD (NEA-MTD) correspondientes a las emisiones al agua que figuran en Cuadro 1 son aplicables a las emisiones directas a una masa de agua receptora. Estos NEA-MTD se aplican en el punto en que la emisión sale de la instalación.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Las aguas procedentes de la depuradora de la factoría son destinadas directamente a riego agrícola, bajo concesión administrativa a favor de Grupo Fuertes, S.L. Es por ello por lo que estas aguas no son consideradas como vertido. No obstante, a continuación, se mencionan las principales técnicas/fases de depuración implantadas en la depuradora de la factoría: ● Tratamiento físico del agua bruta: desbaste, tamizado, desarenado y desengrasado. ● Nitrificación/desnitrificación. ● Digestión aerobia y anaerobia de fangos y producción de biogás. ● Decantación del fango digerido. ● Coagulación y deshidratación de fangos.</p>	(I)	NO	





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-00505696c80

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1 CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD					
1.8 Ruido					
MTD 13	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de ruido, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de ruido como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — un protocolo que contenga actuaciones y plazos, — un protocolo para la supervisión de las emisiones de ruido, — un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con el ruido, por ejemplo, denuncias, — un programa de reducción del ruido destinado a determinar la fuente o fuentes, medir o estimar la exposición al ruido y las vibraciones, caracterizar las contribuciones de las fuentes y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La instalación cuenta con edificaciones bien aisladas acústicamente. ● No se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y no se ha confirmado la existencia de tales molestias. ● No obstante, lo anterior, se han efectuado estudios voluntarios de ruido ambiental. Los niveles de ruido están por debajo de los valores límite establecidos en la legislación. ● En el procedimiento interno de gestión de ruidos del sistema de gestión ambiental se define que, ante una modificación sustancial de la instalación, se realizará estudio voluntario de ruido ambiental para evaluar las consecuencias en el nivel sonoro de dicha ampliación y tomar las medidas correctivas pertinentes. 	(I)	NO	
MTD 14	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando no sea posible, reducir las emisiones de ruido, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que figuran en el apartado 1.8 de las Conclusiones sobre MTD. (a.-Ubicación adecuada de edificios y maquinaria; b.-Medidas operativas, c.-Maquinaria de bajo nivel de ruido; d.-Equipos de control del ruido; e.- Reducción del ruido).</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La instalación cuenta con edificaciones bien aisladas acústicamente. ● No se prevén molestias debidas al ruido en receptores sensibles y no se ha confirmado la existencia de tales molestias. ● No obstante, lo anterior, se han efectuado estudios voluntarios de ruido ambiental. Los niveles de ruido están por debajo de los valores límite establecidos en la legislación. ● En el procedimiento interno de gestión de ruidos del sistema de gestión ambiental se define que, ante una modificación sustancial de la instalación, se realizará estudio voluntario de ruido ambiental para evaluar las consecuencias en el nivel sonoro de dicha ampliación y tomar las medidas correctivas pertinentes. 	(I)	NO	





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.d) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <http://sede.carm.es/verificadocumentos> e introduciendo del código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f4287449d-48c9-005056966280

Apartado	Nº MTD	Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA LAS INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE					
1	CONCLUSIONES GENERALES SOBRE LAS MTD				
1.9	Olores				
MTD 15	SI	<p>A) MTD: Para evitar o, cuando ello no sea posible, reducir la emisión de olores, la MTD consiste en establecer, aplicar y revisar periódicamente un plan de gestión de olores como parte del sistema de gestión ambiental (véase MTD 1), que incluya todos los elementos siguientes: — Un protocolo que contenga actuaciones y plazos. — Un protocolo para la monitorización de los olores. Puede complementarse con mediciones o estimaciones de la exposición a los olores o la estimación del impacto de los olores. — Un protocolo de respuesta a incidentes identificados en relación con los olores, por ejemplo, denuncias. — Un programa de prevención y reducción de olores destinado a determinar la fuente o las fuentes, medir o estimar la exposición a los olores, caracterizar las contribuciones de las fuentes, y aplicar medidas de prevención y/o reducción.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: Atendiendo exclusivamente al ámbito del procesado de la carne, no se prevén molestias debidas a los olores en receptores sensibles y no se ha confirmado la existencia de tales molestias. Se deberá elaborar un protocolo de respuesta ante posibles incidentes en relación con los olores.</p>	(A)	NO	





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código de verificación (CSV) **4891-489-00205696280**

Nº MTD	Aplicable (SI/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)				
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE								
9 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL PROCESADO DE CARNE								
9.1 Eficiencia energética								
-	SI	<p>A) MTD: En la sección 1.3 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales para aumentar la eficiencia energética. En el cuadro siguiente se presentan los niveles indicativos de comportamiento ambiental.</p> <p style="text-align: center;">Niveles indicativos de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía</p> <table border="1" data-bbox="315 790 1518 863"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Consumo específico de energía(media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>MWh/tonelada de producto</td> <td>0,25-2,6 ⁽¹⁾ ⁽²⁾</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ El nivel de consumo específico de energía no es aplicable a la producción de comidas y sopas preparadas. ⁽²⁾ El límite superior de intervalo puede no ser aplicable en el caso de un porcentaje elevado de productos cocidos.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: De los datos aportados y obrantes en el expediente de la instalación se informa de un nivel indicativo de comportamiento ambiental para el consumo específico de energía (media anual) de 0,31 MWh/tonelada de producto.</p>	Unidad	Consumo específico de energía(media anual)	MWh/tonelada de producto	0,25-2,6 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	(I)	SI
Unidad	Consumo específico de energía(media anual)							
MWh/tonelada de producto	0,25-2,6 ⁽¹⁾ ⁽²⁾							
9.2 Consumo de agua y vertido de aguas residuales								
-	NO	<p>A) MTD: En la sección 1.4 de las presentes conclusiones de MTD se ofrecen técnicas generales con objeto de reducir el consumo de agua y el volumen de aguas residuales vertidas. En el cuadro siguiente se presenta el nivel indicativo de comportamiento ambiental.</p> <table border="1" data-bbox="488 1141 1691 1214"> <thead> <tr> <th>Unidad</th> <th>Vertido específico de aguas residuales (media anual)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>m³/tonelada de materias primas</td> <td>1,5-8,0 ⁽¹⁾</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ El nivel de vertido específico de aguas residuales no es aplicable a los procesos que utilizan refrigeración por agua directa ni a la producción de platos preparados y sopas.</p> <p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: De los datos aportados y obrantes en el expediente de la instalación se informa de un nivel indicativo de comportamiento ambiental para vertidos específicos de aguas residuales de 2,85 m³/tonelada de materias primas.</p>	Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)	m ³ /tonelada de materias primas	1,5-8,0 ⁽¹⁾	(I)	SI
Unidad	Vertido específico de aguas residuales (media anual)							
m ³ /tonelada de materias primas	1,5-8,0 ⁽¹⁾							





MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO 24/07/2025 09:14:35
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros.
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código de verificación (CSV) 4897704642874494-489-005056966280

Nº MTD Aplicable (Si/No)	A) MTD CONCLUSIONES. Decisión (2019/2031/UE). B) DESCRIPCIÓN de las MTD implantadas y/o a implantar (EN SU TOTALIDAD), para la ADAPTACIÓN a las Conclusiones MTD (2019/2031/UE).	(I) implantada (A) implantar	VLE (NEA-MTD)																					
CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA INDUSTRIAS DE ALIMENTACIÓN, BEBIDA Y LECHE																								
9 CONCLUSIONES SOBRE LAS MTD PARA EL PROCESADO DE CARNE																								
9.3 Emisiones atmosféricas																								
MTD 29	<p>A) MTD: Con objeto de reducir las emisiones atmosféricas canalizadas de compuestos orgánicos del ahumado de carne, la MTD consiste en utilizar una o varias de las técnicas que se indican a continuación combinadas.</p> <table border="1" data-bbox="362 778 1778 1023"> <thead> <tr> <th colspan="2">Técnica</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>a)</td> <td>Adsorción</td> <td>Los compuestos orgánicos se retiran de una corriente de gas residual reteniéndolos en una superficie sólida (normalmente carbón activado).</td> </tr> <tr> <td>b)</td> <td>Oxidación térmica</td> <td>Véase la sección 14.2.</td> </tr> <tr> <td>c)</td> <td>Lavador húmedo</td> <td>Véase la sección 14.2. Como fase de pretratamiento se utiliza habitualmente un precipitador electrostático.</td> </tr> <tr> <td>d)</td> <td>Utilización de humo purificado</td> <td>El humo generado a partir de condensados de humo primarios purificados se utiliza para ahumar el producto en un ahumadero.</td> </tr> </tbody> </table> <p style="text-align: center;">Nivel de emisiones asociado a las MTD (NEA-MTD) correspondiente a las emisiones canalizadas a la atmósfera de COVT procedente de un ahumadero</p> <table border="1" data-bbox="564 1102 1621 1219"> <thead> <tr> <th>Parámetro</th> <th>Unidad</th> <th>NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>COVT</td> <td>mg/Nm³</td> <td>3-50 ⁽¹⁾ ⁽²⁾</td> </tr> </tbody> </table> <p>⁽¹⁾ El nivel de consumo específico de energía no es aplicable a la producción de comidas y sopas preparadas. ⁽²⁾ El límite superior de intervalo puede no ser aplicable en el caso de un porcentaje elevado de productos cocidos.</p> <p>La monitorización asociada se indica en MTD 5.</p>	Técnica		Descripción	a)	Adsorción	Los compuestos orgánicos se retiran de una corriente de gas residual reteniéndolos en una superficie sólida (normalmente carbón activado).	b)	Oxidación térmica	Véase la sección 14.2.	c)	Lavador húmedo	Véase la sección 14.2. Como fase de pretratamiento se utiliza habitualmente un precipitador electrostático.	d)	Utilización de humo purificado	El humo generado a partir de condensados de humo primarios purificados se utiliza para ahumar el producto en un ahumadero.	Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)	COVT	mg/Nm ³	3-50 ⁽¹⁾ ⁽²⁾	SI	SI
Técnica		Descripción																						
a)	Adsorción	Los compuestos orgánicos se retiran de una corriente de gas residual reteniéndolos en una superficie sólida (normalmente carbón activado).																						
b)	Oxidación térmica	Véase la sección 14.2.																						
c)	Lavador húmedo	Véase la sección 14.2. Como fase de pretratamiento se utiliza habitualmente un precipitador electrostático.																						
d)	Utilización de humo purificado	El humo generado a partir de condensados de humo primarios purificados se utiliza para ahumar el producto en un ahumadero.																						
Parámetro	Unidad	NEA-MTD (valor medio durante el período de muestreo)																						
COVT	mg/Nm ³	3-50 ⁽¹⁾ ⁽²⁾																						
<p>B) ADAPTACIÓN a la MTD: En el proceso de ahumado de la carne se utiliza humo purificado, humo generado a partir de condensados de humo primario purificado.</p>			(I)																					





Dirección General de Medio Ambiente

A.7. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

1. Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, ni y posterior difusión incontrolada.
2. Fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se dispondrá en todo momento de la documentación que acredite que tal condición ha sido cumplida.
3. Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

A.8. CONDICIONES ANORMALES DE FUNCIONAMIENTO

Para las remisión de información recogida SOLO en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de los medios en la normativa al respecto, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

A.8.1. Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc... Deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales.

A.8.2. Incidentes, Accidentes, Averías, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier suceso del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de reducción, se DEBERÁN llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- son vehiculadas a este equipo de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de este equipo en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y





Dirección General de Medio Ambiente

tratamiento de las emisiones. En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

1. El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- a. Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- b. Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- c. Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- d. Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame. En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.
- e. Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.

2. El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- a. Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- b. Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de



Dirección General de Medio Ambiente

las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
 - iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.
- c. Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
3. Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
 4. En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

5. En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones distintas de las normales.

24/02/2025 09:14:35
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a09d4-48c9-00505696280





Dirección General de Medio Ambiente

A.8.3. Obligaciones adicionales específicas para INSTALACIONES DE COMBUSTIÓN MEDIANAS.

En caso de incumplimiento de los valores límite de emisión indicados en los apartados A.1.5 y A.1.6 de este anexo, el titular tomará las medidas necesarias para garantizar que la conformidad se vuelva a restablecer en el plazo más breve posible, sin perjuicio de las medidas requeridas en virtud del artículo 8 del Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre.

El titular informará a la autoridad competente del incumplimiento y de las medidas adoptadas para restablecer la conformidad con los valores límite de emisión, así como, en su caso, las medidas adoptadas para evitar en la medida de lo posible futuros incumplimientos. Asimismo, el titular deberá acreditar el restablecimiento de la conformidad mediante la correspondiente certificación de una entidad de control ambiental en el plazo máximo de un mes desde que tenga constancia del incumplimiento.

A.8.4. Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial-

(DIA, BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019) Dispuestas en la declaración de impacto ambiental.
Condiciones en relación desmantelamiento y cierre definitivo de la actividad:

- *Con una antelación al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, la mercantil deberá presentar un proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental autonómico competente.*
 - *El proyecto observará en todo momento, durante el desmantelamiento, los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.*
 - *Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.*
- *En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento del órgano ambiental autonómico competente mediante una comunicación por parte del titular de la instalación.*
- *Además deberán ser remitidos los Informes de acuerdo con lo establecido en la legislación de aplicación, que en su caso correspondan.*

- Cese Definitivo -Total o Parcial

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades derivados o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.





Dirección General de Medio Ambiente

e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.

f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

Además, se deberá dar cumplimiento a lo establecido a tal efecto en el artículo 23 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en lo que se refiere a la evaluación del estado del suelo y la contaminación de las aguas subterráneas por sustancias peligrosas relevantes utilizadas, producidas o emitidas por la instalación. Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, deberá ser remitido el pertinente Informe de Situación del Suelo.

Todo ello sin perjuicio de que el Órgano Competente estará a lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Emisiones Industriales, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente, siendo de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración ENTRE UNO y DOS AÑOS.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo comprendido entre uno y dos años como máximo, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará para su aprobación por parte del Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Durante el periodo de tiempo en que la instalación se encuentre en cese temporal de su actividad o actividades, será de aplicación lo establecido en el artículo 13.2 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.



Dirección General de Medio Ambiente

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR a DOS AÑOS.

Cuando el cese -total o parcial- de la actividad se prolongue en el tiempo y supere en plazo de DOS AÑOS desde la comunicación del mismo, sin reanudarse la actividad o actividades, -conforme se indicó en el cese definitivo-, se estará a lo dispuesto en el artículo 13.3 del Reglamento de Emisiones Industriales aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, según corresponda, en función de si el cese es de todas o parte de las actividades de la instalación.

A.9. RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL.

Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, así como de lo establecido en su normativa de desarrollo, para el caso de daños medioambientales, el titular, deberá adoptar las medidas y realizar las actuaciones necesarias para limitar las consecuencias medioambientales de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente.

Igualmente, estará obligado a comunicar de forma inmediata al Órgano competente en la materia, de cualquier incidente, accidente o suceso que pueda afectar al medio ambiente, la salud de las personas, la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado o puedan ocasionar, estando obligado a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las que en su caso adopte la autoridad competente.

Asimismo, ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular deberá adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como establecer las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios de utilización de las mejores tecnologías disponibles, conforme establece el apartado 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007.

El titular sin perjuicio de las exenciones previstas en el artículo 28 de la citada Ley, deberá disponer de una Garantía Financiera, que le permita hacer frente a la Responsabilidad Medioambiental inherente de la actividad que desarrolla. Siendo la cantidad como mínimo garantizada -y que no limitará en sentido alguno las responsabilidades establecidas en la ley-, determinada según la intensidad y extensión del daño que la actividad desarrollada pueda causar, de conformidad con los criterios establecidos reglamentariamente y partiendo del pertinente Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, que se realizará de acuerdo a la metodología reglamentariamente establecida.

La instalación está clasificada con nivel de prioridad 3 (9.1b(iii): Tratamiento y transformación, diferente del mero envasado, de las siguientes materias primas, tratadas o no previamente, destinadas a la fabricación de productos alimenticios o piensos) conforme al anexo de la Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio, por lo que se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el citado Análisis de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera. Todo ello en cumplimiento de lo establecido en la Orden TEC/1023/2019, de 10 de octubre, por la que se establece la fecha a partir de la cual será exigible la constitución de la garantía financiera obligatoria para las actividades del anexo III de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, clasificadas como nivel de prioridad 3, mediante Orden ARM/1783/2011, de 22 de junio.

La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, modificado por el Real Decreto 183/2015, de 13 de marzo, por el que se modifica el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, aprobado por el Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre.

Con la periodicidad establecida en el Programa de Vigilancia Ambiental, el titular deberá demostrar la vigencia de la Garantía Financiera constituida conforme a lo establecido en la normativa.





Dirección General de Medio Ambiente

A.10. INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LA AUTORIZACIÓN.

En caso de que la instalación incumpla alguna de las condiciones de la autorización:

- a) El titular informará de forma inmediata a este órgano ambiental, así mismo, informará a la Administración competente en la materia objeto de incumplimiento.
- b) El titular deberá adoptar de inmediato las medidas necesarias para asegurar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, sin perjuicio de lo establecido en la normativa, y así evitar otros posibles accidentes o incidentes.
- c) El órgano ambiental así como la administración competente en la materia objeto de incumplimiento, ordenará al titular que ajuste su actividad a las normas y condiciones establecidas, fijando un plazo adecuado para ello, y así mismo exigir que el titular adopte las medidas complementarias necesarias para evitar o minimizar las molestias o los riesgos o daños que dicho incumplimiento puede ocasionar en el medio ambiente y la salud de las personas, y en su caso, mientras se realiza tal ajuste de la actividad, se PODRÁ suspender la actividad de forma total o parcial, según proceda.
- d) En caso de que el incumplimiento de las normas ambientales o de las condiciones establecidas en la autorización suponga un peligro inminente para la salud humana o amenace con causar un efecto nocivo inmediato significativo en el medio ambiente, y en tanto no pueda volver a asegurarse el cumplimiento con arreglo a las letras b) y c) del párrafo anterior, se podrá suspender la explotación de las instalaciones o de la parte correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.
- e) Todo ello sin perjuicio de que al incumplimiento de las condiciones y requisitos establecidos en la autorización pueda aplicarse el régimen sancionador de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación.

A.11. OTRAS OBLIGACIONES.

Los titulares designarán Operadores Ambientales como responsables del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante el órgano municipal o autonómico competente, según proceda, conforme a lo establecido en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiéndose ser actualizada la modificación o cambio del mismo al Órgano Ambiental competente.

Los titulares deberán cumplir lo dispuesto en la Ley 9/2005, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias en materia de Tributos Cedidos y Tributos Propios año 2006, y sus desarrollos posteriores; incluida la Orden de 29 de noviembre de 2024 de la Consejería de Economía, Hacienda, Fondos Europeos y Transformación Digital por la que se crea el Censo de Obligados Tributarios Medioambientales de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

A.12. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL (PVA).

El PVA velará por que la actividad se realice según proyecto y según el condicionado ambiental establecido, teniendo como objetivo el minimizar y corregir los impactos tanto durante la fase de explotación como tras el cese de la actividad, -en su caso,- así como permitir tanto la determinación de la eficacia de las medidas de protección ambiental (medidas correctoras y/o preventivas y Mejores Técnicas Disponibles) establecidas, como la verificación de la exactitud y corrección de la Evaluación Ambiental realizada.

Además, se incluyen las obligaciones ambientales de remisión de información a la administración, según corresponda, que conforme a la caracterización ambiental de la instalación se establecen. Para la





Dirección General de Medio Ambiente

consecución de tal objetivo con la periodicidad y términos que se establecen, el TITULAR deberá presentar los informes respectivos y pertinentes sobre el desarrollo del cumplimiento del condicionado y sobre el grado de eficacia y cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras establecidas.

Para ello, el titular **REMITIRÁ** al Órgano Ambiental competente, -con la periodicidad establecida-, los informes resultantes de las actuaciones o controles establecidos, siendo el plazo **MÁXIMO** establecido para remitir la documentación justificativa de tales actuaciones, como máximo de **UN MES**, tras el plazo establecido para cada obligación, - a contar inicialmente desde la fecha de notificación de la Resolución mediante la cual se otorgue la Autorización Ambiental Integrada-.

El retraso NO justificado, la NO presentación o el incumplimiento del contenido establecido de la documentación justificativa o de los pertinentes informes resultantes sobre los controles y/o actuaciones que se describen, se considerará a todos los efectos y regímenes que correspondan, un incumplimiento de la Autorización.

En todo caso, a los efectos del cómputo del plazo en la realización de las diferentes actuaciones, controles, etc. que se requieren en el PVA, se deberá tener en consideración que el plazo a contar en lo que respecta a la periodicidad de estos, al ser una instalación existente, **debe ser con respecto a la actuación correspondiente anterior realizada**.

Se estará a lo dispuesto en el plan de vigilancia propuesto por el titular en el proyecto básico ambiental agosto 2015 de la documentación de la autorización ambiental, concretamente en el apartado 13 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

A12.1. Órgano competente: Órgano Ambiental AUTONÓMICO.

- OBLIGACIONES EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma **UNE-EN 15259** o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

A.- CONTROLES EXTERNOS:

ECOVIRTUS, S.L.

- 1). Hasta el 18 de diciembre de 2027: Informe **BIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos n°6 y 7** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

A partir del 18 de diciembre de 2027: Informe **AUNAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos n°6 y 7** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.





Dirección General de Medio Ambiente

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

- 1). Informe **ANUAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 1**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en los punto A.1.5 y A.1.6 del Anexo A.
- 2). Informe **TRIENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 2, 3, 4, 5, 6, 7, y 14,15 y 16** emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.
- 3). Informe **QUINQUENAL** sobre medición **MANUAL** de las emisiones procedentes de los **focos nº 8, 9, 10, 11, 12 y 13**, emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) en el que se refleje los niveles de emisión de todos los citados contaminantes y parámetros establecidos en el punto A.1.5 y conforme al A.1.6 del Anexo A.

ECOVIRTUS, S.L.

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

- 1). Informe **BIENAL**, emitido por emitido por una Entidad de Control Ambiental (actuación E.C.A) que contemple la **CERTIFICACIÓN** y **JUSTIFICACIÓN** del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el apartado A.1. de este Anexo, teniendo en especial consideración:
 - Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
 - Si se han instalado todos los equipos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas.
 - Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
 - Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, de conformidad con la legislación vigente en la materia.
 - Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
 - Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada del apartado A.1
- 2). Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR). (Desde el 1 de enero hasta el último día de febrero de cada año).
- 3). Informe **ANUAL** sobre los Autocontroles realizados en el instalación, el cual comprenderá la totalidad de los resultados derivados de las actuaciones relativas a los Controles Internos o Autocontroles realizados conforme a lo indicado, además de valorar el cumplimiento del mismo y de los valores límite de emisión, establecidos en cada caso.

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

- 1). Notificación **ANUAL (cada año)** de los datos sobre transferencia fuera del emplazamiento de residuos peligrosos de la instalación mediante el registro de emisiones y fuentes contaminantes (PRTR) (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).
- 2). Memoria resumen **ANUAL (cada año)** de la información contenida en el archivo cronológico de la instalación, según art.65 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, desglosando la información por cada operación de tratamiento autorizada con, al menos, el contenido que figura en el anexo XV. Se presentará antes del 1 de marzo del año posterior respecto al cual se hayan recogido los datos.





Dirección General de Medio Ambiente

– OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS.

- 1). Informe **SEMESTRAL** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado de las Aguas Subterráneas". Conforme a lo indicado en el apartado A.4.2. e informe del Órgano de Cuenca.
- 2). Informe **DECENAL (10 años)** sobre el "Plan de Control y Seguimiento del Estado del Suelo". Conforme a lo indicado en el apartado A.4, se requiere que PREVIO -6 MESES- a la realización de los pertinentes controles propuestos, se DEBERÁ presentar el citado *Plan de Muestreo ACTUALIZADO*, a los hechos y situaciones descritas en el apartado **A.4.2**

– OTRAS OBLIGACIONES.

ECOVIRTUS, S.L.
EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

- 1). Se presentará **ANUALMENTE** comunicación de la información basada en los resultados del control de las emisiones de la instalación, a los efectos de verificar el cumplimiento de las condiciones de la autorización, según lo indicado en el artículo 22.1, apartado i, del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, la eficacia de las medidas correctoras utilizadas, las posibles desviaciones respecto de los impactos residuales previstos, en su caso, propondrá medidas correctoras adicionales o modificaciones en la periodicidad de los controles realizados.
- 2). Se deberá presentar ante el Órgano Ambiental competente una Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos Medioambientales de la actividad, de acuerdo con la normativa vigente, y haber constituido la pertinente Garantía Financiera relativa a la normativa de Responsabilidad Medio Ambiental, -que en su caso corresponda-. **ANUALMENTE** el titular presentará ante el Órgano Ambiental Declaración Responsable sobre la vigencia, actualización o cambio de modalidad de la citada Garantía Financiera constituida.

A.13. Subproductos de origen animal (SANDACH).

Los subproductos de origen animal (SANDACH) estarán a lo dispuesto en Real Decreto 1528/2012 que establece las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH.

Con fecha de 06/02/2019 y Salida nº: 33987/2019 se realiza Comunicación Interior a la Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura solicitando (se expone literalmente):

“DE: DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR – SERVICIO GESTION Y DISCIPLINA AMBIENTAL.

A: CONSEJERIA DE AGUA, AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA – DIRECCION GENERAL AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ACUICULTURA

ASUNTO: AAI20130029 EL POZO ALIMENTACION S.A.

SOLICITUD INFORME

En el procedimiento de Autorización Ambiental Integrada promovido por la mercantil, EL POZO ALIMENTACIÓN S.A., relativo al proyecto de “INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MÁS DE UN 50%. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW”, ubicado en el término municipal de Alhama de Murcia (Murcia), con número de expediente AAI20130029.

24/02/2015 09:14:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a9f4-48c9-00505696280

MATA, TAMBOREO, JUAN ANTONIO





Dirección General de Medio Ambiente

Conforme a la Ley 4/2009 en su artículo 33 sobre Informes preceptivos expone entre otros que una vez concluido el período de información pública, el órgano competente solicitará los informes preceptivos a los órganos que deban pronunciarse sobre las diferentes materias de su competencia. En su virtud se solicita informe preceptivo en un plazo de 30 días a la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura con competencias en la producción, protección y sanidad animal, debiendo determinar las condiciones de la autorización respecto al manejo de animales vivos dentro de las instalaciones, así como las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH (subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismo) conforme se establece en el Real Decreto 1528/2012.”

Con fecha de 14/05/2019 se emite informe de la Dirección General Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura (se expone literalmente):

INFORME DEL SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA RELATIVO AL PROYECTO DE INCREMENTO DE LA CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN EN MÁS DE UN 50%. LA MODIFICACIÓN PROYECTADA DE AMPLIACIÓN DE LA EDAR Y LA INSTALACIÓN DE PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW, PROMOVIDO POR EL POZO ALIMENTACION, S.A., UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALHAMA, (MURCIA) CON NÚMERO DE EXPEDIENTE AAI20130029.

1.- ANTECEDENTES

Se pretende el incremento de la capacidad de producción con respecto a la autorización en más de un 50%. La modificación proyectada de ampliación de la EDAR y la instalación de planta de producción de energía eléctrica de 834 KW, ubicado en el término municipal de Alhama, (Murcia) con número de expediente AAI20130029, promovido por EL POZO ALIMENTACION, SA.

2. LEGISLACIÓN APLICABLE

Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.

Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.

Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre, de ordenación de la avicultura de carne.

Decreto nº 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

Real Decreto nº 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica, sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el Plan Sanitario Equino.

Desde la ubicación propuesta, revisados los registros existentes en la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, se constata que se cumplen las distancias mínimas a las explotaciones porcinas establecidas en el artículo 5 Dos A 1) del Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, a las explotaciones cunícolas, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4, apartado 3 del citado real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, a las explotaciones avícolas, según lo indicado en el artículo 4 c) del Real Decreto 1084/2005, de 16 de septiembre y en el artículo 4.3 del Decreto nº1/2014, de 17 de enero, y a las explotaciones equinas de conformidad con el artículo 4.2 del Real Decreto 804/2011, de 10 de junio

El Jefe de Servicio de Producción Animal

Con fechas **30/10/2024** y **26/11/2024** tiene entrada por registro documentación para la modificación de la titularidad parcial por la incorporación de un nuevo titular, ECOVIRTUS, S.L., para la planta de subproductos.

Todos los subproductos no aptos para consumo humano (SANDACH) procedentes del matadero de EL POZO ALIMENTACIÓN, son tratados en ECOVIRTUS, que es una planta de tratamiento de subproductos Categoría 3. Estos productos son tratados para transformarlos en harinas y manteca de origen porcino.



Dirección General de Medio Ambiente

A.14. DIRECCION GENERAL SALUD PUBLICA Y ADICCIONES – SERVICIO DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y ZONOSIS

Se expresa literalmente informe emitido por el Servicio De Seguridad Alimentaria y Zoonosis con fecha de 27-02-2019:

“INFORME RELATIVO AL “INCREMENTO DE CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN CON RESPECTO A LA AUTORIZADA EN MÁS DE UN 50%, AMPLIACIÓN DE LA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES (EDARI), E INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 834 KW, DE LA PLANTA DE EL POZO ALIMENTACIÓN, SA”, EN EL T.M. DE ALHAMA DE MURCIA (EXPT.E.: AAI/20130029)

Se recibe solicitud de fecha 06/02/2019 procedente de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, Servicio Gestión y Disciplina Ambiental, del proyecto presentado por EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A., que se encuentra sometido a procedimiento de evaluación de impacto ambiental integrada, para realizar las alegaciones oportunas.

Revisada la información aportada por el promotor, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite el presente informe, con el fin de contemplar los potenciales impactos sobre la salud pública derivados de este proyecto.

1. Sobre el incremento de la capacidad de producción de un 50%, referida a las tres áreas productivas: Centro de Procesado de Carnes frescas (CPC), Centro de Loncheado y York (CLY), y Centro Logístico y Elaboración (CLE), en relación a los datos recogidos en el expediente 2262/2007/AU/AAI, este Servicio tiene constancia que el aumento de producción de la empresa ha sido progresivo y coincidente con las diferentes ampliaciones de instalaciones y actividades realizadas a lo largo de estos 11 años. Al hilo de lo expuesto, la empresa en su actual proyecto estima una producción anual de 4.838.400 cerdos/año, y nuestros datos van desde 2.528.214 cerdos/año en 2014, hasta 3.185.000 cerdos/año en 2018.

2. Sobre las áreas ampliadas y las nuevas actividades creadas (ampliaciones en el CPC y CLE, ampliación de secaderos de productos cárnicos, ampliación de almacenes, creación de la planta Bacon y creación del CLY), no dispone esta Unidad de informes negativos o incumplimientos de las normas que le son de aplicación en relación a las competencias de esta Dirección General. A lo largo del año se realiza control sistemático y programado de instalaciones y equipos de las áreas de CPC, CLY, y CLE en relación a infraestructura, higiene, requisitos operacionales de funcionamiento, así como de bienestar animal (aplicación del PNCOCA/PRCOCA y diferentes reglamentos: R.852/2004, R.853/2004, R.1375/2015, R.2073/2005, R.1069/2009, R.1099/2009). Previo al inicio de las nuevas actividades y ampliaciones se ha constatado el cumplimiento de las normas que le eran de aplicación.

3. En relación a la ampliación de la EDARI, e instalación de una planta de cogeneración de biogás de 800kwv, la transformación de las dos líneas de desengrasado de la EDARI en dos líneas de flotación por aire disuelto se estima beneficiosa al suponer un descenso en la cantidad de lodos generados y un aprovechamiento de la energía generada. No obstante, se debe evitar contaminaciones derivadas del tratamiento químico del EDARI o biológicas de los lodos, en captaciones de aguas de consumo humano, superficiales y subterráneas, teniendo en cuenta que el efluente generado se aprovechará como regadío, y la proximidad en 300 m del núcleo urbano.

En consecuencia, atendiendo a las competencias de esta Dirección General, se emite informe FAVORABLE, siempre que se ejecuten íntegramente las medidas descritas en el documento presentado, al objeto de reducir o eliminar posibles efectos negativos.”



Dirección General de Medio Ambiente

B. ANEXO B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

B.1. INFORME TÉCNICO MUNICIPAL

En virtud de lo establecido en el artículo 4 y 18 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, sobre las competencias atribuidas a las entidades locales, así como por lo dispuesto en el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación sobre el Informe del Ayuntamiento, en este anexo se recogen exclusivamente las prescripciones y condiciones de funcionamiento -de competencia local- establecidas por el Ayuntamiento de Alhama de Murcia, mediante el informe emitido de fecha 8 de junio de 2018, al objeto de la Autorización Ambiental Integrada.

Extraído de la DIA (BORM nº19, jueves 24 de enero de 2019):

“Conforme al artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de protección ambiental integrada, sobre competencias de las entidades locales, corresponde a las entidades locales ejercer aquellas competencias que tengan atribuidas en virtud de su legislación específica, de la presente ley y de las normas vigentes en materia de contaminación ambiental.

En particular, y en el marco de la legislación estatal y autonómica, incumbe a las entidades locales adoptar las medidas necesarias para proteger el medio ambiente en materia de residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento.

Para el control de la incidencia ambiental de las actividades, corresponde a las entidades locales:

- a) La aprobación de ordenanzas de protección en las materias a que se refiere el párrafo anterior, y para regular los emplazamientos, distancias mínimas y demás requisitos exigibles a las actividades que pueden producir riesgos o daños al medio ambiente o la seguridad y salud de las personas.*
- b) El otorgamiento de la licencia de actividad y el control de las actividades sujetas a declaración responsable.*
- c) La vigilancia e inspección ambiental, el restablecimiento de la legalidad ambiental y la imposición de sanciones ambientales en materias de su competencia.”*

A continuación, se incluye el citado informe ambiental en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada y de acuerdo con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016.

24/02/2025 09:14:35

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-f287-a094-48c9-00505696280

MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO



Dirección General de Medio Ambiente



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

**INFORME TÉCNICO PARA LA TRAMITACIÓN DE AUTORIZACIÓN
AMBIENTAL INTEGRADA. COMPETENCIA MUNICIPAL.**

TIPO DE ACTIVIDAD: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y
ELABORACIÓN PRODUCTOS CÁRNICOS

TITULAR: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

EMPLAZAMIENTO: AVDA. ANTONIO FUERTES, Nº 1

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por el decreto de alcaldía y de lo dictado en los artículos 34 y 50 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada, así como, en los artículos 17 y 18 del RDL 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control de la contaminación y a instancia de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para la obtención de Autorización Ambiental Integrada de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- Datos de partida:

1.1.- Tipo de actividad:

Se trata de una actualización de la AAI (obtenida con fecha 17 de junio de 2009) de actividad industrial de matadero frigorífico, sala de despiece y elaboración productos cárnicos, con nº de expediente AU/AAI 0029/2013 en la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2.- Documentación aportada:

Se aporta la siguiente documentación:

- Estudio de impacto ambiental del proyecto de ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 kw a biogás.
- Proyecto de ampliación de la EDARI con planta de generación de 800 kw a biogás.
- Memoria Descriptiva de la Industria.
- Proyecto técnico de Ambiente Atmosférico
- Proyecto Básico Ambiental de AAI.
- Formulario específico de solicitud de AAI
- Documentación sectorial de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera.
- Justificación de Modificación No Sustancial de nuevos proyectos.

2.- Nuevos aspectos para esta actualización de AAI:

Los aspectos principales que motivan la actualización de esta AAI son:





Dirección General de Medio Ambiente



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

- Modificación Sustancial por el incremento superior al 50 % de la capacidad de producción de la instalación.
- Modificación Sustancial consistente en Ampliación de la E.D.A.R. y Planta de Cogeneración de Biogás de 800 kw, incluyendo el Estudio de Impacto Ambiental de este proyecto.
- Incorporación de varias modificaciones No Sustanciales, algunas ya ejecutadas y otras en ejecución.
- Aspectos generales de actualización de parámetros de la industria.

3.- Aspectos de competencia municipal:

3.1.- Vertidos:

La actividad industrial que nos ocupa no genera vertidos de aguas residuales a la red de saneamiento municipal. Todos los vertidos se procesan en la EDARI propia.

3.2.- Ruido:

Se justifica el cumplimiento de los niveles de emisión establecidos en la normativa vigente R.D. 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre del Ruido en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas. Igualmente se cumple con la Ordenanza Municipal sobre Ruido.

3.3.- Seguridad contra incendios:

La seguridad de protección contra incendios queda justificada en los proyecto técnicos sectoriales justificando el cumplimiento de la reglamentación vigente, el Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales y R.D. 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación.

No obstante lo anterior, este aspecto será revisado en los expedientes que correspondan de modificación de Licencia de Actividad.

3.4.- Condiciones sanitarias:

Este aspecto será estudiado en los expedientes que correspondan para las modificaciones de Licencia de Actividad.

3.5.- Condiciones urbanísticas:

Se adjunta informe complementario de la Arquitecta Municipal sobre el cumplimiento de la normativa urbanística.



Dirección General de Medio Ambiente



AYUNTAMIENTO DE
ALHAMA DE MURCIA

3.6.- Cumplimiento de la Ordenanza Municipal Reguladora de los Instrumentos de Intervención sobre Actividades en Alhama de Murcia:

En la documentación aportada como proyectos se observa que se cumplen los requisitos de esta ordenanza para este tipo de industrias.

4.- Medidas adicionales y documentación a aportar para la Autorización Ambiental Integrada:

Tras un detallado estudio de la documentación aportada, para la continuación del trámite de actualización de la Autorización Ambiental Integrada, el técnico municipal que suscribe considera que NO se estiman medidas técnicas ni de seguridad adicionales, ni la evaluación de nuevos aspectos distintos a los incluidos en los proyectos y en el Estudio de Impacto Ambiental. Todo ello dentro de las competencias municipales.

Es todo cuanto tiene a bien informar.

Alhama de Murcia, 8 de Junio de 2018
EL INGENIERO TECNICO INDUST. MUNICIPAL

B.2. MODIFICACIÓN AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

De conformidad al artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, en relación al procedimiento de revisión de la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029 para la adaptación a las mejores técnicas disponibles de aplicación a la instalación (Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 para las industrias de alimentación, bebida y lechas); de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 15.6.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. El Ayuntamiento de Alhama emite informe redactado por el Ingeniero Técnico Industrial municipal en fecha 14/12/2023.





Dirección General de Medio Ambiente



AYUNTAMIENTO
Alhama de Murcia
Concejalía de Urbanismo

INFORME TÉCNICO PARA TRAMITACIÓN DE REVISIÓN DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA. INCORPORACIÓN DE MTD. ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL. CUMPLIMIENTO DEL ART. 18 RDL 1/2016

TIPO DE ACTIVIDAD: MATADERO FRIGORÍFICO, SALA DE DESPIECE Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS CÁRNICOS.

MODIFICACIÓN SOLICITADA: INCORPORACIÓN DE MTD.

EXpte. LIC. ACTIVIDAD ORIGINAL: AC-63/2001

TITULAR: EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

EMPLAZAMIENTO: AVDA. ANTONIO FUERTES Nº 1.

EXpte. DE LA D. GRAL. DE MEDIO AMBIENTE: AAI20130029.

El Ingeniero Técnico Industrial Municipal que suscribe en cumplimiento con lo ordenado por la alcaldía y de lo dictado en el artículo 18 del RDL 1/2016 de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación; y a instancia del requerimiento de fecha 4-12-2023 de la Dirección General de Medio Ambiente sobre competencias municipales en el expediente que se tramita para el procedimiento de revisión de AAI20130029 de la actividad indicada, tiene a bien INFORMAR:

1.- ANTECEDENTES Y DATOS DE PARTIDA:

1.1.- Tipo de actividad y modificación propuesta:

Se trata de la adaptación de esta industria cárnica a las exigencias de la Decisión de Ejecución (UE) 2019/2031 de la Comisión de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea el 04/12/2019.

Se tramita así, la revisión de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI20130029 por la Dirección General de Medio Ambiente.

1.2.- Documentación aportada:

- Memoria justificativa sobre el cumplimiento MTD'S, de fecha 10-11-23.
- Certificado de Sistemas de Gestión Ambiental por AENOR, de fecha 30-6-23.
- Anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental Integrada, de 10-7-19.
- Resolución de la D. Gral. de Medio Ambiente de fecha 20-12-22, por la que se modifica la Autorización Ambiental Integrada AAI20130029, para incorporar prescripciones técnicas derivadas de modificaciones no sustanciales y la corrección parcial en algunos de los epígrafes del anexo de prescripciones técnicas de la Autorización Ambiental.
- Resolución de la D. Gral. de Medio Ambiente de fecha 16-7-19 de concesión de Autorización Ambiental Integrada AAI20130029.

2.- ASPECTOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL:

Estudiada la documentación obrante en este expediente y estudiada la documentación y contenido de la AAI20130029 actual de la actividad, referidos a las MTD generales y en concreto las MTD sobre los aspectos de competencia municipal referidos a control de las emisiones acústicas, emisiones de polvo y olores, ya implantadas y definidas como:

- MTDs 13 y 14 sobre ruido.
- MTD 15 sobre emisión de olores.

No se estiman nuevos condicionamientos referidos a aporte de nueva documentación ni a exigencias de aplicación de nuevas medidas técnicas adicionales.

3.- CONCLUSIÓN:

Procede informar FAVORABLE las condiciones para revisión y modificación de la Autorización Ambiental Integrada nº AAI20130029 de esta actividad cuyo titular es EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

24/02/2025 09:14:35
MATA, TAMBOLEO, JUAN ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703ac09f-287-a9f4-48c9-0050569b6280



C ANEXO C.- INFORME TÉCNICO DE COMPROBACIÓN DE LAS CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA, ÓRGANO DE CUENCA Y MUNICIPAL

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA AUTONÓMICA

De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental, en el plazo de **SEIS MESES desde la fecha de notificación de la resolución de esta Autorización Ambiental Integrada**, se presentará ante el órgano autonómico competente certificado realizado por Entidad de Control Ambiental que acreditará el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la autorización ambiental integrada, en las materias de competencia autonómica. Se acompañará asimismo, de los informes, pruebas, ensayos derivados de la normativa sectorial correspondiente. En particular, se aportará la siguiente documentación que, en materia ambiental de competencia autonómica, se especifica a continuación:

- Certificación del técnico director de la instalación, debidamente identificado, colegiado, en su caso, y habilitado profesionalmente, que tenga acreditada la suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños causados en el ejercicio de su profesión, en la cuantía que se fije reglamentariamente, visado por el correspondiente colegio profesional cuando sea legalmente exigible, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, o aquellas modificaciones derivadas de condiciones impuestas en la autorización, que se acompañarán a la certificación.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; así como la integración de todas las modificaciones no sustanciales comunicadas hasta la fecha. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA). Para ECOVIRTUS, S.L.
- Informe original de medición de los niveles de emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A.1 del presente informe técnico. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. y ECOVIRTUS, S.L.
- El titular debe corregir el tipo de tuberías instaladas en los sondeos/piezómetros para tener en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 127/08/2023 con relación a los informes semestrales de Aguas Subterráneas emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
- Documento justificativo del nombramiento del Operador Ambiental, conforme a lo establecido en el Art.134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. y ECOVIRTUS, S.L.
- Declaración Responsable del titular de haber llevado a cabo el Análisis de Riesgos de acuerdo con la normativa vigente y haber constituido la pertinente Garantía Financiera tal y como se indica en el punto correspondiente del presente anexo, en relación a la Responsabilidad Medioambiental. La citada Declaración Responsable será conforme al modelo recogido en el anexo IV Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A. y ECOVIRTUS, S.L.
- Certificado de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros siguiendo el modelo del Anexo III del Real Decreto 208/2022, de 22 de marzo, sobre garantías financieras de materia de residuos. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.



Dirección General de Medio Ambiente

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA ANTE EL ÓRGANO DE CUENCA

EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.

- Ejecución de una arqueta para la caracterización del flujo de escorrentía pluvial en la red separativa de las instalaciones que tenga en cuenta las prescripciones establecidas en el informe de fecha 20/12/2024 emitido por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A.
- Remitir informe periódico ANUAL (por año natural) donde se reflejen los datos establecidos por la Confederación Hidrográfica del Segura O.A. en su informe de fecha 20/12/2024. Este informe se remitirá antes del 31 de marzo del año siguiente.

– CONDICIONES AMBIENTALES DE COMPETENCIA MUNICIPAL

- Informe original realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA), incluida la adaptación a DECISIÓN DE EJECUCIÓN (UE) 2019/2031 DE LA COMISIÓN de 12 de noviembre de 2019 por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) en las industrias de alimentación, bebida y leche conforme a la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo; así como las modificaciones no sustanciales comunicadas hasta la fecha. Para EL POZO ALIMENTACIÓN, S.A.
- Informe original de comprobación del cumplimiento de todas las prescripciones del Anexo A del presente Anexo de Prescripciones Técnicas de competencia autonómica, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA). Para ECOVIRTUS, S.L.

24/02/2025 09:14:35

MATA TAMBOLEO, JUAN ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.o de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-703cc09f-f287-4b94-48c9-00505696280

